



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: SCM-JIN-70/2021 Y
SCM-JIN-71/2021 ACUMULADO

ACTORES:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y
FUERZA POR MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
01 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADA:
MARÍA GUADALUPE SILVA ROJAS

SECRETARIADO:
LUIS ENRIQUE RIVERO CARRERA,
JUAN CARLOS LÓPEZ PENAGOS
Y TERESA MEDINA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a 2 (dos) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno)¹.

La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en sesión pública de esta fecha, **modifica** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa, correspondiente al 01 distrito electoral federal, en la demarcación territorial Gustavo A, Madero; **confirma** la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección, y determina **vincular** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que considere la modificación del cómputo distrital al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional,

¹ En adelante, las fechas citadas están referidas a 2021 (dos mil veintiuno), salvo precisión expresa de otro año.

ante la nulidad de las casillas cuyos agravios del Partido Acción Nacional resultaron fundados, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO.....	2
ANTECEDENTES	3
RAZONES Y FUNDAMENTOS.....	4
PRIMERA. Jurisdicción y Competencia.....	4
SEGUNDA. Acumulación	5
TERCERA. Causales de improcedencia	5
CUARTA. Requisitos de procedencia.....	7
QUINTA. Ampliación de la demanda de Fuerza por México.....	9
SEXTA. Solicitud de recuento de Fuerza por México.....	11
SÉPTIMA. Metodología y suplencia	15
OCTAVA. Estudio de fondo	17
8.1. Nulidad de la elección por violación a principios constitucionales ...	17
8.2. Nulidad de la votación recibida en casillas	36
8.2.1. Caso concreto.....	42
8.2.2. Análisis de los agravios del PAN.....	42
8.2.3. Respuesta a disensos de la causal e).....	98
8.3. Análisis de los agravios de Fuerza por México.....	108
8.4. Nulidad elección artículo 76 de la Ley de Medios.....	132
NOVENA. Sentido de la sentencia	132
RESUELVE.....	135

GLOSARIO

Consejo Distrital o autoridad responsable	01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Electoral o LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PAN	Partido Acción Nacional



PVEM

Partido Verde Ecologista de México

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. El 7 (siete) de septiembre inició el proceso para la elección de diputaciones federales.

2. Jornada electoral. El 6 (seis) de junio se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir los cargos antes señalados.

3. Cómputo distrital. El 9 (nueve) de junio, el Consejo Distrital realizó la sesión en que se llevó a cabo el cómputo de la elección referida que concluyó al día siguiente, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS ²									
				morena				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
43,682	4,545	2,921	4,179	72,976	4,078	1,776	2,905	209	5,357

4. Entrega de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección. En razón de los resultados obtenidos, se hizo entrega de la constancia de mayoría relativa a Erika Vanessa del Castillo Ibarra y Yolanda Maqueda Salazar

² Las cantidades mencionadas en la tabla de referencia se indican a continuación en letra, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de Medios en relación con el diverso 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles. VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS: La coalición del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y dos, Partido Verde Ecologista de México cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, Partido del Trabajo dos mil novecientos veintiuno, Movimiento Ciudadano cuatro mil ciento setenta y nueve, MORENA setenta y dos mil novecientos setenta y seis, Partido Encuentro Solidario cuatro mil setenta y ocho, Redes Sociales Progresistas mil setecientos setenta y seis, Fuerza por México dos mil novecientos cinco, candidaturas no registradas doscientos nueve, y votos nulos cinco mil trescientos cincuenta y siete.

candidatas postuladas por MORENA y se declaró la validez de la elección.

5. Juicios de Inconformidad

5.1. Demandas. Inconformes con lo anterior, el 14 (catorce) de junio el PAN y Fuerza por México promovieron estos medios de impugnación.

5.2. Turno y recepción. Recibidas las constancias en esta Sala Regional se integraron los expedientes SCM-JIN-70/2021 y SCM-JIN-71/2021, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas, quien los recibió el 20 (veinte) de junio siguiente.

5.3. Admisión, ampliación de demanda y cierre. El 30 (treinta) de junio y 13 (trece) de julio la magistrada instructora admitió las demandas y las pruebas ofrecidas por el PAN y Fuerza por México, el 28 (veintiocho) de julio, Fuerza por México presentó escrito de ampliación de demanda y, en su oportunidad, cerró la instrucción de estos juicios.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y Competencia. Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de juicios de inconformidad promovidos por el PAN y Fuerza por México a fin de controvertir el cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría relativa a la elección de diputaciones federales de mayoría relativa en el distrito electoral 01 federal en la Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

- **Constitución:** artículos 41 párrafo segundo Base VI, 60 segundo párrafo y 99 párrafo cuarto fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 164, 165, 166-I, 173 y 176-II.
- **Ley de Medios:** artículos 34.2-a), 49, 50.1-b) fracciones I, II y III y 53.1-b).

SEGUNDA. Acumulación. Del análisis de las demandas, esta Sala Regional advierte que existe conexidad en la causa, pues el PAN y Fuerza por México controvierten, en esencia, los mismos actos impugnados, señalan la misma autoridad responsable y hacen valer agravios respecto de la misma elección -cómputo, nulidad y entrega de las constancias-.

En esas condiciones, con la finalidad de no dividir la continencia de la causa, evitar la emisión de sentencias contradictorias y en atención a los principios de economía y celeridad procesal, lo procedente es acumular el expediente SCM-JIN-71/2021 al diverso SCM-JIN-70/2021, por ser éste el primero recibido en esta Sala Regional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 180-XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley de Medios; y, 79 y 80.3 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, deberá agregarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución al expediente del juicio acumulado.

TERCERA. Causales de improcedencia

La autoridad responsable en su informe circunstanciado hace valer la causal de improcedencia prevista en los 9.1-g) y 9.3 de

la Ley de Medios, al considerar que la demanda de Fuerza por México se presentó sin firma autógrafa, además indica que quien promovió este juicio presentó escrito ratificando la demanda pero debe considerarse precluido ese derecho.

A juicio de esta Sala Regional dicha causal debe **desestimarse**, pues si bien la demanda de Fuerza por México no contiene la firma autógrafa de quien la promueve, lo cierto es que dicho signo que manifiesta la voluntad para demandar está contenido en el escrito de presentación de su demanda, por lo que este requisito debe considerarse satisfecho.

En efecto, cuando en la demanda no conste la firma autógrafa de la persona promovente, pero el documento de presentación sí está debidamente firmado por dicha persona, debe tenerse por satisfecho el requisito, toda vez que mediante ese escrito se evidencia su voluntad de combatir el acto de autoridad que considera contrario a sus intereses, en el entendido de que ambos escritos -de presentación y de demanda- son una unidad a través de la cual se promueve un medio de impugnación.

Dicho criterio está contenido en la jurisprudencia 1/99 de rubro **FIRMA AUTÓGRAFA. EN LA PROMOCIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO, AUN CUANDO LA FIRMA NO APAREZCA EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y SÍ EN EL DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE DICHO MEDIO IMPUGNATIVO**³.

En ese sentido, con independencia de que el promovente hubiera presentado con posterioridad un escrito mediante el cual pretendió ratificar la demanda, lo cierto es que el requisito en

³ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 3, año 2000 (dos mil), página 16.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

cuestión está satisfecho, pues el escrito de presentación se presentó el mismo día que la demanda -14 (catorce) de junio- y contiene la firma autógrafa de quien lo promueve; de ahí que deba desestimarse esta causal.

CUARTA. Requisitos de procedencia. Los presentes medios de impugnación reúnen los requisitos de procedencia generales y especiales previstos en los artículos 8, 9.1, 50.1-b) fracciones I y III, 52.1 y 54 de la Ley de Medios.

A. Requisitos Generales

1. Forma. Las demandas se presentaron por escrito ante el Consejo Distrital, haciendo constar el nombre de los partidos actores y la firma de sus representantes⁴, el PAN señaló domicilio para recibir notificaciones y Fuerza por México un correo electrónico válido para tales efectos; ambos partidos autorizaron a diversas personas autorizadas para tales efectos, identificaron el acto impugnado, a la autoridad responsable, señalaron agravios y ofrecieron pruebas.

2. Oportunidad. Los juicios fueron promovidos en el plazo establecido para tal efecto, toda vez que el cómputo distrital para la elección de diputaciones federales del distrito concluyó el 10 (diez) de junio, por lo que el plazo de 4 (cuatro) días transcurrió del 11 (once) al 14 (catorce) de junio, de manera que al haberse interpuesto las demandas ese último día es evidente que se presentaron de forma oportuna.

⁴ En el caso de Fuerza por México, como se indicó en la razón y fundamento segunda de esta sentencia, quien la promovió en su presentación firmó autógrafamente el escrito de presentación de la demanda, por lo que este requisito se tiene por satisfecho en atención a la jurisprudencia 1/99 FIRMA AUTÓGRAFA. EN LA PROMOCIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO, AUN CUANDO LA FIRMA NO APAREZCA EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y SÍ EN EL DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE DICHO MEDIO IMPUGNATIVO, ya citada.

3. Legitimación y personería. Estos requisitos están satisfechos, ya que los medios de impugnación son promovidos por partidos políticos nacionales y en cada caso, el Consejo Distrital, les reconoció el carácter con el que promovieron, asimismo, la personería del PAN se desprende del expediente pues quien promueve la demanda en su nombre aparece en las actas de cómputo distrital de la elección para las diputaciones federales de mayoría relativa y de representación proporcional respectivas.

Aunado a ello, por lo que respecta a Jaime Ochoa Amorós que promueve la demanda en nombre y representación de Fuerza por México, tiene personería suficiente en términos del artículo 13.1.a)-III en relación con el artículo 125-X de los Estatutos de Fuerza por México, pues es el presidente interino del Comité Directivo Estatal de dicho partido en la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades y atribuciones para representarlo ante terceros y ante toda clase de autoridades, la de representar legalmente al partido político, en el ámbito de su competencia territorial, ante terceras personas y toda clase de autoridades, organismos e instituciones; para lo que gozará de todas las facultades generales y especiales de administración, administración laboral, pleitos y cobranzas; sin que esta Sala Regional advierta que esa representación esté acotada únicamente al ámbito estatal.

4. Interés jurídico. El PAN y Fuerza por México tienen interés jurídico para promover estos juicios, toda vez que impugnan los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales en el 01 distrito electoral en la Ciudad de México en la cual participaron, haciendo valer diversas causas de nulidad de la votación recibida en las casillas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

y además en el caso de Fuerza por México solicita el recuento y, en su caso, se decrete la nulidad de la elección.

5. Definitividad. El requisito en cuestión se considera colmado, pues la ley no prevé algún medio de impugnación que deba ser agotado por los partidos promoventes antes de promover estos juicios.

B. Requisitos Especiales

1. Elección que se impugna. Se satisface, en razón de que el PAN y Fuerza por México cuestionan expresamente la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa del 01 distrito electoral federal en la Ciudad de México y además, en el caso de Fuerza por México también impugna derivado de lo anterior, el resultado y asignación de la elección de las diputaciones federales de representación proporcional.

2. Individualización del acta de cómputo distrital que se combate. Se cumple, pues el PAN y Fuerza por México precisan que controvierten el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales correspondiente al 01 distrito electoral federal en la Ciudad de México.

3. Individualización de casillas impugnadas y causales que se invocan para cada una de ellas. Se acredita esta exigencia porque el PAN y Fuerza por México señalan de forma específica las casillas que controvierten y las causales de nulidad respecto de cada una.

QUINTA. Ampliación de la demanda de Fuerza por México

El 28 (veintiocho) de julio, Fuerza por México presentó escrito de ampliación de demanda en el que señala que con posterioridad a la interposición del juicio SCM-JIN-71/2021, el Consejo

General del INE emitió la resolución INE/CG1314/2021 del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización instaurado contra el PVEM la cual, en su consideración, acredita las violaciones denunciadas en su demanda con las que pretende que se declare la nulidad de la elección impugnada.

A juicio de esta Sala Regional, el escrito de Fuerza por México **es una ampliación de demanda** ya que en los medios de impugnación en materia electoral se actualiza esa posibilidad procesal cuando:

- En fecha posterior a la presentación de la demanda surjan nuevos hechos estrechamente relacionados con aquellos en que la parte actora sustentó sus pretensiones, o conozca hechos anteriores que ignoraba, y
- La ampliación se presente en un plazo igual al previsto para impugnar; ello, en atención al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, contenido en el artículo 17 de la Constitución.

Lo anterior, en términos de las jurisprudencias 18/2008 de rubro **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR**⁵ y 13/2009 de rubro **AMPLIACIÓN DE DEMANDA. PROCEDE DENTRO DE IGUAL PLAZO AL PREVISTO PARA IMPUGNAR (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**⁶.

En el caso, entre las constancias remitidas por el INE están la cédula de notificación electrónica a través del Sistema Integral

⁵ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009 (dos mil nueve), páginas 12 y 13.

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 5, 2010 (dos mil diez), páginas 12 y 13.



de Fiscalización y el respectivo acuse de recepción y lectura. De las referidas documentales es posible advertir que la notificación de la resolución INE/CG1314/2021 se hizo el 28 (veintiocho) de julio a las 11:39:43 (once horas con treinta y nueve minutos y cuarenta y tres segundos), por lo que la presentación de la ampliación fue oportuna⁷.

Además, los actos que señala Fuerza por México son hechos novedosos que sucedieron con posterioridad a los que generaron su impugnación y vinculados con las pretensiones que plasmó en su demanda, por lo que dicha ampliación de demanda es procedente.

SEXTA. Solicitud de recuento de Fuerza por México. En su demanda, Fuerza por México solicita de forma aislada, la solicitud de recuento total de votos ante esta Sala Regional, indicando que su representante lo solicitó al Consejo Distrital, pero le fue negado.

De igual forma sostiene que durante el recuento de los paquetes cuya apertura permitió dicho consejo, tanto su representante como las personas auxiliares que tuvo en las mesas de trabajo advirtieron que se realizaron inscripciones o alteraciones a un número indeterminado de boletas en las que se advertía el voto en su favor y no debieron considerarse como votos nulos.

Finalmente afirma que durante el cómputo distrital se presentaron diversas irregularidades e inconsistencias entre los resultados consignados en las actas de casilla y los resultados

⁷ Atendiendo al plazo ordinario del artículo 8 de la Ley de Medios, para promover los medios de impugnación, y la jurisprudencia 13/2009 ya citada, se presentó el mismo día en que se le notificó la resolución.

electorales preliminares, que generan duda fundada y razonable respecto del resultado de la elección.

Ante dicha solicitud, lo ordinario sería que este órgano jurisdiccional ordenara la apertura del incidente de nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 21 bis de la Ley de Medios.

Sin embargo, se estima que a ningún fin práctico conduciría realizar ese procedimiento, porque al tratarse de una solicitud genérica de Fuerza por México, resultaría a todas luces improcedente, pues no logra construir algún argumento válido encaminado a evidenciar que en la elección que impugna se actualizaba alguno de los supuestos de recuento, parcial o total, previstos en el numeral 311 de Ley Electoral.

En efecto, el artículo 311.d) de la Ley Electoral dispone que, en el procedimiento para el cómputo distrital de la votación para diputaciones, el Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando: **I.** Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado; **II.** El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el 1° (primero) y 2° (segundo) lugares en votación, y **III.** Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Por su parte, el párrafo 2 del mencionado artículo, precisa que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y la que haya obtenido el 2° (segundo) lugar en votación es igual o menor a 1% (un punto porcentual), y **al inicio de la sesión exista**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

petición expresa de la persona representante del partido que postuló al 2° (segundo) de las candidaturas señaladas, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considera indicio suficiente la presentación ante el consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

En el párrafo 3 dispone que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en 2° (segundo) lugar es igual o menor a 1% (un punto porcentual), y **existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior,** el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Finalmente, en el párrafo 9 establece que **en ningún caso podrá solicitarse al tribunal electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales.**

Por su parte, el artículo 21 bis de la Ley de Medios dispone que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales que conozcan las salas de este tribunal **solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente.**

Asimismo, establece que las salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o subsanadas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o

puedan ser requeridos por las propias salas sin necesidad de recontar los votos.

Finalmente, establece que no procederá el incidente en el caso de casillas en que se hubiere realizado nuevo escrutinio y cómputo en la sesión de cómputo respectiva.

Así, en su demanda Fuerza por México no aporta razones y elementos ante esta Sala Regional que actualicen los supuestos mencionados, de ahí que resulte evidente que la solicitud planteada no podría prosperar al resultar genérica, imprecisa y aislada.

Además, para el análisis de las impugnaciones relacionadas con causales de nulidad de votación recibida en casilla, así como para la nulidad de una elección, resulta necesario que quien promueva cumpla con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan.

Lo anterior, se advierte de la razón esencial de las jurisprudencias 9/2002 y 28/2016 de la Sala Superior de rubros **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA⁸ y NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES⁹.**

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 45 y 46.

⁹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 25, 26 y 27.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

En este orden de ideas, para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de votos en sede jurisdiccional, sea parcial o total, Fuerza por México debía exponer en forma clara cuál o cuáles supuestos de procedencia se actualizan en el caso concreto, exponiendo los hechos en que basara sus afirmaciones y de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley de Medios aportar los elementos de prueba que las sustentaran, para que este órgano jurisdiccional federal estuviera en posibilidad jurídica de atender su planteamiento y decidir sobre la apertura del incidente respectivo.

Por ello, esta Sala Regional considera que no tendría sentido alguno realizar la apertura del incidente respectivo, debido a que al tratarse de manifestaciones genéricas, imprecisas y carentes de elementos probatorios que las respalden, Fuerza por México no podría alcanzar su pretensión, lo que daría lugar, incluso, a que en el incidente ni siquiera se revisara si se cumplen o no los supuestos de recuento que prevé la norma.

Considerando lo anterior, se determina que la solicitud de Fuerza por México respecto al incidente de un nuevo escrutinio y cómputo (recuento parcial o total) de la votación **es improcedente**, toda vez que no acredita -y de las constancias del expediente no se desprende- que lo hubiera solicitado ante el Consejo Distrital, o que no haya sido desahogado sin causa justificada en la sesión de cómputo correspondiente, aunado a que, como se ha referido, Fuerza por México hace su solicitud de forma genérica, imprecisa y aislada, sin presentar los elementos de prueba necesarios que se requieren para ese estudio.

SÉPTIMA. Metodología y suplencia

7.1. Metodología. Por razón de método, se analizarán en primer término los argumentos relacionados con la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, ya que si Fuerza por México tuviera razón, quedarían sin efectos la declaración de validez de la elección impugnada y el otorgamiento de la constancia respectiva y, por tanto, sería innecesario realizar pronunciamiento alguno sobre la nulidad de la votación recibida en las casillas controvertidas por el PAN y Fuerza por México.

En caso de desestimarse los agravios vinculados con la nulidad de la elección, se analizarán las causales de nulidad de votación hechas valer por el PAN en el SCM-JIN-70/2021, al tratarse del juicio de inconformidad que fue recibido primero.

Finalmente, se analizarán las causales de nulidad de votación hechas valer por Fuerza por México en el SCM-JIN-71/2021.

Lo anterior, con respaldo en la tesis de jurisprudencia 4/2000, sustentada por la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**¹⁰. Ello, pues no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Al respecto, es necesario precisar que la acumulación que se hizo de estos juicios no genera la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, por lo que a cada parte le corresponde expresar los argumentos que justifiquen las causas de nulidad de la votación recibida en

¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, año 2001 (dos mil uno), páginas 5 y 6.



casilla que pretenden y probar sus afirmaciones de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley de Medios.

Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia 2/2004 de la Sala Superior de rubro **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES**¹¹.

7.2. Suplencia. En los juicios de inconformidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 párrafo 1 de la Ley de Medios, y en términos de la jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior de rubro **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**¹², debe suplirse la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, regla que será aplicada en el presente caso.

OCTAVA. Estudio de fondo

8.1. Nulidad de la elección por violación a principios constitucionales

Fuerza por México solicita la nulidad de la elección de diputaciones federales en el 01 distrito electoral federal en la Ciudad de México, por violación a principios constitucionales a causa de la difusión de mensajes difundidos por “*influencers*” -personas de relevancia pública- a favor del PVEM durante el periodo de veda electoral.

En efecto, Fuerza por México refiere que, con motivo de la difusión de mensajes a favor del PVEM -por parte de más de 90 (noventa) personas ciudadanas con calidad de figuras públicas,

¹¹ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 20 y 21.

¹² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001 (dos mil uno), página 5.

deportistas, modelos, comediantes, entre otras personas con relevancia pública y trascendencia social (denominadas “*influencers*”) en el periodo de veda electoral, se trastocaron los principios constitucionales de legalidad y equidad en la contienda, puesto que Fuerza por México, al seguir a las reglas de participación en el proceso electoral, dejó de realizar actos contrarios a la ley, mientras que las irregularidades realizadas por el PVEM generaron una indebida ventaja para buscar un posicionamiento ilegítimo ante el electorado.

Asimismo, sostiene que la transgresión a la veda electoral por parte del PVEM aconteció también en procesos electorales pasados, por lo que existe una gravedad especial en la conducta en detrimento del resto de partidos políticos que participaron en la contienda electoral.

Al respecto, menciona que no solo se debe tomar en cuenta las personas que difundieron este tipo de apoyos; es decir *influencers*, sino que ello trascendió a un número exponencial debido al total de personas seguidoras que tiene cada una de las cuentas aludidas; por lo que existe una alta probabilidad de que esas publicaciones no quedaron en la emisión del mensaje, lo que revela una violación al principio de equidad en la contienda electoral.

Por otro lado, refiere que la Sala Superior ha sostenido que existe un riesgo exponencial en mensajes difundidos en una red social por parte de personas que ostentan cierta relevancia pública. Por ello, sostiene que los mensajes difundidos revelan una multiplicidad de elementos comunes entre sí que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad y, por el contrario, demuestran que se trató de una estrategia propagandística



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

dirigida a beneficiar al PVEM; ello, con independencia de que las personas *influencers* hubieran recibido un pago.

Por tanto, el partido promovente refiere que el PVEM cometió una infracción durante el periodo de veda electoral, etapa en la que hay una prohibición de que los partidos políticos y candidaturas realicen actos de propaganda; por lo que considera que debe declararse la nulidad de la elección.

Por su parte, en la ampliación de la demanda, Fuerza por México sostiene que en la resolución INE/CG1314/2021 del Consejo General del INE, respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurado contra el PVEM, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/Q-COF-UTF/775/2021, INE/Q-COF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021, se determinó que dicho partido había desplegado conductas que lo colocaban en una situación de ventaja frente a otros partidos políticos, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Además refiere que en esa resolución, el Consejo General del INE concluyó que hubo actos de campaña que representaron un beneficio para el PVEM y sus candidaturas en el marco de los procesos electorales federales y locales concurrentes y que además eludió sus obligaciones en materia de fiscalización, con lo que pretendió influir de forma indebida en la decisión electoral de la ciudadanía, vulnerando restricciones establecidas en la normativa electoral.

También refiere que el Consejo General del INE concluyó que se trata de propaganda electoral concentrada, pues se

actualizaban los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad en cada uno de los casos.

Incluso, refiere que en esa resolución, se concluyó que existía una transgresión al principio de legalidad, pues se consideró acreditada la realización de conductas contrarias a la normativa electoral, ya que los mensajes denunciados se difundieron en el periodo de reflexión (veda electoral) que tiene como finalidad que la ciudadanía cuente con un periodo de análisis del voto para poder valorar las propuestas de los entes electorales sin influencia externa.

Así, considera que se actualizó la vulneración a los principios de equidad y legalidad que deben regir los procesos electorales.

Fuerza por México refiere que la transgresión del PVEM fue generalizada y a nivel nacional lo que impactó de forma contundente en todos y cada uno de los distritos electorales federales.

Además, sostiene que esa circunstancia no tiene por consecuencia que lo planteado en el distrito cuya elección impugna se configure un elemento genérico, sino que refleja que por un indebido actuar a través del tipo de medio en que se cometió la infracción (redes sociales), su impacto se generó con la misma fuerza en ese distrito, pues esa conducta sancionada tiene alcances más allá de cualquier frontera.

Por lo anterior, estima que la circunstancia de que hubiera distritos ganados por partidos distintos al PVEM o la coalición de la que formó parte, no significa que no hubiera tenido impacto a nivel nacional, sino que en esos lugares en los que ganó otra



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

opción política, se recibieron menos votos de los que realmente hubiera alcanzado ese partido.

Lo anterior, pues según Fuerza por México no existía la posibilidad de pedir la nulidad donde no obtuvo el triunfo y aun en donde ganó el promovente, eso sucedió con menos votos, lo que impacta de forma directa en la representación proporcional, por lo que el defecto legal del sistema de nulidades no puede generar un perjuicio en aquellos distritos en que no se ganó, ya que la visión limitada del legislativo al emitir la norma de nulidades, no existía justificación sociológica para regular las redes sociales.

Auando a ello, sostiene que la difusión de mensajes como acción concertada y orquestada por el PVEM, vulneró las reglas que prohíben difundir propaganda electoral en la veda electoral, toda vez que a través de “*influencers*” incidió en la voluntad de la ciudadanía para obtener votos el día de la jornada electoral, sin que esa estrategia propagandística estuviera amparada en la libertad de expresión de las personas que promocionaron a ese partido.

Además, refiere que la conducta del PVEM es reiterada porque en anteriores procesos electorales, el citado partido político ya había vulnerado la prohibición respecto a la promoción en la veda electoral, siendo que en esa ocasión se le sancionó con una multa que no generó un efecto inhibitorio ni disuasivo.

Finalmente, refiere que el PVEM fue el único partido que incumplió la normatividad de manera grave y premeditada al difundir campaña publicitaria en el periodo de veda electoral; de ahí que solicite la nulidad de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el 01 distrito

electoral federal, en la demarcación territorial Gustavo A, Madero de la Ciudad de México.

Así, refiere que, de declararse fundados sus agravios, se actualizarían los supuestos legales para que esta Sala Regional determine la nulidad de la elección; aspecto que -en concepto de este órgano jurisdiccional- se podría ubicar dentro del supuesto previsto en los artículos 78 y 78 bis de la Ley de Medios.

En virtud de lo anterior, los agravios se analizarán a la luz de las referidas causales de nulidad.

A juicio de esta Sala Regional, los agravios son **infundados**, pues no se encuentran debidamente acreditados los elementos de las causales de nulidad, de tal manera que quedara demostrada la afectación al principio de equidad en la elección impugnada y el grado en que eso pudo influir en los resultados; según lo que enseguida se explica.

1. Marco convencional, constitucional y legal respecto a los principios que deben regir en toda elección democrática

Este tribunal ha sostenido¹³ que la declaración de validez o nulidad de una elección, según corresponda, se debe hacer con base en el bloque de constitucionalidad y de legalidad e incluso de convencionalidad aplicable en el caso concreto.

Asimismo, existen múltiples principios y valores constitucionales, característicos de la materia electoral que son de observancia obligatoria, por ejemplo, la equidad en la competencia entre los

¹³ Al resolver, por ejemplo, el recurso de clave SUP-REC-492/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

partidos políticos, y el principio de reserva de ley en materia de nulidades de elecciones, conforme al cual solo la ley puede establecer causales de nulidad.

El señalado principio de equidad se encuentra tutelado en el artículo 134, en relación con el 41, de la Constitución, tanto en la dimensión de competencia entre partidos políticos, como en la posibilidad de contar, de manera equitativa, con los instrumentos que permitan a los institutos políticos llevar a cabo sus actividades, por ejemplo, en el acceso a financiamiento público.

Aunado a lo anterior, de los citados preceptos normativos se desprende que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo debe llevarse a cabo a través de elecciones que sean libres, auténticas y periódicas, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad¹⁴.

Así, se deben destacar los siguientes principios y valores constitucionales, característicos de la materia electoral, en un Estado de derecho democrático, que han sido citados por la Sala Superior¹⁵:

- Los derechos fundamentales de votar, ser votado o votada, de asociación y de afiliación, en cuanto tienen la estructura de principios.
- El derecho de acceso a la ciudadanía, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado.
- El principio de elecciones libres, auténticas y periódicas.
- El voto universal, libre, secreto, directo, personal, intransferible y auténtico.

¹⁴ Ver sentencia emitida en el juicio SUP-JRC-391/2017.

¹⁵ Ver sentencia emitida en el recurso SUP-REC-868/2015 y acumulados.

- La maximización de la libertad de expresión y del derecho a la información en el debate público que debe preceder a las elecciones.
- El principio conforme al cual los partidos políticos nacionales deben contar, de manera equitativa, con elementos adecuados para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes; de campaña y otras específicas.
- La equidad en el financiamiento público; la prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado.
- Los principios rectores de la función estatal electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y profesionalismo.
- La presunción de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; el de la tutela judicial efectiva en materia electoral.
- La definitividad de actos, resoluciones y etapas, en materia electoral; la equidad en la competencia entre los partidos políticos y personas candidatas independientes.
- El principio de reserva de ley en materia de nulidades de elecciones, conforme al cual solo en la ley se deben de establecer las causas de nulidad del voto, de la votación recibida en las mesas directiva de casilla y de la elección en su conjunto.

Los anteriores principios rigen la materia electoral y, por tanto, constituyen los elementos y características fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida.

Sirve de respaldo argumentativo a lo anterior la tesis X/2001 sustentada por la Sala Superior, de rubro **ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA¹⁶.

En el caso debe resaltarse que este tribunal ha sostenido¹⁷ que la restricción a la propaganda el día de la jornada electoral y durante los 3 (tres) días anteriores -veda electoral-, específicamente, cuando su ejercicio tenga como propósito la difusión de contenidos electorales en el referido periodo, tiene como fin que la renovación de los cargos de elección popular se realice mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que el voto de la ciudadanía se dé libremente sin recibir algún tipo de presión; es decir, observar principios constitucionales a los que se ha aludido previamente.

Con base en lo expuesto, se ha considerado que los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, siempre que quienes los impugnen hagan valer conceptos de agravio tendentes a demostrar que están plenamente acreditadas las causales de nulidad legalmente previstas o, incluso, irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.

¹⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002 (dos mil dos), páginas 63 y 64.

¹⁷ El artículo 251 de la Ley Electoral establece que *“el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.”* Al respecto, la Sala Superior, ha establecido que el objeto del mismo es facilitar el establecimiento de condiciones suficientes para que, en ausencia de la campaña electorales de los partidos políticos en forma invariable se garantice a la ciudadanía un espacio para reflexionar o madurar en forma objetiva el sentido de su voto, mediante la ausencia del asedio de las reuniones públicas, asambleas, marchas, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones de los partidos políticos.

Ver la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-42/2003.

Esto es, si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral o su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.

2. Marco convencional, constitucional y legal relativo a los principios y reglas que rigen el sistema de nulidades

De inicio, es pertinente establecer el marco normativo establecido en la base VI del artículo 41 de la Constitución, así como los artículos 78 y 78 bis de la Ley de Medios, respecto a las irregularidades graves que implican una violación a los principios que rigen la materia electoral y que pueden traer aparejada la nulidad de la elección.

El artículo 41 fracción VI de la Constitución, establece las bases generales en materia de nulidades, de las cuales se debe partir, al tratarse de la norma suprema en nuestro país.

Dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de nulidades de las elecciones federales o locales, por violaciones graves, dolosas y determinantes, en los siguientes casos:

- a) Se exceda el gasto de campaña en un 5% (cinco por ciento) del monto total autorizado;
- b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;



- c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En la referida disposición constitucional, se establece también que las mencionadas transgresiones deberán acreditarse de manera objetiva y material, indicando que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el 1° (primero) y el 2° (segundo) lugar sea menor al 5 % (cinco por ciento).

En ese sentido, el artículo 78 *bis* de la Ley de Medios dispone que:

- Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos por la normativa constitucional referida previamente.
- Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material¹⁸.
- Se entenderán por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales de la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.
- Se calificarán de dolosas las conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.
- Para efectos de lo dispuesto en la base VI del artículo 41 constitucional, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea

¹⁸ De nuevo señalando que se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el 1° (primero) y el 2° (segundo) lugar sea menor al 5% (cinco por ciento).

evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio periodístico¹⁹.

Además, el artículo 78 de la Ley de Medios establece que las salas de este tribunal podrán declarar la nulidad de una elección de diputaciones o senadurías, cuando se hayan cometido, en forma generalizada, violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate; que éstas se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que dichas irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o candidaturas.

De esta manera, los elementos o condiciones para la declaración de invalidez de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales son:

- a) Que **existan hechos** que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados tuteladores de los derechos humanos e incluso de la ley reglamentaria, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves).
- b) Que las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar **plenamente acreditadas**.
- c) Que se constate el **grado de afectación** en el proceso electoral que haya ocasionado la violación al principio, norma constitucional o precepto convencional protector de derechos humanos aplicable.

¹⁹ Al respecto, el propio artículo 78 *bis* de la Ley de Medios, establece la salvedad relativa a que, con el fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y con el objetivo de fortalecer el estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato que sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien la emite.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

d) Que las violaciones o irregularidades sean, cualitativa y/o cuantitativamente, **determinantes** para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección²⁰.

Así, para declarar la nulidad de una elección, es necesario que las violaciones se encuentren debidamente probadas, y además sean irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas y, además, determinantes, de tal forma que trasciendan al normal desarrollo del proceso electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud, cualitativa y/o cuantitativa, que afecte la elección en su unidad o totalidad.

Los requisitos para la declaración de nulidad de una elección permiten garantizar la autenticidad y libertad del voto, así como la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos válidamente celebrados.

De ahí que, en cada caso, se deba considerar el contexto y las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos u actos que se señalan como irregulares.

Lo anterior, a fin de que no cualquier acto directa o indirectamente relacionado con temas electorales pueda incidir en el normal desarrollo del proceso comicial, en detrimento de la democracia y de los actos jurídicos celebrados válidamente, mediante una violación que pueda resultar accesorio, leve, aislada, eventual e incluso intrascendente, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano²¹.

²⁰ Así lo ha razonado esta Sala Regional al resolver, entre otros el juicio de inconformidad de clave SCM-JIN-16/2018.

²¹ Jurisprudencia 20/2004 de rubro **SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.

Esto, en cumplimiento a lo ordenado por la jurisprudencia 9/98, bajo el rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**²².

3. Estudio del caso concreto

En el caso, Fuerza por México solicita la nulidad de la elección de la Diputación Federal debido a que, desde su perspectiva, se llevó a cabo, una conducta generalizada consistente en la difusión de mensajes de apoyo en favor del PVEM por parte de diversas personas que denomina “*influencers*”.

Sin embargo, en atención a los elementos descritos previamente y de conformidad con lo que establecen los artículos 9.1.f), en relación con el 15.2 de la Ley de Medios, si bien Fuerza por México acreditó que los mensajes difundidos por las personas “*influencers*” a favor del PVEM transgredieron la normativa electoral y que el INE sancionó a dicho partido por esas conductas, **no demostró ni argumentó de manera efectiva el grado de afectación que se tuvo en la elección que impugna en este juicio** ni que, en caso de haber impacto en dicha elección, tal incidencia fuera determinante para el resultado de la elección que impugna.

Ello, pues Fuerza por México se limita a referir que esas conductas vulneraron los principios de legalidad y equidad en la contienda y al ser difundidos en redes sociales su alcance fue incluso “*traspasando fronteras*”, pero no especifica cómo o de qué manera, esas conductas tuvieron una afectación en la

²² Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), páginas 19 y 20.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

elección que impugna al grado de poder considerar que no hay certeza en los resultados de la elección o que estos se vieron afectados gravemente por las infracciones cometidas por el PVEM.

En efecto, en su ampliación de demanda Fuerza por México menciona que esas conductas fueron realizadas mediante redes sociales por lo que su impacto se generó con la misma fuerza en el distrito cuyos resultados impugna -que en los demás- y provocó que el PVEM tuviera más votos de los que hubiera alcanzado de no promocionarse a través de las personas “*influencers*” en el periodo de veda electoral, lo que incluso considera pudo haber afectado en la elección por representación proporcional.

No obstante ello, dichas manifestaciones parten de suponer que dicho partido obtuvo más votos de los esperados con esas conductas, sin que justifique de manera objetiva y menos aún demuestre con algún elemento de prueba idóneo que ello hubiera ocurrido, o bien, que tal irregularidad hubiera sido de tal magnitud que los resultados obtenidos en la elección impugnada serían distintos, esto es, que esa irregularidad hubiera sido determinante para los efectos de la elección que impugna.

No debe perderse de vista que en la resolución INE/CG1314/2021, el Consejo General del INE consideró que en materia de fiscalización el daño ocasionado respecto a los bienes jurídicos tutelados relativos a la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos era directo y efectivo, y que **las conductas infractoras realizadas por las personas “*influencers*” a favor de ese partido pusieron en riesgo el**

principio de equidad en la contienda de las elecciones federales y locales²³.

Al respecto es importante señalar que la posible incidencia a que hace alusión el Consejo General del INE en la resolución que Fuerza por México presentó como prueba superviniente no fue determinado dentro de un procedimiento en que se revisara de manera específica la posible incidencia de las infracciones investigadas en una elección, sino como resultado de una procedimiento administrativo sancionador en que el INE revisó si el PVEM había transgredido alguna norma; así, el hecho de que haya concluido que sí se actualizó una actuación irregular por parte del PVEM no implica, en automático que esta hubiera incidido en la elección que Fuerza por México impugna en el juicio SCM-JIN-71/2021.

En ese sentido, era necesario que Fuerza por México argumentara y demostrara cómo las infracciones que el Consejo General del INE concluyó que fueron cometidas por el PVEM en la resolución que aportó como prueba superviniente, trascendieron en la elección de la Diputación Federal de tal manera que vulneró los principios que debían regir dichos comicios: universalidad, periodicidad y libertad del sufragio, certeza, equidad, etcétera, y que ese impacto había sido tan grave que había sido determinante para los resultados obtenidos en dicha elección.

Así, para que se actualizaran los elementos de la nulidad de la elección impugnada, Fuerza por México debió justificar y demostrar **en este juicio**, cómo es que esas conductas tuvieron **como resultado** la afectación del citado principio de equidad y

²³ Como se desprende por ejemplo de lo manifestado en las hojas 237, 238 y 243 de dicha resolución, entre otras.



por qué, en su caso, pudieron haber sido determinantes para la elección que impugna.

Ello, pues no basta que Fuerza por México refiera que por dichas irregularidades el PVEM “*pudo*” obtener más votos, ya que tal afirmación parte de una suposición, conjetura o elaboración subjetiva, que no tiene argumentación alguna de soporte ni elementos de prueba que evidencien su veracidad. Por tanto, tales afirmaciones no cumplen los requisitos de objetividad, singularidad y racionalidad para considerar con eficacia probatoria la presunción de definitividad de la conducta que pretende²⁴.

Aunado a ello, según el marco jurídico descrito, no cualquier irregularidad cometida en el proceso electoral debe tener como consecuencia que se aplique la sanción máxima de nulidad, pues es necesario que las irregularidades acreditadas sean determinantes para la elección o sus resultados, esto es, que su influencia sea de tal magnitud -cualitativa y/o cuantitativa- que afecte la elección en su unidad o totalidad.

Así, Fuerza por México tenía la obligación de justificar y demostrar el grado de afectación que los mensajes difundidos por las personas “*influencers*” provocaron en específico en la elección del 01 distrito electoral federal y no solo inferir que porque se trataba de mensajes difundidos en redes sociales si afectaron de manera determinante dicha elección o sus resultados “al igual” que en el resto de los distritos.

²⁴ Sirve como criterio orientador la tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito de rubro **PRUEBA PRESUNCIONAL. CARECE DE EFICACIA PROBATORIA SI NO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE OBJETIVIDAD, SINGULARIDAD Y RACIONALIDAD**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Tesis: II.2o.P.209 P, septiembre de 2006 (dos mil seis), página 1516.

Al respecto, cobra aplicación la jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior, de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**²⁵.

Por el contrario, se limita a realizar una narrativa en la demanda y en su ampliación de lo que señaló el INE en la resolución INE/CG1314/2021, sin demostrar plenamente la existencia generalizada de tales hechos y en especial **la incidencia específica en el distrito** cuyos resultados pretende impugnar.

En ese sentido, aun cuando los hechos que narra pusieron en riesgo algún principio o norma constitucional, en el caso, no están acreditados los elementos de las causales de nulidad previstas por los artículos 78 y 78 bis de la Ley de Medios, conforme al marco jurídico antes descrito.

Esto pues esas irregularidades si bien están acreditadas, no es posible constatar el grado de afectación, que pudieran haber tenido de cara a la elección que impugna, aspecto que representa la materia esencial de este medio de impugnación.

Lo anterior, pues acorde a la naturaleza y materia de análisis de los juicios de inconformidad, era precisamente esa incidencia lo que debió ser acreditado con elementos materiales y objetivos, lo que, no acontece en el presente caso.

Es decir, no logra demostrar cómo o de qué grado fue la afectación para influir en los resultados, ya que solo constituye una narrativa sustentada en lo determinado por la autoridad

²⁵ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), páginas 19 y 20.



electoral, pero no logra demostrar cómo es que tales conductas irregulares generaron una **afectación determinante** en la elección o sus resultados, de ahí lo **infundado** de sus agravios.

Máxime cuando como se desprende del cómputo distrital respectivo²⁶, quien ganó la elección fue MORENA, con el 51.16% (cincuenta y uno punto dieciséis por ciento) de los votos, quedando en segundo lugar la fórmula postulada por la coalición integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática con el 30.62% (treinta punto sesenta y dos por ciento) de los votos, mientras que el PVEM obtuvo tan solo el 3.18% (tres punto dieciocho por ciento) de los votos, lo que evidencia que a pesar de las irregularidades denunciadas y la conclusión a que llegó el Consejo General del INE, el impacto de las infracciones del PVEM no tuvieron una trascendencia de tal magnitud que sean determinantes para la elección que Fuerza por México pretende sea declarada nula.

Esto, en el entendido de que la nulidad de una elección por violación a principios constitucionales, como sanción máxima en el sistema de nulidades, tiene como finalidad preponderante sancionar aquellas actuaciones indebidas que puedan afectar de manera **determinante** el desarrollo de la elección o sus resultados, como sería, por ejemplo, que el ente infractor

²⁶ Consultable en la página de internet del INE: <https://computos2021.ine.mx/circunscripcion4/ciudad-de-mexico/distrito1-gustavo-a-madero/votos-candidatura> que se cita como hecho notorio en términos de lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley de Medios, en relación con la razón esencial de la jurisprudencia **XX.2o.J/24** de los otrora Tribunales Colegiados de Circuito, de rubro: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, enero de 2009 (dos mil nueve), página 2479.

obtenga una ventaja indebida que se traduzca en su triunfo en la elección.

Ello, pues como se precisó, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no cualquier irregularidad conlleva a considerar la invalidez de una elección, sino solo aquellas que produzcan una influencia que sea de tal magnitud -cualitativa y/o cuantitativa- que afecte la elección en su unidad o totalidad, lo que en el caso, no está acreditado que hubiera sucedido.

Aunado a ello, debe considerarse que si bien el INE sancionó al PVEM por las conductas mencionadas, lo cierto es que, como se ha precisado, Fuerza por México no logró demostrar la incidencia o impacto específico que tuvieron los mensajes de las personas que denominó como *"influencers"* difundidos en redes sociales a favor del PVEM respecto del distrito cuyos resultados pretende impugnar.

8.2. Nulidad de la votación recibida en casillas

En primer término, es importante señalar que el PAN y Fuerza por México hacen descansar sus agravios en diversas irregularidades supuestamente ocurridas el día de la jornada electoral, para lo cual indican que se afectó la votación obtenida en diversas casillas en la elección de la diputación federal de mayoría relativa y, por ende, también se afectó la votación de representación proporcional.

En ese sentido, si del análisis de las casillas respectivas se llegara a decretar la nulidad de alguna de ellas y se ordenará la modificación del cómputo distrital respectivo, tal determinación deberá hacerse extensiva a los resultados de la votación



obtenida en esas casillas respecto a la elección de diputaciones federales de representación proporcional.

Ahora bien, Fuerza por México, manifiesta que, para conservar su registro, requiere del 0.42% (cero punto cuarenta y dos por ciento de la votación).

De ahí que, en su concepto, la determinancia en cada una de las causales de nulidad que hace valer en su demanda queda actualizada si se considera que cada uno de los votos que pueda anular son útiles para la conservación de su registro.

A. RECIBIR VOTACIÓN POR PERSONAS NO FACULTADAS
(Inciso E)

1. Marco Normativo

La causa de nulidad consiste en:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁷; ...

Por mandato constitucional y legal, las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla deben asegurarse el día de la jornada, de que la recepción del voto esté revestida de las características de certeza y legalidad; asimismo, son responsables de respetar y hacer respetar que el voto del electorado sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que tienen facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en la casilla correspondiente.

²⁷ Si bien la referida causal remite al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este fue abrogado por el artículo transitorio segundo del decreto por el que se expidió la Ley Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 (veintitrés) de mayo de (2014) dos mil catorce por lo cual, los casos invocados en esta causal serán aquéllos establecidos en la ley antes referida. Dicho artículo textualmente establece: "**Segundo.** Se abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones".

En cuanto a su integración, el artículo 82 de la Ley Electoral establece que las mesas directivas de casillas se conforman por 1 (una) presidencia, 1 (una) secretaría, 2 (dos) personas escrutadoras y 3 (tres) suplentes generales, quienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de dicha ley, deberán tener ciudadanía mexicana por nacimiento²⁸, no haber adquirido otra nacionalidad y ser residentes en la sección electoral que comprenda la casilla.

Con el propósito de garantizar la actuación imparcial y objetiva de quienes integren dichas mesas, la Ley Electoral contempla dos procedimientos para la designación de sus integrantes: el primero para realizarse durante la etapa de preparación de la elección, y el segundo que se implementa el día de la jornada electoral y tiene como fin suplir las ausencias de las personas designadas y dar transparencia al procedimiento de su integración. Además, establece las funciones de cada una de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla.

De conformidad con lo anterior, las personas designadas en la etapa preparatoria de la elección deberán seleccionarse mediante el procedimiento que comprende, fundamentalmente, una doble insaculación y un curso de capacitación, según lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley Electoral.

Sin embargo, ante el hecho de que las personas originalmente designadas incumplan sus obligaciones y no acudan el día de la

²⁸ La Sala Superior al resolver el juicio SUP-JDC-894/2017, determinó que el requisito para integrar mesa directiva de casilla consistente en ser persona ciudadana mexicana por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad constituía una restricción injustificada que vulneraba los derechos político electorales de la parte actora, así como el principio de igualdad y no discriminación; por lo que determinó la inaplicación en el caso concreto de esa porción normativa del artículo 83-a) de la LEGIPE.



jornada electoral a integrar la mesa directiva de casilla, si esta no se instala a las 8:15 (ocho horas con quince minutos), el artículo 274 de la Ley Electoral establece el procedimiento que debe seguirse para sustituir a quienes integran la mesa directiva de casilla.

Ese procedimiento consiste en que la instalación de la mesa directiva se realice por sus integrantes propietarios o propietarias, a partir de las 8:15 (ocho horas con quince minutos) del día de la elección, debiendo respetar las reglas establecidas en el artículo 274 de la Ley Electoral, que establecen:

- A.** Si estuviera la persona designada como presidenta, designará a las personas necesarias recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las personas ausentes con las propietarias presentes y habilitando a las suplentes presentes para los espacios faltantes, y en ausencia de las personas designadas, de entre quienes se encuentren en la casilla;
- B.** Si no estuviera la persona designada como presidenta, pero estuviera la designada como secretaria, asumirá las funciones de la presidencia de la casilla y procederá a integrar la mesa en los términos señalados en el punto anterior;
- C.** Si no estuvieran las personas designadas como presidenta o secretaria, pero estuviera alguna de las personas escrutadoras, asumirá las funciones de la presidencia y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el punto A;
- D.** Si solo estuvieran las personas suplentes, una de ellas asumirá las funciones de la presidencia, las demás personas, las de la secretaría y escrutinio, procediendo a instalar la casilla y nombrando a las personas necesarias de entre el electorado presente en la casilla, verificando

previamente que se encuentren inscritos o inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

- E.** Si no asistiera ninguna de las personas funcionarias de la casilla, el consejo distrital correspondiente tomará las medidas necesarias para instalarla y designará al personal encargado de ejecutar las funciones necesarias y cerciorarse de su instalación;
- F.** Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del INE, a las 10:00 (diez horas), las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante esa casilla designarán, por mayoría, a quienes se necesite para integrar la mesa directiva de la casilla de que se trate, de entre las personas presentes, verificando previamente que se encuentren inscritas en la lista nominal de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar.

Para ello se requerirá:

- a.** La presencia de una jueza o juez o titular de notaría pública, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y
 - b.** En ausencia de las personas referidas en el punto anterior, bastará que quienes funjan como representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a quienes integrarán la mesa directiva.
- G.** En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

Finalmente, el artículo 274.3 de la Ley Electoral establece que los nombramientos que se hagan conforme al procedimiento de corrimiento de las personas funcionarias de casilla que establece el párrafo 1 de ese mismo artículo, deberán recaer en personas que se encuentren en la casilla para emitir su voto y en ningún caso podrán recaer en quienes representen a partidos políticos o candidaturas independientes.

En consecuencia, las personas que sean designadas como funcionarias de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de quienes lo fueran en propiedad o suplencia por nombramiento de la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque se trata de residentes en dicha sección.

De las consideraciones antes referidas, se desprende que el supuesto de nulidad de votación recibida en casilla que se analiza protege el principio de certeza que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de autoridades no establecidas de acuerdo con los lineamientos legales, a fin de que los resultados de la elección sean ciertos y firmes, de modo que los votos se traduzcan verdaderamente en el fundamento de las elecciones de los poderes ejecutivo y legislativo.

Este valor se vulnera: (i) cuando la mesa directiva de casilla se integra por personas que carecen de las facultades legales para ello; y (ii) cuando la mesa directiva de casilla no se integra con todas las personas designadas -en este caso tienen relevancia las funciones autónomas, independientes, indispensables y necesarias, que realiza cada una, así como la plena

colaboración entre éstas, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del voto-.

8.2.1. Caso concreto

8.2.2. Análisis de los agravios del PAN

El PAN manifiesta, en esencia, que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75.1-e) de la Ley de Medios, pues en **249 (doscientas cuarenta y nueve)** casillas -que especifica en una tabla-, la votación fue recibida por personas funcionarias no facultadas para ello.

Al respecto, para analizar esta causal, se compararán los nombres de las personas funcionarias que el PAN identifica como no autorizadas, con las personas que sí lo están de acuerdo con el documento conocido como “encarte”²⁹, o en su caso, en el listado nominal correspondiente.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia 13/2002 de la Sala Superior de rubro **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**³⁰.

Precisado lo anterior, se procede al estudio particularizado de las casillas en que se invoca la causal de nulidad apuntada; para ello, se tomarán en consideración, como medios de convicción: el encarte (ubicación e integración de casillas) publicado y

²⁹ Lo anterior, porque en dicho documento constan los nombres de las personas que fueron seleccionadas por el INE para integrar las mesas directivas de cada una de las casillas.

³⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 62 y 63.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

utilizado el día de la jornada electoral; y de las actas de jornada electoral, así como de escrutinio y cómputo, y listas nominales de personas electoras, documentales públicas con valor probatorio pleno, de acuerdo con los artículos 14.4 incisos a) y b) y 16.2 de la Ley de Medios.

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
1	821C1	Tercera Escrutadora Leticia Franco de la Cruz	Tercer Escrutador Javier Cortes Gutiérrez	Tercera Escrutadora Leticia Franco de la Cruz	Sí 821 C2 Primera Suplente	Sí	NO
2	822B1	Primer Escrutador Mario Francisco Alonso Chávez	Primer Escrutador Roberto Montiel Medina	Primera Escrutadora Maria Francisca Alonso Chávez -Cambio de letra en el primer nombre-	Sí 822 B1 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Tercera Escrutadora Diana Berenice López Santos	Tercera Escrutadora Vanessa Arguello Montiel	Tercera Escrutadora Diana Berenice López Santos	No	Sí 822 C1 P ³¹ .17 F.385	
3	822C2	Tercer Escrutador Fernando López Martínez	Tercera Escrutadora Dolores Mora Posadas	Tercer Escrutador Fernando López Martínez	No	Sí 822 C1 P.23 F.503	NO
4	823B1	Primer Secretario Jorge Sandoval Ramírez.	Primer Secretario Jorge Sandoval Ramírez	Primer Secretario Jorge Sandoval Ramírez	Sí	Sí	NO
5	823C1	Primera Escrutadora Lucero Chaparro Gutiérrez	Primer Escrutador Rafael Campos González	Primera Escrutadora Lucero Chaparro Gutiérrez	Sí 823 B1 Segunda Suplente	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Gerardo Godínez Urbano	Segunda Escrutadora Beatriz Palacios Estebanjuan	Segundo Escrutador Gerardo Godínez Urvano -Apellido con v-	Sí 823 B1 Tercer Suplente	Sí	

³¹ En lo sucesivo, para efectos de esta tabla "P" significará: página y "F" significará Folio

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercera Escrutadora Silvia Morales Ruiz	Tercera Escrutadora Zeltzin Estefany Bolaños Martínez	Tercera Escrutadora Silvia Morales Ruiz	Sí 823 C2 Segunda Suplente	Sí	
6	823C2	Presidencia. No hay nombre.	Presidenta Gloria Angelica Mandujano Jiménez	Presidenta. Gloria Angelica Mandujano Jiménez	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. No hay nombre.	Primera Secretaria Diana Casandra Salinas Ruedas	Primera Secretaria. Diana Casandra Salinas Ruedas	Sí	Sí	
		Segundo Secretario. No hay nombre.	Segundo Secretario Jesús Alfonso Reséndiz Molina	Segundo Secretario. Jesús Alfonso Reséndiz Molina	Sí	Sí	
		Primera Persona Escrutadora. No hay nombre.	Segunda Escrutadora. Jaqueline Duran Agosta	Segunda Escrutadora. Jacquelin Duran Acosta	Sí Segunda Escrutadora	Sí	
		Tercera Escrutadora. Adela Ángeles Torres	Tercera Escrutadora. Flor Maria Martin Del Campo Martínez	Tercera Escrutadora. Adela Ángeles Torres.	Sí 823 B1 Primera Suplente	Sí	
7	824B1	Tercera Escrutadora. Nallely Karina Reyes González	Tercer escrutador. Pedro Maya Pérez	Tercera Escrutadora. Nallely Karina Reyes González	No	Sí 824 C3 P.28 F.12	NO
8	824C1	Primera Escrutadora. Eunice Paredes Platas	Primera Escrutadora. Guadalupe Martínez Hernández	Primera Escrutadora. Eunice Paredes Platas	Sí 824 C1 Primera Suplente	Sí	NO
		Segundo Escrutador. José Augusto Vargas Camacho	Segundo Escrutador. Armando Mogollón Avelino	Segundo Escrutador. José Augusto Vargas Camacho	No	Sí 824 C3 P.21 F.486	
		Tercer Escrutador. Guillermo Ulises Hernández Juárez	Tercer Escrutador Marco Antonio Anaya Hernández	Tercer Escrutador. Guillermo Ulises Hernández Juárez	No	Sí 824 C1 P.17 F388	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
9	824C2	Presidente. Jesús Vega Cruz	Presidente Jesús Vega Cruz	Presidente. Jesús Vega Cruz	Sí	Sí	NO
10	824C3	Primera Escrutadora. Martha Claudia Ortiz Sánchez	Primer Escrutador: Mauricio Jin Gallegos Cruz	Primera Escrutadora. Martha Claudia Ortiz Sánchez	Sí 824 C3 Primera Suplente	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Margarita Flores González	Tercera Escrutadora. Rosa Esmeralda Sánchez Castro	Tercera Escrutadora. Margarita Flores González	Sí 824 C2 Tercera Suplente	Sí	
11	825B1	Primera Secretaria. Graciela Abigail Zepeda Silva	Primera Secretaria Graciela Abigail Zepeda Silva	Primera Secretaria Graciela Abigail Zepeda Silva	Sí	Sí	NO
		Segunda Secretaria. Claudia Iveth Martínez Pérez	Segunda Secretaria Claudia Iveth Martínez Pérez	Segunda Secretaria. Claudia Iveth Martínez Pérez	Sí	Sí	
12	825C2	Segundo Secretario. Gibran Azael Velázquez García	Segundo Secretario Gibran Azael Velázquez García	Segundo Secretario. Gibran Azael Velázquez García	Sí	Sí	NO
13	826B1	Segunda Secretaria. Sharon Guadalupe Montoya Romero	Segunda Secretaria Sharon Guadalupe Montoya Romero	Segunda Secretaria Sharon Guadalupe Montoya Romero	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Ana Isabel Esquivel Trejo	Tercer Escrutador José Antonio García González	Tercera Escrutadora. Ana Isabel Trejo Esquivel	No	Sí 826 C2 P.15 F.348	
14	826C1	Presidenta. Martha Morales Hernández	Presidenta. Martha Morales Hernández	Presidenta. Martha Morales Hernández	Sí	Sí	NO
15	827B1	Presidencia. No hay nombre.	Presidenta. Maribel Burgos Romero	Presidenta. Maribel Burgos Romero	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. No hay nombre.	Segunda Secretaria Lilia Rodríguez Martínez	Primera Secretaria Lilia Rodríguez Martínez	Sí	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Primera Escrutadora. Andrea Rodríguez Martínez	Primera Escrutadora. Sara González Ramírez	Primera Escrutadora. Andrea Rodríguez Martínez	Sí 827 B1 Segunda Escrutadora	Sí	
16	827C1	Primera Escrutadora. Ana Cristina Tamayo	Primera Escrutadora. Ana Cristina Tamaya Santiago	Primera Escrutadora. Ana Cristina Tamaya Santiago	Sí	Sí	NO
17	827C2	Tercer Escrutadora Carmen Guadalupe Vega Arroyo	Tercer Escrutador: Armando Chávez Velasco	Tercera Escrutadora. Carmen Guadalupe Vega Arroyo	Sí 827 C2 Tercera Suplente	Sí	NO
18	827C3	Presidente. Jonatan Iván Muñoz Gutiérrez	Presidente: Jonatan Iván Muñoz Gutiérrez	Presidente. Jonatan Iván Muñoz Gutiérrez	Sí	Sí	NO
		Segunda Secretaria. Karina Tejeda Villanueva	Segunda Secretaria Grisel Abigail Olvera Hernández	Segunda Secretaria. Leslye Isabel Vite Díaz	Sí 827 C3 Segunda Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora Leslye Isabel Vite Díaz	Tercer Escrutador David Chipule Peña	Tercer Escrutador. David Chipule Peña	Sí	Sí	
19	827C4	Primera Escrutadora. Ma. Guadalupe Montejano Vargas	Primera Escrutadora Angelica Juárez Ávila	Primera Escrutadora Ma. Guadalupe Montejano Vargas	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Guillermo Hermosillo Resendis	Tercer Escrutador José González Hernández	Tercera Escrutadora Guillermina Hermosillo Reséndiz	No	Sí 827 C1 P.29 F.626	
20	828B1	Primer Escrutador. Fabián Mendoza Camacho	Primera Escrutadora. Gabriela Méndez Pelcastre	Primer Escrutador. Fabián Mendoza Camacho	Sí Segundo Escrutador	Sí	NO
21	828C1	Primera Escrutadora Clara Angelica Montiel Flores	Primera Escrutadora Clara Angelica Montiel Flores	Primera Escrutadora. Clara Angelica Montiel Flores	Sí	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Segunda Escrutadora. Nancy Guevara Vite	Segunda Escrutadora Brenda Stephanie Macias Jiménez	Segunda Escrutadora. Nancy Guevara Vite	Sí 828 C2 Segunda Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. Julia Blasina Ruiz Fernández	Tercera Escrutadora. Anabel Cruz De la Luz	Tercer Escrutador. Julio Blasiana Ruiz Fernández	No	Sí 828 C2 P.15 F.295	
22	828C2	Presidencia No hay nombre	Presidenta Karina Gutiérrez Martínez	Presidenta. Karina Gutiérrez Martínez	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. No hay nombre.	Primer Secretario Gerardo Sánchez Mancera	Primer Secretario. Gerardo Sánchez Mancera	Sí	Sí	
		Primera Escrutadora Rosa Laura Márquez Mendoza	Primera Escrutadora Rosa Laura Márquez Mendoza	Primera Escrutadora Rosa Laura Márquez Mendoza	Sí	Sí	
		Segundo Escrutador. Mauricio Martínez Silva	Segundo Escrutador: Mauricio Martínez Silva	Segundo Escrutador. Mauricio Martínez Silva	Sí	Sí	
23	829B1	Primera Secretaria. Alondra Hernández Acosta	Primera Secretaria Alondra Hernández Acosta	Primera Secretaria Alondra Hernández Acosta	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Margarita García Badillo	Tercera Escrutadora Vania Yael Bocado Mendieta	Tercera Escrutadora Margarita García Badillo	No	Sí 829 B P.22 F.460	
24	829C1	Segunda Escrutadora Rosa Elvira Espinoza Velázquez	Segunda Escrutadora Ingrid Montserrat Astudillo López	Segunda Escrutadora Rosa Elvira Camposeco Velázquez	Sí 829 B1 Tercera Suplente	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Bartolomé Lara	Tercera Escrutadora María Del Rosario López Santiago	Tercer Escrutador. Bartolomé Ciriaco Lara	Sí 829 B1 Primer Suplente	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
25	831B1	Primer Escrutador. Miguel Rocha Martínez	Primer Escrutador Miguel Rocha Martínez	Primer Escrutador. Miguel Rocha Martínez	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Silvia Delia Cruz Gomes	Segundo Escrutador Manuel Alejandro Pérez Escalona	Segunda Escrutadora. Silvia Delia Cruz Gómez	Sí 831 B1 Tercera Escrutadora	Sí	
26	831C1	Segunda Secretaria. Mayra Pérez Montes	Segunda Secretaria. Mayra Pérez Montes	Segunda Secretaria. Mayra Pérez Montes	Sí	Sí	NO
27	832B1	Presidencia. No hay nombre.	Presidente. Ricardo Gutiérrez Segura	Presidente. Ricardo Gutiérrez Segura	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador José Miguel Medina Pérez	Tercera Escrutadora Martha Patricia Chávez Hernández	Tercer Escrutador José Miguel Medina Pérez	Sí 832 C1 Tercer Suplente	Sí	
28	833B1	Segunda Escrutadora. Nancy Yaneth Menez Jiménez	Segunda Escrutadora. Luz Maria Muñoz Martínez	Segunda Escrutadora. Nancy Yaneth Menez Jiménez	Sí 833 C3 Primera Escrutadora	Sí	NO
		Tercera Escrutadora Ángeles Jaquelyne Rojas Santos	Tercer Escrutador. Juan Carlos Cruz Cruz	Tercera Escrutadora. Ángeles Jaqueline Rojas Santos	Sí 833 C3 Tercera Suplente	Sí	
29	833C3	Tercer Escrutador. Alberto Reyes Mondragón	Tercera Escrutadora Laura de Luna Palacios	Tercer Escrutador. Alberto Reyes Mondragón	No	Sí 833 C3 P.29 F.625	NO
30	833C4	Presidencia. No hay nombre.	Presidente. Jesús Silva Montoya	Presidente. Jesús Silva Montoya	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria. Karina Iveth Tovar Rodríguez	Primera Secretaria Karina Ibeth Tovar Rodríguez	Primera Secretaria. Karina Iveth Tovar Rodríguez	Sí	Sí	
		Segunda Escrutadora.	Segunda Escrutadora	Segundo Escrutador. Javier De Luna Palacios	No	Sí 833 C2 P.5	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Laura Luna Palacios	Fabiola Ramírez Elías			F.53	
31	834B1	Primera Escrutadora Zaira Karina Zores Olvera	Primera Escrutadora Alicia Vanessa Zaragoza García	Primera Escrutadora Zaira Karina Zores Olvera	Sí 834 B1 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Luis Alberto Nieto Sosa	Segunda Escrutadora Zaira Karina Zores Olvera	Segundo Escrutador. Luis Alberto Nieto Sosa	Sí 834 B1 Tercer Escrutador	Sí	
		Tercera Escrutadora María de los Ángeles Ruiz Nuño	Tercer Escrutador. Luis Alberto Nieto Sosa	Tercera Escrutadora María de los Ángeles Ruiz Nuño	Sí 834 B1 Primera suplente	Sí	
32	834C2	Presidenta. Paola Daniela Morales Arroyo	Presidenta. Paola Daniela Morales Arroyo	Presidenta. Paola Daniela Morales Arroyo	Sí	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Víctor Jesús Yanea Cabrera	Segundo Escrutador. Carlos Ernesto Saucedo Pinelo	Segundo Escrutador. Víctor Jesús Yonca Cabrera	Sí 834C2 Primer Suplente	Sí	
33	835B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta. Maria Del Rocío Almazán García	Presidenta. Maria del Rocío Almazán García	Sí	Sí	NO
		Primer Secretario. Jaime Ulises Vega	Primer Secretario. Jaime Ulises González Vera	Primer Secretario. Jaime Ulises González Vera	Sí	Sí	
		Segunda Escrutadora Melina Santiago Ordaz	Segunda Escrutadora Melina Santiago Ordaz	Segunda Escrutadora Melina Santiago Ordaz	Sí	Sí	
		Tercera Escrutadora. Juana Esmeralda Domínguez Rivera	Tercer Escrutador. Emilio Diaz Del Angel	Tercer Escrutadora. Juana Esmeralda Domínguez Rivera	Sí 835 C1 Segunda Suplente	Sí	
34	835C1	Presidenta. Dulce Ramírez Velázquez	Presidenta. Dulce Natzin Ramírez Velázquez	Presidenta. Dulce Natzin Ramírez Velázquez	Sí	Sí	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Primera Escrutadora. Cecilia Martínez Luna	Primera Escrutadora. Brenda Edith Gómez Cruz	Primera Escrutadora. Cecilia Martínez Luna	Sí 835C1 Segunda Escrutadora	Sí	
35	835C2	Segunda Secretaria. Blanca Estela Venegas Sandoval	Segunda Secretaria. Lorena Gómez Zacarias	Segunda Secretaria. Blanca Estela Venegas Sandoval	Sí 835 C2 Primera Escrutadora	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Saúl Esteban Alanís Villanueva	Segundo Escrutador: Ernesto Zendejas Hernández	Segundo Escrutador. Saúl Sebastián Alanís Villanueva	No	Sí 835 B1 P.2 F.44	
		Tercera Escrutadora. Viridiana López Flores	Tercer Escrutador. Brayan García Dompablo	Tercera Escrutadora Viridiana López Flores	No	Sí 835 C1 P.14 F.275	
36	836B1	Tercera Escrutadora. Paola Yáñez López	Tercera Escrutadora. Mercedes Gutiérrez Contreras	Tercera Escrutadora Paola Yáñez López	Sí 836 C1 Primera Suplente	Sí	NO
37	836C1	Segunda Escrutadora. Ana María Vázquez	Segundo Escrutador Mario Castruita Limonos	Segunda Escrutadora Ana María Raygoza Vázquez	Sí 836 B1 Tercera Suplente	Sí	NO
38	839C1	Primera Escrutadora Adriana Sánchez Hernández	Primer Escrutador. José Manuel Corona Chávez	Primera Escrutadora Adriana Sánchez Hernández	Sí 839 C1 Tercera Escrutadora	Sí	NO
39	841B1	Presidencia Yedid Salazar Pérez	Presidencia Yedid Salazar Pérez	Presidencia Yedid Salazar Pérez	Sí	Sí	NO
		Segunda Secretaria. Ana Rosas Salas Godínez	Segunda Secretaria Ana Rosa Salas Godínez	Segunda Secretaria. Ana Rosas Salas Godínez	Sí	Sí	
40	842C1	Tercera Escrutadora. Martha Ferrer Ávila	Tercer Escrutador. José Luis De La Cruz Cid	Tercera Escrutadora. Martha Ferrer Ávila	Sí 842 C3 Segunda Suplente	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
41	342C2	Presidencia Sin nombre.	Presidencia. Indiana Camacho López	Presidencia Indiana Camacho López	Sí	Sí	NO
		Segundo Escrutador. José Carlos González Castro	Segundo Escrutador. José Ramon Cano Acevedo	Segundo Escrutador. José Carlos González Castro	Sí 842 B1 Primer Suplente	Sí	
		Tercer Escrutador. Ponciano Arenas Morales	Tercera Escrutadora. Adriana Susana Martínez Bautista	Tercer Escrutador. Ponciano Arenas Morales	Sí 842 C3 Tercer Suplente	Sí	
42	842C3	Segunda Secretaria. Juana Rodríguez Rodríguez	Segunda Secretaria. Juana Rodríguez Rodríguez	Segunda Secretaria. Juana Rodríguez Rodríguez	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Marcos Soreque Rodríguez	Tercera Escrutadora Patricia Martínez Izarraras	Tercer Escrutador. Marcos Soreque Rodríguez	No	Sí 842 C3 P.18 F.418	
43	843B1	Presidente. Francisco Javier Ruiz Rangel	Presidente. Francisco Javier Ruiz Rangel	Presidente. Francisco Javier Ruiz Rangel	Sí	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Ángel Tello Morales	Segunda Escrutadora María de Lourdes Lona Gutiérrez	Segundo Escrutador. Ángel Tello Morales	Sí 843 C2 Primer Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. Ana Patricia Cruz Rangel	Tercer Escrutador. Adrián Avelino Juárez	Tercera Escrutadora. Ana Patricia Cruz Rangel	No	Sí 843 B1 P.16 F.314	
44	843C1	Presidenta. Ana Karen Ramírez Gress	Presidenta Ana Karen Ramírez Gress	Presidenta Ana Karen Ramírez Gress	Sí	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Alejandra Yadira Flores Chacón	Primera Escrutadora. Miriam Jiménez Contreras	Primera Escrutadora Alejandra Yadira Flores Chacón	Sí 843 C2 Tercera Escrutadora	Sí	
		Segundo Escrutador. Julio César Martínez Vega	Segunda Escrutadora Dariana Esther Martínez Vega	Segundo Escrutador. Julio César Martínez Vega	No	Sí 843 C1 P.16 F.314	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercer Escrutador. Israel Ortega Santes	Tercer Escrutador Luis Fernando Blas Arteaga	Tercer Escrutador. Israel Ortega Santes	No	Sí 843 C1 P.24 F.524	
45	843C2	Segunda Escrutadora Yanet Guadalupe Molina	Segundo Escrutador. Eliazar Ramírez Flores	Segundo Escrutadora. Yaret Guadalupe Tavares Molina	No	Sí 843 C2 P.20 F.416	NO
		Tercer Escrutador. Israel Ruiz Camacho	Tercera Escrutadora. Alejandra Yadira Flores Chacón	Tercer Escrutador. Israel Ruiz Camacho	No	Sí 843 C2 P.13 F.256	
46	844B1	Tercera Escrutadora. Ma. Guadalupe López Flores	Tercera Escrutadora. Berenice Cordero Pérez	Tercera Escrutadora. Maria Guadalupe López Flores	Sí 844 C2 Tercera Suplente	Sí	NO
47	844C1	Segunda Escrutador. Ángeles Yocelin Mata Arenas	Segundo Escrutador. Angel Eduardo Ávila Pájaro	Segunda Escrutadora. Ángeles Yocelin Mata Arenas	No	Sí 844C1 P.13 F.291	NO
		Tercera Escrutadora. Ximena Palacios Salinas	Tercera Escrutadora. María Hortensia Pérez Ortiz	Tercera Escrutadora. Ximena Palacios Salinas	No	Sí 844 C1 P.20 F.466	
48	845B1	Primer Secretario. Dylan Torres Alcántara	Primer Secretario. Dylan Torres Alcántara	Primer Secretario. Dylan Torres Alcántara	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Jesús Felipe Escamilla Lazcano	Tercer Escrutador. Alan Ángeles Chávez	Tercer Escrutador. Jesús Felipe Escamilla Lazcano	Sí 845 C1 Tercer Suplente	Sí	
49	846C1	Primer Escrutadora. Dolores Herrera Rubio	Primer Escrutador. Salomón Sampayo Uvalle	Primera Escrutadora. Dolores Herrera Rubio	Sí 848 C1 Primera Suplente	Sí	NO
		Tercera Escrutadora Alma Rosa de León Rivera	Tercera Escrutadora María De Lourdes Amel Flores	Tercera Escrutadora Alma Rosa de León Rivera	Sí 848 B1 Primera Suplente	Sí	
50	847C1	Primera Escrutadora.	Primera Escrutadora.	Primera Escrutadora.	Sí 847 C1	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Nancy Rivera Espinoza	María Del Sol Arellano Galván	Nancy Rivera Espinosa	Tercera Escrutadora		
		Tercera Escrutadora. Lizbeth M Zúñiga Romero	Tercera Escrutadora. Nancy Rivera Espinosa	Tercera Escrutadora. Lizbeth M Zúñiga Romero	Sí 847 C1 Segunda Suplente	Sí	
51	849C2	Primer Escrutador. Santiago Olvera	Primera Escrutadora. Maria Fernanda García Monsalvo	Primera Escrutadora. Virginia Olvera Santiago	No	Sí 849 C2 P.2 F.44	NO
		Segundo Escrutador. Dionisio Hernández Hernández	Segundo Escrutador. Edwar López Ignacio	Segunda Escrutadora. Damaris Hernández Hernández	No	Sí 849 C2 P. 7 F.165	
		Tercera Escrutadora Rosenda Hernández Guzmán	Tercera Escrutadora. Maria De Los Ángeles Galán Navarro	Tercera Escrutadora. Rosenda Hernández Guzmán	No	Sí 849 C2 P. 7 F.162	
52	851B1	Presidenta. Miriam Zamudio Serrano	Presidenta: Miriam Janet Zamudio Serrano	Presidenta. Miriam Janet Zamudio Serrano	Sí	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Benito Martínez Hernández	Segundo Escrutador: Armando Marfil Magadan	Segundo Escrutador. Raúl Emanuel Prado Cruz	No	Sí 851 C1 P.13 F.260	
		Tercer Escrutador. Raúl Emanuel Plodo Cruz	Tercera Escrutadora: Irma Juana Saavedra Cerón	Tercer Escrutador. Benito Martínez Hernández -Hernández Benito Martínez-	No	Sí 851 B1 P.20 F.476	
53	851C1	Tercera Escrutadora. Mirella Ramírez García	Tercera Escrutadora. Claudia Ivett Cruz Apolinar	Tercera Escrutadora. Mirella Ramírez García	No	Sí 851 C1 P.14 F.274	NO
54	852C2	Presidenta. Lleana Alejandra Mendoza Hernández	Presidenta Lleana Alejandra Mendoza Hernández	Presidenta. Lleana Alejandra Mendoza Hernández	Sí	Sí	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
55	852C3	Tercera Escrutadora. Clara Juárez Saavedra	Tercer Escrutador. Luis Fernando Robledo Martínez	Tercera Escrutadora. Clara Juárez Saavedra	Sí 852 C4 Tercera Suplente	Sí	NO
56	852C6	Segundo Secretario. Humberto Mejía Gómez	Segundo Secretario. Eduardo Ornelas Ramírez	Segunda Secretaria. Montserrat Mejía Garrido	Sí 852 C6 2a Escrutadora	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Itzel Yocelyn Quintero Guerrero	Primera Escrutadora. Diana Ivonne Vicente Vázquez	Primera Escrutadora. Itzel Jocelyn Quintana Guerrero	No	Sí 852 C5 P.9 F.165	
		Tercer Escrutador. Raymundo Ángeles Juárez	Tercer Escrutador. Andrés De La Luz Francisco	Tercer Escrutador. Raymundo Hilario Ángeles Suárez	Sí 852 C5 Segundo Suplente	Si	
57	853B1	Segunda Escrutadora Natividad Vidaurri Torres	Segundo Escrutador. Adolfo Iván Apreza Torres	Segunda Escrutadora Natividad Vidaurri López	No	SI 853 C1 P.28 F.608	NO
58	853C1	Primer Secretario. Kair Uriel Torres Ordoñez	Primer Secretario: Kair Uriel Torres Ordoñez	Primer Secretario. Kair Uriel Torres Ordoñez	Sí	Sí	NO
59	854B1	Primera Escrutadora. Nalleli Reveles Velázquez	Primera Escrutadora América Cecilia Sánchez Molina	Primera Escrutadora Nalleli Reveles Velázquez	No	Sí 854 C2 P.9 F.29	NO
60	854C2	Primera Escrutadora. Orquídea López Benítez	Primera Escrutadora Raquel Citlalli González Chaires	Primera Escrutadora Orquídea López Benítez	Sí 854 C1 Segundo Suplente	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. María de los Ángeles Morales Sánchez	Segundo Escrutador. Porfirio Eduardo González Mora	Segunda Escrutadora. María de los Ángeles Morales Sánchez	Si 854 C1 Tercer Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. Beatriz Elena Sánchez Mendieta	Tercera Escrutadora. Blanca Estela Salazar Arredondo	Tercera Escrutadora. Beatriz Elena Sánchez Mendieta	No	Sí 854 C2 P.16 F.335	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
61	855C1	Primer Escrutador. Byron Julián Carbajal Colin	Primera Escrutadora Mariana Álvarez Fuentes	Primer Escrutador. Byron Julián Carbajal Colin	Sí 855 B1 Primer Escrutador	Sí	NO
62	856C2	Tercera Escrutadora. Margarita Bravo Luna	Tercera Escrutadora Araceli Estrada García	Tercera Escrutadora Margarita Bravo Luna	No	Sí 856 B P.8 F.137	NO
63	857B1	Segunda Escrutadora Rosa María Sánchez Torres	Segunda Escrutadora. Consuelo Catalán Soto	Segunda Escrutadora. Rosa María Sánchez Torres	Sí 857 B1 Primera Suplente	Sí	NO
64	857C1	Tercera Escrutadora. María de la Luz Quiroz Cortes	Tercer Escrutador: Javier Fuentes Nieves	Tercera Escrutadora. María de la Luz Quiroz Cortes	No	Sí 857 C2 P.6 F.94	NO
65	857C2	Presidencia. No hay nombre	Presidente. Armando Guerrero Lecona	Presidenta. Aline Martínez Solis	Sí 857 c2 Primera Secretaria	Sí	NO
		Segunda Secretaria. Rocío Ortiz González	Segundo Secretario. Miguel Ángel Hidalgo Camacho	Segunda Secretaria. Rocío Ortiz González	Sí 857 C2 Primera Escrutadora	Sí	
		Segunda Escrutadora. Ximena Martínez González	Segunda Escrutadora. Rosa Magdalena Santiago Sánchez	Segunda Escrutadora. Ximena Martínez González	No	Sí 857 C1 P.16 F.330	
		Tercer Escrutador. Jorge Ramírez Muñoz	Tercera Escrutadora Xóchitl González Alcántara	Tercer Escrutador. Jorge Ramírez Muñoz	No	Sí 857 C2 P.7 F.120	
66	858B1	Presidente. Antonio Sánchez Romero	Presidente. Antonio Sánchez Romero	Presidente. Antonio Sánchez Romero	Si	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Karla Monserrat Partida García	Segundo Escrutador. Miguel Reyes De la Cruz	Segunda Escrutadora. Karla Monserrat Partida García	No	Sí 858 C1 P.8 F.188	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercer Escrutador. Hugo Roberto Casasola López	Tercera Escrutadora. Perla Haideé Garrido Zamora	Tercer Escrutador. Hugo Roberto Carrisoza López	No	Sí 858 B P.6 F.144	
67	859C1	Tercer Escrutador. Domingo Miguel Gaspar Morelos	Tercera Escrutadora. Yesenia Nieto Vieyra	Tercer Escrutador. Domingo Miguel Gaspar Morelos	No	Sí 859 C1 P.8 F.136	NO
68	859C2	Primera Escrutadora. Gloria Hurtado Juárez	Primer Escrutador. Angel Rodrigo Lugardo González	Primera Escrutadora. Gloria Hurtado Juárez	Sí 859 C3 Tercera Suplente	Sí	NO
69	859C3	Presidencia No hay nombre	Presidenta. Maria Elena Reyes Mendieta	Presidenta. Maria Elena Reyes Mendieta	Sí	Sí	align="center"> NO
		Primer Escrutador. Geovani U de la Cruz Dominguez	Primera Escrutadora Dulce Berenice Cruz Pastora	Primer Escrutador. Geovanni Uriel de la Cruz Dominguez	No	Sí 859 B P.23 F.481	
		Tercera Escrutadora. Reina Magali Perdomo Sánchez	Tercera Escrutadora Eusebia Dominguez Bernabé	Tercera Escrutadora Reina Magali Perdomo Sánchez	Sí 859 B1 Tercer Suplente	Sí	
70	860B1	Segundo Secretario. Luis Miguel Peregrina Martínez	Segundo Secretario: Luis Miguel Peregrina Martínez	Segundo Secretario. Luis Miguel Peregrina Martínez	Sí	Sí	NO
71	860C1	Segunda Secretaria. Anahí Hernández Almaraz	Segundo Secretario Oscar Moreno Carbajal	Segunda Secretaria. Anahí Hernández Almaraz	No	Sí 860 C1 P.16 F.320	align="center"> NO
		Primer Escrutador. Benito Almaraz Zurita	Primera Escrutadora Patricia Razo Olvera	Primera Escrutadora. Benita Almaraz Zurita	No	Sí 860 B P.5 F.62	
		Segunda Escrutadora. Lizbeth Sánchez Paz	Segundo Escrutador. Giovanny Israel Belmontes Moran	Segunda Escrutadora. Lizbeth Sánchez Paz	No	Sí 860 C3 P.13 F.257	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercera Escrutadora Erika Escobar Nova	Tercer Escrutador Alberto Encarnación López	Tercera Escrutadora Erika Escobar Nova	No	Sí 860 C3 P.26 F.570	
72	860C3	Presidenta. Patricia Ramírez Arreguin	Presidenta. Patricia Ramírez Arreguin	Presidenta. Patricia Ramírez Arreguin	Sí	Sí	No
		Primera Secretaria. Dulce Guadalupe Salas Romero	Primer Secretario Leonardo Teotl Méndez Chávez	Primera Secretaria. Dulce Guadalupe Salas Romero	Sí 860 C3 Primera escrutadora	Sí	
		Primer Escrutador. Luis Enrique Reyes Ramírez	Primera Escrutadora. Dulce Guadalupe Salas Romero	Primer Escrutador. Luis Enrique Reyes Ramírez	No	Sí 860 C3 P.7 F.98	
		Segunda Escrutadora. Eva Moreno Téllez	Segundo Escrutador Guillermo Osvaldo Cosos Roa	Segunda Escrutadora. Eva Moreno Téllez -Apellidos invertidos-	No	Sí 860 C3 P.16 F.363	
		Tercer Escrutador. Edgar Escamilla Arrollo	Tercer Escrutador Darío Bernardino González Pérez	Tercer Escrutador. Eduardo Arroyo Escamilla -Apellidos invertidos y es Edgar-	No	Sí 860 B P.26 F.558	
73	861C1	Segunda Secretaria. Miriam Ramírez Ávila	Segundo Secretario Juan Ramon Juárez Reyes	Segunda Secretaria. Miriam Carbajal López	Sí 861 c1 Tercera Escrutadora	Sí	Sí
		Segundo Escrutador. Angel Uriel García Carbajal	Segunda Escrutadora Yessica Almanza Ramírez	Segundo Escrutador. Angel Uriel García Carbajal	No	NO -No fue designado en el encarte, tampoco pertenece a la sección-	
		Tercer Escrutador. Jorge Ramírez Fragoso	Tercera Escrutadora Miriam Carbajal López	Tercer Escrutador. Jorge Ramírez Fragoso	No	Sí 861 C1 P.15 F.298	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
74	862B1	Tercer Escrutador. Sergio Téllez Cerón	Tercera Escrutadora Betsy Jizel Téllez Murillo	Tercer Escrutador. Sergio Téllez Cerón	No	Sí 862 B P.26 F.561	NO
75	863C1	Tercer Escrutador. Daniel Bailón Victoria	Tercera Escrutadora Anayeli Recillas Ruiz	Tercer Escrutador. Daniel Bailón Victoria	Sí 863B Tercer Suplente	Sí	NO
76	864B1	Presidencia. No hay nombre.	Presidenta. Esmeralda Dorantes Hernández	Presidenta Esmeralda Dorantes Hernández	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. No hay nombre.	Primera Secretaria. Vianey Gutiérrez López	Primera Secretaria. Vianey Gutiérrez López	Sí	Sí	
		Segunda Escrutadora Lizeth Heras Barrera Zamora	Segunda Escrutadora. Claudia Nicol Hernández Martínez	Segunda Escrutadora. Zahamara Lizet Heras Barrera	No	Sí 864 B P.25 F.550	
		Tercer Escrutador. Arath Miguel Ezquivel Perez	Tercer Escrutador Lino Eustasio Gutiérrez Sibrian	Tercer Escrutador. Arath Miguel Esquivel Pérez	No	Sí 864 B P.18 F.383	
77	864C1	Tercer Escrutador. Cristian Alejandro Cruz Islas	Tercera Escrutadora: Gabriela Morales Sosa	Tercera Escrutador. Cristian Alejandro Cruz Islas	Sí 864 B1 Primer Suplente	Sí	NO
78	865B1	Presidenta. Elizabeth Martínez Flores	Presidenta. Elizabeth Martínez Flores	Presidenta. Elizabeth Martínez Flores	Sí	Sí	NO
		Segundo Secretario. Julio Cesar Parra Ramírez	Segundo Secretario: Julio Cesar Parra Ramírez	Segundo Secretario. Julio Cesar Parra Ramírez	Sí	Sí	
		Tercera Escrutador. Lilia Guerrero Remedios	Tercer Escrutador: Brayan Roberto Jimarez Ruiz	Tercera Escrutadora. Lilia Gervacio Remedios	Sí 865 C8 Primera Suplente	Sí	
79	865C1	Primer Secretario. Christian F Ortiz Rodríguez	Primer Secretario: Christian	Primer Secretario. Christian Fernando Ortiz Rodríguez	Sí	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
			Fernando Ortiz Rodríguez				
		Primera Escrutadora. Ana Lilia López Nicanor	Primera Escrutadora. Ana Lilia López Nicanor	Primera Escrutadora. Ana Lilia López Nicanor	Sí	Sí	
		Tercer Escrutador. Jovani A López Galán	Tercer Escrutador: Adán Arroyo Rueda	Tercer Escrutador. Jovani López Galán	Sí 865 C4 Segundo Suplente	Sí	
80	865C2	Presidente. Mario Alfredo Muñoz	Presidente. Mario Alfredo Muñoz Santiago	Presidente. Mario Alfredo Muñoz Santiago	Sí	Sí	NO
81	865C6	Tercera Escrutadora Carmela García Guzmán	Tercera Escrutadora Natividad Caudillo Corona	Tercera Escrutadora Carmela García Guzmán	No	Sí 865 C2 P.20 F.429	NO
82	865C7	Segunda Escrutadora. Karla Coyolicathzin Mejía	Segunda Escrutadora Karla Coyolicathzin Mejía González	Segunda Escrutadora Karla Coyolicathzin Mejía G	Sí	Sí	NO
83	865C8	Segundo Escrutador. Pedro Duran Linares González	Segunda Escrutadora Elizabeth García Cruz	Segundo Escrutador. Pedro Dylan Linares González	Sí 865 C5 Segundo Escrutador	Sí	NO
		Tercera Persona Escrutador. Sin nombre	Tercer Escrutador: Miguel Angel Córdova García	Tercer Escrutador. Miguel Angel Córdova García	Sí	Sí	
84	866B1	Primera Secretaria. Luisa Hernández González	Primera Secretaria Eva Hernández González	Primera Secretaria. Eva Hernández González	Sí	Sí	NO
85	866C1	Primera Secretaria. Ilayali Vieyra Sánchez	Primera Secretaria Ila Yali Vieyra Sánchez	Primera Secretaria. Ila Yali Vieyra Sánchez	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Anal Luisa Lobatón Mellado	Tercer Escrutador. Salvador Diaz Serrano	Tercera Escrutadora. Ana Luisa Lobatón Mellado	Sí 866 B1 Segunda Suplente	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
86	867B1	Primera Escrutadora. Agustina Miranda Solís.	Primera Escrutadora. Angelica Villa Vargas	Primera Escrutadora. Agustina Miranda Solís	No	No -No fue designada en el encarte, tampoco pertenece a la sección-	SI
		Segunda Escrutadora. Carolina Guadalupe González Servín	Segundo Escrutador. Luis Alberto Ramírez Reyes	Segunda Escrutadora. Carolina Guadalupe González Servín	No	Sí 867 B P.22 F.464	
87	867C1	Presidenta/e. Jessica Itzel Ramírez Cervantes.	Presidenta/e: Jessica Itzel Ramírez Cervantes	Presidenta/e. Jessica Itzel Ramírez Cervantes	Sí	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Angelica Vicia Vargas	Primer Escrutador Erick Pineda Maldonado	Primera Escrutadora Angelica Villa Vargas	Sí 867 B1 Primera Escrutadora	Sí	
		Tercera Escrutadora. Andrea Delgado Barrera.	Tercera Escrutadora. Anuara Mileika Tello Bernabé	Tercera Escrutadora. Andrea Delgado Barrera	Sí 867 C1 Segunda Escrutadora	Sí	
88	868C1	Tercera Escrutadora. Aurora López Solís.	Tercera Escrutadora. Juana Cespedes Veles	Tercera Escrutadora. Aurora López Ortiz	No	Sí 868 B P.25 F.584	NO
89	869B1	Primera Secretaria. Ana Cecilia Jiménez Álvarez.	Primera Secretaria Ana Cecilia Rosas Romero	Primera Secretaria. Ana Cecilia Rosas Romero	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Bertha Ramírez González	Segunda Escrutadora. Gloria Morón Calvillo	Segunda Escrutadora. Bertha Ramírez González	No	Sí 869 C1 P.12 F.234	
		Tercera Escrutadora Janet Lazcano Biguerra	Tercer Escrutador. Abraham Jacob Martínez Quintana	Tercera Escrutadora. Janet Lazcano Bisguerra	No	Sí 869 B P.24 F.514	
90	869C1	Tercer Escrutador. Fernando	Tercera Escrutadora. Citlalin Cuenca Mendoza	Tercer Escrutador. Fernando	No	Sí 869 B P.20 F.413	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Hernández Dorantes		Hernández Covarrubias			
91	870B1	Primer Secretario. Fernando Meza Lugo	Primer Secretario: Fernando Adrián Meza Lugo	Primer Secretario. Fernando Adrián Meza Lugo	Sí	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Guadalupe Tania Becerra Estrella.	Primera Escrutadora. Guadalupe Osornio Sandoval	Primera Escrutadora. Guadalupe Osorio Sandoval	Sí	Sí	
		Tercera Escrutadora. Maria Elena Hernández Hernández	Tercera Escrutadora Sarahi Contla García	Tercera Escrutadora Maria Elena Hernández Hernández	Sí 870 C1 Segunda Suplente	Sí	
92	870C1	Primer Escrutador. Giovanni Guzmán Vázquez.	Primer Escrutador. Abelardo Francisco Guillen	Primer Escrutador. Abelardo Francisco Guillen	Sí	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Abelardo Guzmán Vázquez	Segundo Escrutador. Edwin Giovanni Guzmán Vázquez	Segundo Escrutador. Edwin Giovanni Guzmán Vázquez.	Sí	Sí	
93	871B1	Presidencia. Sin nombre	Presidente. Darío Álvarez Licea	Presidente. Darío Álvarez Licea	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria. Maria de Jesús Molina	Primera Secretaria. Maria De Jesús Molina Licea	Primera Secretaria. Maria de Jesús Molina Licea	Sí	Sí	
94	871C1	Primera Persona Escrutadora. Sin nombre	Primera Escrutadora. Valerymerari Alcántara Peñaloza	Primer Escrutador. Joel Ordaz Jiménez	Sí 871 C1 Segundo Escrutador	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Leticia Carbajal García.	Segundo Escrutador. Joel Ordaz Jiménez	Segunda Escrutadora. Leticia Carbajal García	Sí 871 C2 Primera Suplente	Sí	
		Tercer Escrutador. Sin nombre	Tercera Escrutadora. Evelin	Tercera Escrutadora. Luisa Fernández Camacho	Sí 871 C2 Tercer Suplente	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
			Esmeralda García Labra				
95	871C2	Primer Escrutador. Miguel Angel Ochoa Mecalco	Primer Escrutador. Miguel Angel Ochoa Mecalco	Primer Escrutador. Miguel Angel Ochoa Mecalco	Sí	Sí	NO
96	872B1	Segundo Secretario. José Israel Flores Hernández.	Segundo Secretario: Alberto Antonio Cab Pérez	Segundo Secretario. José Israel Flores Hernández	No	Sí 872 B P.18 F.371	SI
		Primera Escrutadora. Andrea Mayte Moran Diaz.	Primer Escrutador. Erick Alberto Domínguez Calderón	Primera Escrutadora. Andrea Mayte Moran Diaz	No	NO -No fue designada en el encarte, tampoco pertenece a la sección-	
		Segundo Escrutador. Héctor Abraham Ambriz R.	Segunda Escrutadora. Lidia Mejía Miguel	Segundo Escrutador. Héctor Abraham Ambriz Rubio	No	Sí 872 B P.5 F.72	
		Tercera Escrutadora. Susana Bannet Hernández.	Tercer Escrutador. Diego Neftali Pineda Mejía	Tercera Escrutadora. Susana Banuet Hernández	No	Sí 872 B P.8 F.127	
97	872C1	Segunda Secretaria. Lesly Georgina Pérez Avendaño.	Segunda Escrutadora. Lesly Georgina Pérez Avendaño	Segunda Secretaria. Lesly Georgina Pérez Avendaño	Sí 872 C1 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Martha Alicia Millan García.	Tercera Escrutadora Maria Aurora Almazán Monjaraz	Tercera Escrutadora Martha Alicia Millán García	No	Sí 872 C1 P.10 F.173	
98	873B1	Segunda Secretaria Alicia Ararcon Ferrer	Segunda Secretaria Danel Edith Acosta Gómez	Segunda Secretaria Alicia Alarcón Ferrer	No	Sí 873 B P.4 F.45	NO
		Primer Escrutador. Luis Aguirre Reyes	Primera Escrutadora Johana Ivonne Juárez Rizo	Primer Escrutador. Luis Ignacio Aguirre Reyes	No	Sí 873 B P.4 F.39	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Segundo Escrutador. Ricardo Guerra Rojas.	Segunda Escrutadora. Karen Janeth López Guerrero	Segundo Escrutador. Ricardo Guevara Rojas	No	Sí 873 B P.24 F.510	
		Tercer Escrutador. Israel Guevara Alejandre	Tercer Escrutador. Marco Antonio Muñoz Acuña	Tercer Escrutador. Israel Guevara Alejandre	No	Sí 873 B P.24 F.508	NO
99	873C1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta. Maribel Escobar Martínez	Presidenta. Maribel Escobar Martínez	SI	Sí	NO
		Primera secretaría. Sin nombre.	Primera Secretaria. Leonor Lorena Duran Garduño	Primera Secretaria. Leonor lorena Duran Garduño	Sí	Sí	
		Tercer Escrutador. José Antonio Rubio García	Tercer Escrutador: Armando Aldana Santos	Tercer Escrutador. José Antonio Rubio García	Sí 873 C1 1er suplente	Sí	
100	874C1	Tercer Escrutador. Marco Antonio Herrera García.	Tercera Escrutadora Heriberta Viveros Avala	Tercer Escrutador. Marco Antonio Herrera G	Sí 874 B1 Primer Suplente	Sí	NO
101	876B1	Presidencia. Sin nombre	Presidente. Gabriel Fernando Domínguez	Presidente. Gabriel Fernando Domínguez	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría Sin nombre.	Primera Secretaria. Beatriz Cruz Ortiz	Primera Secretaria. Beatriz Cruz Ortiz	Sí	Sí	
		Tercera Escrutadora. Isis Álvarez Mendoza.	Tercera Escrutadora Teresa Castillo Fragoso	Tercera Escrutadora. Isaí Álvarez Mendoza	No	Sí 876 B1 P.6 F.93	
102	876C1	Primer Secretario. Daniel Rodríguez Bautista.	Primera Secretaria. Regina Guadalupe Delgado Araujo	Primer Secretario. Daniel Rodríguez Bautista	No	Sí 876 C4 P. 4 F.33	Sí
		Segundo Secretario. Néstor Josué Mesa Hernández.	Segunda Secretaria. Paola Karina Muñoz López	Segundo Secretario. Néstor Josué Vega Hernández	No	No -No fue designado en el encarte, tampoco	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
						pertenece a la sección-	
		Primera Escrutadora. Ayly Domingo Ángeles.	Primera Escrutadora. Mara Garrido Cruz	Primera Escrutadora. Aylyn Domingo Ángeles	No	Sí 876 C1 P.6 F.91	
		Segunda Escrutadora. Cigudia Camacho Fuentes	Segunda Escrutadora. Maria De Los Ángeles Balderas Bautista	Segunda Escrutadora. Claudia Camacho Fuentes	No	Sí 876 B P.18 F. 362	
		Tercera Escrutadora. Silvia Domingo Ángeles.	Tercera Escrutadora. Miriam Díaz Pérez	Tercera Escrutadora. Dominga Ángeles Silva	No	Sí 876 B P.8 F.122	
103	876C2	Tercera Escrutadora. Griselda Gómez Toralba.	Tercera Escrutadora. Susana Estanislao Gómez	Tercera Escrutadora. Griselda Gómez Toralba	Sí 876 C3 Primera Suplente	Sí	NO
104	877C1	Tercer Escrutador. Eduardo Alejandro Castillo Flores	Tercera Escrutadora Clarivel Guzmán González	Tercer Escrutador. Eduardo Alejandro Castillo Juárez	Sí 877 C2 Segundo Suplente	Sí	NO
105	877C3	Primera Escrutadora. Edith Ortega Segura.	Primera Escrutadora. Yenni Daniela Alvarado Ramírez	Primer Escrutador. Gerardo Arce Brisar	Sí 877 C3 Segundo suplente	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Albina Castillo Juárez.	Tercer Escrutador: Oswaldo Andrés Travecera Vega	Tercera Escrutadora. Albina Castillo Juárez	No	Sí 877 B P.19 F. 395	
106	878C1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta. Miriam Mendoza Cano	Presidente. Leonardo Cárdenas Yáñez	Sí 878 C1 Primer secretario	Sí	Sí
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primer Secretario: Leonardo Cárdenas Yáñez	Primer Secretario. Oriol Ramírez Martínez	Sí 878 C1 Segundo Escrutador	Sí	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Segunda Secretaría. Sin nombre.	Segundo Secretario: José Trinidad Hernández Cruz	Segundo Secretario. Oscar González Domínguez	Sí 878 C1 Segundo suplente	Sí	
		Primera Persona Escrutadora. Sin nombre.	Primera Escrutadora. Denys Hernández Jurado	Primera Escrutadora. Pilar Mendoza Gallegos	Sí 878 B1 Tercera Suplente	Sí	
		Segunda Persona Escrutadora. Sin nombre.	Segundo Escrutador: Oriél Ramírez Martínez	Segundo Escrutador. Juan Davalos Villalobos	No	Sí 878 B P. 20 F.458	
		Tercera Escrutadora. Angela Cárdenas Yáñez	Tercera Escrutadora. Yesica López Navarrete	Tercera Escrutadora. Angela Cárdenas Yáñez	No	No -No fue designada en el encarte, tampoco pertenece a la sección-	
107	878C2	Tercera Escrutadora. Patricia Mata García	Tercer Escrutador. Jonathan Sebastián Tapia Delgado	Tercera Escrutadora. Patricia Mata García	No	Sí 878 C1 P.23 F.488	NO
108	879C1	Primer Escrutador. Ismael Luna Rodríguez	Primer Escrutador. Jovanni Portillo Navarro	Primer Escrutador Ismael Luna Rodríguez	No	Sí 879 C1 P.17 F.351	NO
		Segundo Escrutador. Eduardo Luna Rodríguez	Segundo Escrutador: Gustavo Cruz Luna	Segundo Escrutador. Eduardo Luna Rodríguez	No	Sí 879 C1 P.17 F. 350	
109	879C2	Presidencia. Sin Nombre	Presidente: Noe Aramburo Agapito	Presidente. Noé Aramburo	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Daniel Bravo Alcántara.	Tercera Escrutadora. Gaudencia Santiago Lorenzo	Tercer Escrutador. Daniel Alcántara Bravo -nombre invertido-	No	Sí 879 B P.10 F.191	
110	880B1	Tercera Escrutadora. Estela Gómez Alberto.	Tercera Escrutadora. Mary Joselin Vázquez Martínez	Tercera Escrutadora. Estela Gómez Alberto	Sí 880 B1 Segunda suplente	Sí	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
111	880C1	Primera Escrutadora. Mary Joselin Vázquez Martínez	Primera Escrutadora. Maria Alicia Hernández Torres	Primera Escrutadora. Mary Joselin Vázquez Martínez	Sí 880 B1 Tercera Escrutadora	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Angel Moncada Muñiz	Tercera Escrutadora: Alicia Chávez Rodríguez	Tercer Escrutador. Angel Moncada Muñiz	Sí 880 C1 2do escrutador	Sí	
112	881B1	Segunda Secretaria. Eva María del Carmen Amado Amrtínez	Segunda Secretaria: Mixci Anahí Álvarez Noria	Segunda Secretaria. Luz María del Carmen Amado Martínez	No	Sí 881 B P.6 F.86	NO
		Tercera Escrutadora. Areli Abigail Sánchez Calistro.	Tercer Escrutador. Rafael Olivares Galicia	Tercera Escrutadora. Areli Abigail Sánchez Calistro	No	Sí 881 C2 P.17 F. 358	
113	881C1	Segunda Persona Escrutadora. Sin nombre.	Segunda Escrutadora. Nadia Ocotlan Chávez García	Segunda Escrutadora. Margarita Sánchez Juárez	Sí 881 C1 3er suplente	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Mariana Sánchez Calistro.	Tercera Escrutadora. Virginia Pérez Hoz	Tercera Escrutadora. Mariana Sánchez Calistro	No	Sí 881 C2 P.17 F.359	
114	881C2	Segundo Escrutador. Pablo Samuel Díaz.	Segundo Escrutador. Juan Carlos Ramírez Mateos	Segundo Escrutador. Pablo Samuel Dyunga Días	No	No -No fue designado en el encarte, tampoco pertenece a la sección-	SI
		Tercera Escrutadora. Xóchitl Victoria Coca Soriano	Tercera Escrutadora. Susana Montserrat Pedraza Mendoza	Tercera Escrutadora. Xóchitl Victoria Coca Soriano	No	Sí 881 B P.17 F.350	
115	882B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta: Diana Vanessa Marín Pérez	Presidenta. Diana Vanessa Marín Pérez	Si	Sí	NO
		Segunda Escrutadora.	Segundo Escrutador.	Segunda Escrutadora	No	Si 882 C1	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Elia Olvera Santos.	Jesús Isaac Zúñiga León	Marcela Martínez Nicolas		P.18 F.377	
		Tercer Escrutador. Marcelo Martínez Nicolas.	Tercer Escrutador. Mario Rafael Macias Muñoz	Tercera Persona Escrutadora. En blanco.	Espacio en blanco, pero el resto de integrantes se designaron de acuerdo con el encarte	-	
116	882C1	Primera Persona Escrutadora. Sin nombre.	Primer Escrutador. Víctor David Guerrero Arambula	Primera Persona Escrutadora. En blanco.	Espacio en blanco, pero el resto de integrantes se designaron de acuerdo con el encarte	-	NO
		Segunda Escrutadora. Sara Martínez Nicolas.	Segunda Escrutadora. Sonia Salinas Carranza	Segunda Escrutadora. Sara Martínez Nicolas	No	Sí 882 C2 P.18 F.378	
		Tercera Escrutadora. Ana Martínez Ortiz	Tercera Escrutadora. Alejandra Nájera Terán	Tercer Escrutador. Mario Rafael Macias Muñoz	Sí 882 B1 Tercer Escrutador	Sí	
117	882C2	Primera Escrutadora. Alma Delia Sensa Brito.	Primera Escrutadora. Vetzyslinn Hernández Martínez	Primera Escrutadora. Alma Delia Sosa Brito	NO	Sí 882 C2 P.17 F.338	NO
		Segunda Escrutadora. Mónica Tierrablanca Moreno	Segunda Escrutadora. Sonia Salinas Carranza	Segunda Escrutadora. Mónica Tierrablanca Moreno	No	Sí 882 C2 P.18 F378	
		Tercera Persona escrutadora. Sin nombre.	Tercera Escrutadora. Alejandra Nájera Terán	Tercera Persona Escrutadora. No hay nombre ni firma Ni en hoja de incidentes, ni escrutinio y cómputo	Espacio en blanco, pero el resto de integrantes se designaron de acuerdo	-	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
					con el encarte		
118	883B1	Segundo Secretario. Fernando Paredes Coronel.	Segundo Secretario. Fernando Paredes Coronel	Segundo Secretario. Fernando Paredes Coronel	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Irma Bautista Eugenio	Tercer Escrutador. Luis Antonio Téllez Rivera	Tercera Escrutadora. Irma Bautista Eugenio	No	Sí 883 B P.8 F.128	
119	883C1	Segundo Secretario. Leonel García Rangel	Segunda Secretaria Elizabeth Ortiz Ávila	Segunda Secretaria. Elizabeth Ortiz Ávila	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Jonathan Hassan Quintero Jiménez	Tercera Escrutadora Brenda Angelica Islas Romero	Tercer Escrutador. Jonathan Hassan Quintero Jiménez	Sí 883 C1 Tercer suplente	Sí	
120	883C2	Presidente. Bulmaro Nemorio Riveros Pacheco	Presidente. Bulmaro Nemorio Riveros Pacheco	Presidente. Bulmaro Nemorio Riveros Pacheco	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Oscar Bautista Eugenio	Tercera Escrutadora Nancy Yisel Jiménez Morales	Tercer Escrutador. Oscar Bautista Eugenio	No	Sí 883 B P.8 F.130	
121	884B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta. Paola Cano Ramírez	Presidenta. Paola Cano Ramírez	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primer Secretario. Jesús Ulises Acosta Silva	Primera Secretaria. Verónica Rodea Galicia	Sí 884 B Primera Escrutadora	Sí	
		Segunda Secretaria. Diana Naranjo Rodríguez	Segunda Secretaria María Guadalupe Aldana Rodríguez	Segunda Secretaria. Duana Naranjo Rodríguez	No	Sí 884 C1 P.12 F.235	
		Tercer Escrutador. Juan José	Tercera Escrutadora.	Tercer Escrutador.	No	Sí 884 B P.24	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		González Jiménez.	Abril Yamile de la Cruz Miranda	Juan José González Jiménez		F.517	
122	884C1	Presidencia. Sin nombre.	Presidente. Oscar Rafael Chávez Serrano	Presidente. Oscar Rafael Chávez Serrano	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria. Sin nombre.	Primera Secretaria. Ixchel Deyanira Rivera Ruiz	Primera Secretaria. Ixchel Deyanira Rivera Ruiz	Sí	Sí	
		Primera Escrutadora. Cinthia Martínez Hernández.	Primera Escrutadora. Cinthia Martínez Hernández	Primera Escrutadora. Cinthia Martínez Hernández	Sí	Sí	
123	885B1	Tercera Escrutadora. Susana Sánchez Beristain	Tercera Escrutadora. Nallely Monserrat González Angel	Tercera Escrutadora. Susana Sánchez Beristain	Sí 885 C1 Segunda Suplente	Sí	NO
124	885C1	Presidenta. Maria Guadalupe Olvera Martínez	Presidenta. Maria Guadalupe Olvera Martínez	Presidenta. Maria Guadalupe Olvera Martínez	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Maria Esther Salas Arriaga.	Tercera Escrutadora. Maria Esther Salas Arriaga	Tercera Escrutadora. Maria Esther Salas Arriaga	Sí	Sí	NO
125	887C1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta. Maria Susana De la Rosa Piñón	Presidenta. Maria Susana De la Rosa Piñón	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria. Sin nombre.	Primera Secretaria. Fátima Marlene Tapia Ramírez	Primera Secretaria. Fátima Marlene Tapia Ramírez	Sí	Sí	
		Tercera Escrutadora. Martha Manzo Martínez	Tercera Escrutadora. Ma Del Socorro Meléndez Galván	Tercera Escrutadora. Martha Manzo Martínez.	No	Sí 887 C1 P.15 F.305	
126	887C2	Tercer Escrutador. Carlos Daniel de la Vega Manzo	Tercera Escrutadora. Martha Contreras Escobar	Tercer Escrutador. Carlos Daniel de la Vega Manzo	No	Sí 887 B P.16 F.315	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
127	888B1	Primera Escrutadora. Maria del Rosario García Pérez	Primera Escrutadora. Dalia Sayuri García García	Primera Escrutadora. Maria del Rosario García Pérez	Sí 888 C1 Primer Escrutador	Sí	NO
128	888C1	Segunda Secretaria. Elisa Ortiz Soto	Segundo Secretario. Arturo Ruiz Ramírez	Segundo Secretario. Arturo Ruiz Ramírez	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Ana Ilse Pimentel Ortiz	Segunda Escrutadora. Emigdia Hernández Suarez	Segunda Escrutadora. Ana Ilse Pimentel Ortiz	No	Sí 888 C2 P.8 F.132	
		Tercer Escrutador. José Antonio Tapia Hernández	Tercer Escrutador. Noe Castañón Solís	Tercer Escrutador. José Antonio Tapia Hernández	No	Sí 888 C2 P.20 F.415	
129	889B1	1ra. Secretaria. Norma Lucia Alvarado Cruz	Primera Secretaria. Nohemi Aguilar Ramírez	Primera Secretaria. Norma Lucia Alvarado Cruz	Sí 889 C1 Primera Suplente	Sí	NO
		Segunda Secretaria. Noemi Aguilar Ramírez	Segundo Secretario: Eowin Guillermo Coun Zapata	Segunda Secretaria. Nohemi Aguilar Ramírez	No	Sí 889 B P.3 F.22	
		Tercera Escrutadora. Sandra Martínez Vargas	Tercer Escrutador. Jaime Arias Sánchez	Tercera Escrutadora Mariana González Rodríguez	No	Sí 889 B P.23 F.489	
130	889C1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta. Brenda Sarahi Hernández García	Presidenta. Brenda Sarahi Hernández García	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primera Secretaria Norma Lucia Alvarado Cruz	Primer Secretario. Leoncio Fernando Cortes Sarabia	Sí 889 C1 Segundo secretario	Sí	
		Segundo Secretario. Manuel Escarsega Soto	Segundo Secretario Leoncio Fernando Cortes Sarabia	Segundo Secretario. Manuel Escarsega Soto	No	Sí 889 B P.17 F.343	
		Primer Escrutador.	Primera Escrutadora.	Primer Escrutador.	No	Sí 889 B	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		David Bajaras Pulido	Maria Del Carmen González Alejandre	David Bajaras Pulido		P.7 F.109	
		Segunda Escrutadora. Ana Gloria León Arias	Segunda Escrutadora. Yadira Montserrat Alvarado Cruz	Segunda Escrutadora. Ana Gloria León Arias	No	Sí 889 B P.30 F.656	
		Tercera Escrutadora Maria Cecilia Arias Sánchez.	Tercera Escrutadora Tzamn Balam Maya Gil	Tercera Escrutadora Maria Cecilia Arias Sánchez.	No	Sí 889 B P.6 F.81	
131	890B1	Segunda Escrutadora. Maria Guadalupe Beatriz García	Segunda Escrutadora. Marijose Alexandra Cabrera Ramírez	Segunda Escrutadora. Maria Guadalupe Beatriz García Meza	No	Sí 890 B P.23 F.499	NO
		Tercer Escrutador. Juan José Dávila Pérez	Tercera Escrutadora. Esmeralda Wendolin Martínez Estrada	Tercer Escrutador. Juan José Dávila Pérez	No	Sí 890 B P.16 F.333	
132	890C1	Primer Escrutador. Ricardo Martínez Alegría.	Primer Escrutador: Ricardo Martínez Alegría	Primer Escrutador. Ricardo Martínez Alegría	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora Argelia Ramírez Vargaz.	Tercera Escrutadora Argelia Ramírez Vargaz	Tercera Escrutadora. Argelia Ramírez Vargaz	Sí	Sí	
133	890C2	Presidencia. Sin nombre.	Presidente. Carlos Alberto Maldonado Jardinez	Presidente. Carlos Alberto Maldonado Jardinez	Sí	Sí	SI
		Primera secretaria. Sin nombre.	Primera Secretaria Rachel Williams Hernández Espinoza	Primera Secretaria. Rachel Williams Hernández Espinoza	Sí	Sí	
		Segunda Secretaria. Sin nombre.	Segunda Secretaria Jimena Guerrero García	Segundo Secretario Justino Martínez Pérez	Sí 890 C2 Primer escrutador	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Primer Escrutador. Hermilio Luna Aldana.	Primer Escrutador: Justino Martínez Pérez	Primer Escrutador. Hermilio Luna Aldana	Sí 890 C2 Primer suplente	Sí	
		Segundo Escrutador J osé de Jesús Reyes García	Segunda Escrutadora Maria Leticia Reyes Alvarado	Segundo Escrutador José de Jesús Reyes García	No	Sí 890 C2 P.9 F.207	
		Tercera Escrutadora. Norma Leticia Zamora Carrasco	Tercera Escrutadora. Alison Montserrat Salgado Mata	Tercera Escrutadora. Norma Leticia Zamora Carrasco	No	No -No fue designada en el encarte, tampoco pertenece a la sección-	
134	891C1	Primera Secretaria. Nancy Karen Trejo Trejo	Primer Secretario. Juan Ulises Godínez Carrichi	Primer Secretario. Juan Ulises Godínez Carrichi	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Janeth Trejo Trejo.	Segunda Escrutadora Areli Gabriela Beristain Trejo	Segunda Escrutadora. Janeth Trejo Trejo	No	Sí 891 C2 P.21 F.454	
		Tercera Escrutadora. Susana Badillo Onofre	Tercer Escrutador Angel Said Escoto Rivas	Tercera Escrutadora. Susana Badillo Onofre	No	Sí 891 B P.7 F.119	
135	891C2	Primer Secretario. Rafael Santillán López.	Primer Secretario Uziel Heredia Gines	Primera Secretaria. Andrea Bernal Beristain	Sí 891 C2 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Primer Escrutador. Armando Camacho Flores	Primera Escrutadora Pamela Miranda Orozco	Primer Escrutador. Armando Camacho Flores	No	Sí 891 B P.10 F.174	
		Segunda Escrutadora. Maria Guadalupe Carsolio.	Segunda Escrutadora Andrea Bernal Beristain	Segunda Escrutadora. Maria Guadalupe Carsolino González	No	Sí 891 B P.11 F.216	
		Tercera Escrutadora. Alma Rosa Flores Ramos	Tercera Escrutadora Adriana Berenice Pérez Campos	Tercera Escrutadora. Alma Rosa Flores Ramos	No	Sí 891 B P.22 F.472	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
136	892C1	Tercer Escrutador. Martimiano Farfán Pelcastre.	Tercera Escrutadora Lidia Celestino Ávila	Tercer Escrutador. Martiniano Farfán Pelcastre	No	Sí 892 B P.17 F.400	NO
137	893C1	Presidencia. No hay nombre.	Presidenta Anayely García Pérez	Presidenta Anayely García Pérez	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Diana López Morales	Tercera Escrutadora. Lesly Guadalupe Alanís Velázquez	Tercera Escrutadora. Diana López Morales	No	Sí 893 C1 P.11 F.264	
138	893C2	Presidenta. Karla Zúñiga Mendoza.	Presidenta Karla Itzel Zúñiga Mendoza	Presidenta Karla Itzel Zúñiga Mendoza	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Lucero Mendoza Ramírez.	Segunda Escrutadora Roberto Rodea Ramírez	Segunda Escrutadora. Lucero Mendoza Ramírez	No	Sí 893C1 P.19 442	
		Tercera Escrutadora. Brenda Diaz Alonso	Tercera Escrutadora. Tania Guadalupe Conde Guerrero	Tercera Escrutadora. Brenda Berenice Alonso Diaz	No	Sí 893 B P.3 F.31	
139	894B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta Rosa Karen Carrillo Maldonado	Presidenta Rosa Karen Carrillo Maldonado	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primer Secretario. Brayan Matías Rojo	Primer Secretario. Brayan Matías Rojo	Sí	Sí	
		Tercer Escrutador. Alejandro Salazar Carbajal.	Tercer Escrutador. David Diaz Ramírez	Tercer Escrutador. Alejandro Salazar Carbajal	Sí 894 C2 Primer Suplente	Sí	
140	894C1	Tercera Escrutadora. Marta Fernanda Luna López.	Tercera Escrutadora. Maria Fernanda Luna López	Tercera Escrutadora. Marta Fernanda Luna López.	Sí	Sí	NO
141	895C3	Presidenta. Beatriz Adriana	Presidenta. Beatriz Adriana	Presidenta. Beatriz Adriana Pérez Hernández	Sí	Sí	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Pérez Hernández.	Pérez Hernández				
142	896B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidente Santiago García De Los Santos	Presidenta Maricela Carbajal Jiménez	Sí 896 C1 Tercera Escrutador	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Maria Alicia Soria Rentería	Segunda Escrutadora. Nancy Margarita Juárez Sánchez	Segunda Escrutadora. Maria Alicia Soria Rentería	No	Sí 896 C3 P.14 F.332	
		Tercer Escrutador. Jorge Alejandro Salazar Álvarez	Tercera Escrutadora. Maricela Carbajal Jiménez	Tercer Escrutador. Jorge Alejandro Salazar Álvarez	No	Sí 896 C3 P.9 F.216	
143	896C2	Primera Secretaría. Sin nombre.	Primera Secretaria Fernanda Paola Flores Santos	Primer Secretario. Ramon Lara Pérez	Sí 896 C3 Primer Suplente	Sí	NO
		Segunda Secretaria. Ma del Carmen Castañeda.	Segundo Secretario José Juan Calderón Ledesma	Segunda Secretaria. Ma del Carmen Castañeda Hernández	No	Sí 896 B P.16 F.328	
		Primer Escrutador. José Guadalupe Trejo Castañeda	Primera Escrutadora Yenifer Domínguez Ramírez	Primer Escrutador. José Guadalupe Trejo Castañeda	No	Sí 896 C3 P.19 F.447	
		Segunda Escrutadora. Judith Michelle Vázquez V	Segunda Escrutadora. Grecia Ivon Martínez Ocampo	Segunda Escrutadora. Judith Michelle Vázquez Vizcaya	No	Sí 896 C3 P.22 F.510	
		Tercera Escrutadora. Maria de los Ángeles Ramírez Rincón.	Tercera Escrutadora Norma Esther Martínez Moreno	Tercera Escrutadora. Maria de los Ángeles Ramírez Rincón	No	Sí P.1 F.12	
144	897B1	Segundo escrutador Gilberto Dávila Pineda	Segunda Escrutadora. Guiovana Monserrat Hernández Juárez	Segundo Escrutador Gilberto Dávila Pineda	No	Sí 897 B P. 12 F.282	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercera Escrutadora. Marcelina González Tapia	Tercer Escrutador Justino Mendoza Jiménez	Tercera Escrutadora. Marcelina González Tapia	No	Sí 879 B P.27 F.627	
145	897C1	Primer Escrutador. Francisco Jared Tejeda González.	Primer Escrutador: Francisco Jared Tejeda González	Primer Escrutador. Francisco Jared Tejeda González.	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Estefany Isabel Fernández Pérez.	Segundo Escrutador. Jorge Rodríguez Granados	Segunda Escrutadora. Estefany Isabel Hernández Pérez	No	Sí 897 C1 P.3 F.10	
		Tercera Escrutadora. Ana Gabriela Gutiérrez Valdez	Tercer Escrutador. José Manuel Toledo Hernández	Tercera Escrutadora. Ana Gabriela Valdez Gutiérrez	No	Sí 897 C1 P.29 F.635	
146	898B1	Segunda Secretaría. Julia Rocío Olmeda Montiel	Segunda Secretaría: Jessica Jiménez Hernández	Segunda Secretaría. Julia Rocío Olmedo Montiel	Sí 898 B1 Primera Escrutadora	Sí	NO
147	898C1	Segundo Escrutador. Alberto Cerón Valera	Segundo Escrutador: Ulises Antonio Pérez Zavala	Segundo Escrutador. Alberto Varela Cerón	Sí 898 B1 Segundo Suplente	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Leticia Molina Salgado.	Tercera Escrutadora Ise Rosas Conde	Tercera Escrutadora. Leticia Molina Salgado	No	Sí 898 C1 P.8 F.140	
148	899C1	Presidenta Edith Verasea Reyes	Presidenta Edith Velasco Reyes	Presidenta. Edith Velasco Reyes	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Rebeca Bernal García	Segunda Escrutadora Norma Fabiola Esparza Diaz	Segunda Escrutadora. Rebeca Bernal García	Sí 899 B1 Segunda Suplente	Sí	
149	900C1	Segunda Escrutadora. Griselda Espinoza García.	Segundo Escrutador: Gabriel Gutiérrez Cumbres	Segundo Escrutador. Alejandro Jiménez Pimental	Sí 900 B Segundo Suplente	Sí	NO
		Tercer Escrutador.	Tercera Escrutadora.	Tercer Escrutador.	Sí 900 B	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Alejandro Jiménez Pimenetel.	Cayetana Cadenas Vázquez	Francisco Guzmán Eduardo	Tercer Suplente		
150	900C2	Tercer Escrutador. Edgar Martínez Mendoza.	Tercer Escrutador: Julio Cesar Cid Ríos	Tercer Escrutador. Edgar Martínez Mendoza	No	Sí 900 C1 P.14 F.286	NO
151	901B1	Segunda Secretaria. Arianna Jazmín Perdomo Solís.	Segunda Secretaria Arianna Jazmín Perdomo Solís	Segunda Secretaria. Arianna Jazmín Perdomo Solís	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Gabriel Arreola López.	Tercer Escrutador: José Miguel Larios Rivera	Tercer Escrutador. Gabriel Arreola López -Apellido invertido-	No	Sí 901 B P.28 F.671	
152	902C1	Tercer Escrutador. Javier Ruiz Gutiérrez.	Tercera Escrutadora Jennifer Anyel Castelán Hernández	Tercer Escrutador. Javier Ruiz Gutiérrez	Sí 902 C1 Primer Suplente	Sí	NO
153	903B1	Tercera Escrutadora. Maria Minerva Mata Castillo	Tercer Escrutador Hammurabi Vargas Bárceñas	Tercera Escrutadora. Ma Minerva Mata Castillo	Sí 903 C1 Tercera Suplente	Sí	NO
154	904C1	Tercer Escrutador. Brandon Gerardo García González.	Tercer Escrutador. Ramon García Reyes	Tercer Escrutador. Brandon Gerardo García Gonzales	No	Sí 904 B P.20 F.417	NO
155	905B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidente Luis Angel Saucedo Vizcaya	Presidente Luis Angel Vizcaya Saucedo -apellido invertido-	Sí	Sí	NO
		Primer Secretario. Sin nombre.	Primera Secretaria Coral Benítez Pérez	Primera Secretaria. Karen Fernanda Gamero Delgado	Sí	Sí	
		Tercera Escrutadora. Valeria Gómez Alba.	Tercera Escrutadora Gabriela Alba Reséndiz	Tercera Escrutadora. Valeria Alba Gómez	No	SI 905 C1 P.3 F.5	
156	905C1	Segunda Escrutadora.	Segundo Escrutador.	Segunda Escrutadora.	Sí 905 C1	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Mitzy Jocelin Soriano Montiel	Néstor Omar Araujo García	Mitzy Jocelin Soriano Montiel	Segunda suplente		
		Tercera Escrutadora. Eulalia Brígida Olvera Sosa.	Tercera Escrutadora Maria Cecilia Saucedo Sánchez	Tercera Escrutadora. Eulalia Brígida Olvera Sosa	No	Sí 905 C2 P.4 F.32	NO
157	906B1	Segundo Escrutador. Gerardo Linares Torres	Segundo Escrutador: Víctor Hugo Chávez Rodríguez	Segundo Escrutador. Gerardo Linares Torres	Sí 906 C2 Tercer Suplente	Sí	NO
		Tercera Escrutadora Eva Arteth Cruz López	Tercera Escrutadora Maria Fernanda Guadalupe Moreno Carmona	Tercera Escrutadora Eva Arteth Cruz López	No	Sí 906 B P.18 F.383	
158	906C1	Primera Escrutadora. Lourdes Servín.	Primer Escrutador. Omar Sánchez Canales	Primera Escrutadora. Lourdes Gómez Ornelas	No	Sí 906 C1 P.18 F.383	NO
		Segunda Escrutadora. Nelly Angelica Ramírez.	Segundo Escrutador. Uriel Godínez Duran	Segunda Escrutadora. Nelly Angelica Arévalo Ramírez	No	Sí 906 B P.7 F.100	
		Tercer Escrutador. Luis Gustavo López Fernández.	Tercera Escrutadora. Alma Laura Tinoco Ojeda	Tercer Escrutador. Luis Gustavo López Fernández	No	Sí 906 B P.17 F.337	
159	906C2	Segundo Escrutador. Diego Antonio Solís Morales.	Segundo Escrutador: Edgar Matías Aguilar	Segundo Escrutador. Diego Antonio Solís Morales	No	Sí 906 C2 P.18 F.427	NO
		Tercer Escrutador. Juan Pablo Matías Aguilar.	Tercera Escrutadora Patricia Aguilar Mendoza	Tercer Escrutador. Juan Pablo Matías Aguilar	No	Sí 906 C1 P.21 F.498	
160	907B1	Primera Secretaria. Diana Jenifer Velázquez Rivas.	Primera Secretaria Diana Jenifer Velázquez Rivas	Primera Secretaria Jenifer Velázquez Rivas	Sí	Sí	NO
161	908B1	Primera Secretaria.	Primera Secretaria	Primera. Secretaria.	Sí	Sí	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Alejandra Vallejo Teoba.	Alejandra Vallejo Teosa	Alejandra Vallejo Teosa			
		Tercer Escrutador. José Armando Granados.	Tercer Escrutador: Rodrigo Olalde Martínez	Tercer Escrutador. José Armando Granados Albino	Sí 908 C1 Tercer Suplente	Sí	
162	908C1	Segundo Escrutador. Mario Zúñiga Álvarez.	Segundo Escrutador. Mario Zúñiga Álvarez	Segundo Escrutador. Mario Zúñiga Álvarez	Sí	Sí	NO
163	909B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidente: Noe Amador Gaspar	Presidente: Noe Amador Gaspar	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria. Sin nombre.	Primera Secretaria Porfiria Palacios Romero	Primera Secretaria. Porfiria Palacios Romero	Sí	Sí	
		Segunda Secretaria. Sin nombre.	Segunda Secretaria Mitzi Carmina López Santana	Segunda Secretaria Mitzi Carmina López Santana	Sí	Sí	
		Primera Persona Escrutadora. Sin nombre.	Primera Escrutadora Joselyn Hipólito López	Primera Escrutadora Joselyn Hipólito López	Sí	Sí	
		Segunda Persona escrutadora.	Segundo Escrutador: Mexi Uriel Sánchez Navarrete	Segunda Escrutadora. Blanca Rosa Gómez Evangelista	Sí Tercera escrutadora	Sí	
		Tercer Escrutador. Jorge Espilo.	Tercera Escrutadora Blanca Rosa Gómez Evangelista	Tercer Escrutador. Jorge Espíndola	No	Sí 909 B P.3 F.22	
164	909C1	Segunda Secretaria. Silvia Rivera Elías.	Segunda Secretaria ilvia Rivera Elías	Segunda Secretaria Silvia Rivera Elías	Sí	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Mónica Zanabria Villanueva.	Primera Escrutadora Miriam Lorena Cruz López	Primera Escrutadora. Mónica Zanabria Villanueva	Sí 909 C1 Segunda escrutadora	Sí	
		Tercer Escrutador.	Tercera Escrutadora	Tercer Escrutador.	No	Sí 909 C2	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Christian Emmanuel Mejía Palacios.	Sandra Trejo Chávez	Christian Emmanuel Mejía Palacios		P.13 F.249	
165	910B1	Segunda Escrutadora. Alejandra Joseline Reséndiz Ramírez.	Segunda Escrutadora Samantha Monserrat Soto Sánchez	Segunda Escrutadora. Alejandra Joseline Reséndiz Ramírez	Sí 910 C1 Primera Suplente	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Ramona Sánchez López	Tercer Escrutador. Adolfo Marcial Mata	Tercera Escrutadora. Ramona Sánchez López	Sí 910 C1 Tercera Suplente	Sí	
166	910C1	Primera Escrutadora. Rosa Esteban Ventura.	Primer Escrutador Osvaldo Israel González Cárdenas	Primer Escrutador. Alfredo Daniel Espinosa López	Sí 910 C1 Tercer Escrutador	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Alejandra Velázquez Barrera.	Tercer Escrutador Alfredo Daniel Espinosa López	Tercera Escrutadora. Alejandra Velázquez Borrero	Sí 910 C1 Segunda Suplente	Sí	
167	910C2	Primera Escrutadora. Liliana Esther Zarate Ratz.	Primera Escrutadora Liliana Esther Zarate Batz	Primera Escrutadora. Liliana Esther Zarate Batz	Sí	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Cristian Luis Garza Cachos	Segundo Escrutador: Eder De Jesús Álvarez Pérez	Segundo Escrutador. Cristhian Luis García Cobos	Sí 910 C2 Primer Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. Lidia Sánchez Dorila	Tercera Escrutadora Irma Esquivel López	Tercera Escrutadora. Lidia Sánchez Dávila	Sí 910 C3 Tercera Suplente	Sí	
168	910C3	Presidencia. Sin nombre.	Presidente Manuel García Fragoso	Presidente Manuel García Fragoso	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primer Secretario Yazbeth Manuel Carrillo Cortes	Primer Secretario Yazbeth Manuel Carrillo Cortes	Sí	Sí	
		Segunda Secretaría. Sin nombre.	Segundo Secretario: Fernando Pérez De León	Segundo Secretario: Fernando Pérez De León	Sí	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Primera Escrutadora. Ariana Ramírez Galindo.	Primera Escrutadora Ariana Ramírez Galindo	Primera Escrutadora. Ariana Ramírez Galindo	Sí	Sí	
		Segundo Escrutador Carlos Alberto Rangel Zarate	Segundo Escrutador Carlos Alberto Rangel Zarate	Segundo Escrutador Carlos Alberto Rangel Zarate	Sí	Sí	
169	911B1	Primera Escrutadora Jannis Maribel Sanatana Dom	Primera Escrutadora. Jannis Maribel Santana Domínguez	Primera Escrutadora. Jannis Maribel Santana Domínguez	Sí	Sí	NO
170	911C1	Primera Persona Escrutador. Sin nombre.	Primer Escrutador. José Luis Bárceñas Cervantes	Primera Escrutadora. Arlette Liliana Montes Sánchez	Sí 911 C1 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Tercer Escrutador. José Pastor Eusebio Alonso de Marcos	Tercera Escrutadora Luz Anabel Fuentes Santana	Tercer Escrutador. José Pastor Eusebio Alonso de Marcos	Sí 911 B1 Segundo Suplente	Sí	
171	912B1	Tercera Escrutadora. Irma Flores Macias.	Tercer Escrutador. Luis Angel Álvarez López	Tercera Escrutadora. Irma Flores Macias	No	Sí 921 B1 P.18 F.383	NO
172	912C2	Primer Escrutadora. Carolina Zermeño Gayosso.	Primera Escrutadora Karina Eloísa Rodríguez García	Primer Escrutadora. Carolina Zermeño Gayosso	Sí 912 C2 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Lisset Yolanda Vite Juárez.	Segunda Escrutadora. Carolina Zermeño Gayosso	Segunda Escrutadora Lisset Yolanda Vite Jiménez	Sí 912 C2 Tercera Escrutadora	Sí	
		Tercer Escrutador. Urbano Barbosa Lizbeth Alejandra.	Tercera Escrutadora Lisset Yolanda Vite Jimarez	Tercera Escrutadora. Lizbeth Alejandra Urbano Barbosa	No	Sí 912 C2 P.22 F.458	
173	913B1	Primer Secretario. Oscar Santiago Rosario Escobedo.	Primer Secretario: Oscar Santiago Rosario Escobedo	Primer Secretario. Oscar Santiago Rosario Escobedo	Sí	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?	
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes				
		Primera Escrutadora. Ariadna Gabriela Tapia Sanchez.	Primera Escrutadora Ariadna Gabriela Tapia Sánchez	Primera Escrutadora. Ariadna Gabriela Tapia Sánchez	Sí	Sí		
		Segundo Escrutador. Herber Osorno Munive	Segundo Escrutador: Heber Zoar Osorno Munive	Segundo Escrutador. Heber Zoar Osorno Munive	Sí	Sí		
		Tercer Escrutador. Diego Antonio Martínez Reveles	Tercer Escrutador. Diego Antonio Martínez Reveles	Tercer Escrutador. Diego Antonio Martínez Reveles	Sí	Sí		
174	913C1	Presidencia. Sin nombre	Presidenta Vianney Castelan Miranda	Presidenta Vianney Castelan Miranda	Sí	Sí		
		Primera Secretaría. Sin nombre	Primera Secretaria Maria Del Carmen Gómez Cruz	Primera Secretaria Maria Del Rocío Posadas Robles	Sí 913 C1 Segunda secretaria	Sí		NO
		Segunda Secretaría. Sin nombre	Segunda Secretaria Maria Del Rocío Posadas Robles	Segunda Secretaria Bertha Berenice Tinoco Gómez	Sí 913 C1 Segunda Escrutadora	Sí		
		Primera Escrutadora. Lidia Sierra González.	Primer Escrutador: Miguel Angel Villavicencio Ángeles	Primera Escrutadora. Lidia Sierra González	Sí 913 B1 Tercera Suplente	Sí		
		Segunda Escrutadora. María del Carmen Gutiérrez Martínez.	Segunda Escrutadora. Bertha Berenice Tinoco Gómez	Segunda Escrutadora. María del Carmen Gutiérrez Martínez	Sí Tercera Suplente	Sí	NO	
		Tercera Escrutadora. Lorena Guillermina Galindo Barbosa	Tercer Escrutador Cesar Hernández Delgado	Tercera Escrutadora. Lorena Guillermina Galindo Barbosa	No	Sí 913 B P.21 F.455		
175	914B1	Presidencia. Sin nombre	Presidenta Judith Amaro Nava	Presidenta. Judith Amaro Nava	Sí	Sí	NO	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Primera Secretaría. Sin nombre	Primer Secretario: Pablo Soto Flores	Primer Secretario: Pablo Soto Flores	Sí	Sí	
		Segundo Escrutador. Jorge Luis Godínez Morales	Segunda Escrutadora. Paola Alejandra Pineda Alanís	Segundo Escrutador. Jorge Luis Godínez Morales	Sí 914 C1 Primer Suplente	Sí	
176	915B1	Tercera Escrutadora. Alicia González Solís	Tercera Escrutadora Isabel Juárez García	Tercera Escrutadora. Alicia Solís González	No	Sí 915 C2 P.16 F.318	NO
177	915C1	Tercer Escrutador. Feliz Martínez Rosales	Tercera Escrutadora: Graciela López Reyes	Tercer Escrutador. Félix Martínez Rosales	Sí 915 C1 Tercer Suplente	Sí	NO
178	915C2	Primera Escrutadora. Maria de los Ángeles Maciel R.	Primera Escrutadora Maria De Los Ángeles Maciel Ramírez	Primera Escrutadora. Maria de los Ángeles Maciel Ramírez	Sí	Sí	NO
179	916C1	Presidencia. Sin nombre	Presidente José Erick Bello Salazar	Presidente José Erick Bello Salazar	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre	Primera Secretaria Sarahi Xóchitl Conde Balandrano	Primera Secretaria Sarahi Xóchitl Conde Balandrano	Sí	Sí	
		Segunda Secretaría. Sin nombre	Segunda Secretaria Paulina Diaz Granados	Segunda Secretaria Paulina Diaz Granados	Sí	Sí	
		Tercera Escrutadora. Laura Aquetzali Gómez Hernández.	Tercera Escrutadora Mariana Diaz Vázquez	Tercera Escrutadora. Laura Aketzali Gómez Hernández	Sí 916 C1 Segunda Escrutadora	Sí	
180	917B1	Presidente. José David Peralta Trejo	Presidente José David Peralta Trejo	Presidente. José David Peralta Trejo	Sí	Sí	NO
181	917C1	Primera Secretaria. Jaqueline Rojas Nieto	Primera Secretaria Jacqueline Rojas Nieto	Primera Secretaria Jacqueline Rojas Nieto	Sí	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercer Escrutador. Juan Carlos Castillo	Tercera Escrutadora: Suhaelly Nayelly Santiago De La Hoz	Tercer Escrutador. Juni Cortes Castillero	Sí 917 S1 Primer Suplente	Sí	
182	917S1	Presidente. José Luis Ruiz López.	Presidente José Luis Ruiz López	Presidente. José Luis Ruiz López.	Sí	Sí	NO
183	918B1	Tercera Escrutadora. M Arbelia González Cruz.	Tercera Escrutadora José Luis Estrada Vergara	Tercera Escrutadora. M Arvelia González Cruz	Sí 918 C1 Tercera Suplente	Sí	NO
184	918C1	Tercera Escrutadora. Martha Guerrero Madrigal	Tercer Escrutador Miguel De Jesús Fuentes Granados	Tercera Escrutadora. Martha Guerrero Madrigal	No	Sí 918 C1 P.5 F.63	NO
185	918C2	Presidencia. Sin Nombre.	Presidente Emiliano Pérez Juárez	Presidente Emiliano Pérez Juárez	Sí	Sí	NO
		Segundo Secretario. Daniel Juárez Bernal.	Segundo Secretario: Alejandro Estrada Paredes	Segundo Secretario. Daniel Juárez Bernal	Sí 918 C2 Primer escrutador	Sí	
		Tercera Persona Escrutadora. Elidet Juárez Hernández.	Tercera Escrutadora Maria Patricia Fuentes Hernández	Tercera Persona Escrutadora. Elidet Juárez Hernández	No	Sí 918 C1 P.12 F.229	
186	920B1	Presidencia. Sin nombre.	Presidente Gabriel López Martínez	Presidente Gabriel López Martínez	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primera Secretaria Katia Mariana Arriaga Rojo	Primera Secretaria. Katia Mariana Arriaga Rojo	Sí	Sí	
		Segundo Secretaría. Sin nombre.	Segunda Secretaria Jaqueline Pérez Méndez	Segunda Secretaria Jaqueline Pérez Méndez	Sí	Sí	
		Primera Persona Escrutadora. Sin nombre.	Primer Escrutador José Francisco Hernández Orozco	Primer Escrutador. J osé Francisco Hernández Orozco	Sí	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercer Escrutador. Luis Daniel Azona Diaz.	Tercer Escrutador: Alexis Uriel García Jacobo	Tercer Escrutador. Luis Daniel Azona Diaz	No	Sí 920 B1 P.6 F.82	
187	920C1	Primera Escrutadora. Alondra Dejine Miñiz Yáñez.	Primer Escrutador Fausto Hernández Hernández	Primera Escrutadora. Alondra Dejine Muñiz Yañez	No	No -No fue designada en el encarte, tampoco pertenece a la sección-	SI
		Segundo Escrutador. Pedro Escamilla España.	Segundo Escrutador. José Dolores Escamilla Ramírez	Segundo Escrutador. Pedro Escamilla España	No	Sí 920 B1 P.15 F.299	
		Tercer Escrutador. Sergio Escutia Valdez.	Tercer Escrutador. Enrique González Canela	Tercer Escrutador. Sergio Escutia Valdez	No	Sí 920 B1 P.16 F.314	
188	922C1	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta Montserrat Trinidad Aguilar Álvarez	Presidenta Montserrat Trinidad Aguilar Álvarez	Sí	Sí	NO
		Primer Escrutador. Francisco Marín Segovia.	Primera Escrutadora Margarita Rojas Andrade	Primer Escrutador. Francisco Marín Segura Roguer Error en apellido debe decir "Sergovia Roque"	Sí 922 B1 Tercer Suplente	Sí	
		Segundo Escrutador. Dalton Elizalde Sandoval.	Segundo Escrutador José Fernando Loredo Ramírez	Segundo Escrutador. Dalton Ariel Elizalde Sandoval.	Sí 922 B1 Primer Suplente	Sí	
189	923B1	Primera Escrutadora. Silvia Quiroz Cruz.	Primer Escrutador Juan Elías Zavala Mendoza	Primera Escrutadora. Silvia Quiroz Cruz	Sí 923 B1 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Lilia López Rodríguez.	Segunda Escrutadora Silvia Quiroz Cruz	Segunda Escrutadora. Lilia López Rodríguez	Sí 923 B1 Segunda Suplente	Sí	NO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercera Escrutadora. Sandra Zavala Mendoza.	Tercera Escrutadora Maricela Eusebio Corona	Tercer Escrutadora. Abigail Enriqueta López Osorio	Sí 923 C2 Primera Suplente	Sí	
190	923C2	Primera Escrutadora. Jenifer Naomi Quio Maturano.	Primera Escrutadora. Jenifer Nahomi Quio Maturano	Primera Escrutadora. Jenifer Nahomi Quio Maturano	Sí	Sí	NO
191	924C1	Segundo Escrutador. Carlos Juárez Santos	Segundo Escrutador. Francisco Aguirre Ríos	Segundo Escrutador. Carlos Juárez Santos	No	Sí 924 C1 P.11 F.207	NO
		Tercera Escrutadora. María de los Ángeles Hernández Diaz.	Tercer Escrutador. Jonathan Bedolla Oviedo	Tercera Escrutadora María de los Ángeles Hernández Diaz	No	Sí 924 C1 P.4 F.45	
192	924C2	Primer Escrutador. Jonathan Bedolla Oviedo	Primera Escrutadora Maria Guadalupe García Morales	Primer Escrutador. Jonathan Bedolla Oviedo	Sí 924 C1 Tercer Escrutador	Sí	NO
		Segunda Escrutador. María Rubio Morón.	Segundo Escrutador. Francisco Javier Aguirre Tinoco	Segundo Escrutador. ario Rubio Morón	No	Sí 924 C2 P.11 F.253	
		Tercera Escrutadora. Alma Lilia Oviedo Riveros	Tercera Escrutadora Martha Patricia Bello Flores	Tercera Escrutadora. Alma Lilia Oviedo Rivera	No	Sí 924 C1 P.22 F.499	
193	925B1	Segunda Escrutadora. Carmen Espitia Flores.	Segunda Escrutadora Alma Delia Mata Cuellar	Segunda Escrutadora. Carmen Espitia Flores	No	Sí 925 B1 P.15 F.294	NO
		Tercera Escrutadora. María de Lourdes González Ortega.	Tercera Escrutadora Beatriz Jiménez García	Tercera Escrutadora. María de Lourdes González Ortega	No	Sí 925 B1 P.19 F.401	
194	925C1	Segunda Secretaria. Mariana Lizeth Vergara Jiménez.	Segunda Secretaria Gabriela Rodríguez Luna	Segunda Secretaria. Mariana Lizeth Vergara Jiménez	No	Sí 925 C1 P.23 F.496	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Primera Escrutadora Malana Roa Ruiz.	Primera Escrutadora Guadalupe Abigail Pérez Bautista	Primera Escrutadora Malani Roa Ruiz	No	Sí 925 C1 P.14 F.288	
		Segunda Escrutadora. Nancy Carbajal Ortiz.	Segundo Escrutador. Alejandro Rivera San Juan	Segunda Escrutadora. Nancy Carbajal Ortiz	No	Sí 925 B1 P.8 F.139	
		Tercera Escrutadora Bernardina Luna.	Tercera Escrutadora Maria Julia Martínez Hilario	Tercer Escrutador Bernardino Luna Salvador	No	Sí 925 C1 P.3 F.9	
195	926C1	Presidente. Pedro Eduardo Nieto Andrade.	Presidente: Pedro Eduardo Nieto Andrade	Presidente. Pedro Eduardo Nieto Andrade	Sí	Sí	NO
196	927C1	Presidencia. Sin Nombre.	Presidenta Pamela Moncerrath Viveros Maqueda	Presidenta Pamela Moncerrath Viveros Maqueda	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primera Secretaria Fabiola Carrera Caudillo	Primera Secretaria Fabiola Carrera Caudillo	Sí	Sí	
		Primera Escrutadora. Araceli Fuentes Olvera.	Primer Escrutador José Pablo Moreno Lucas	Primera Escrutadora Araceli Fuentes Olvera	No	Sí 927 B P.18 F.431	
		Segunda Escrutadora. Mirna Reyes Lucas.	Segunda Escrutadora Dulce Rosario López Vázquez	Segunda Escrutadora. Mirna Reyes Martínez	No	Sí 927 C2 P.8 F.169	
197	927C2	Primera Escrutadora. Maricruz Mendoza Soto	Primer Escrutador: Isaid Rodríguez Ornelas	Primera Escrutadora. Maricruz Mendoza Soto	No	Sí 927 C1 P.22 F.465	NO
		Segunda Escrutadora. Alejandra González Lara	Segundo Escrutador: Cesar Oswaldo Vega Trejo	Segunda Escrutadora. Alejandra González Lara	No	Sí 927 C1 P.3 F.21	
		Tercer Escrutador. Félix López Sánchez	Tercer Escrutador. Norberto García Jiménez	Tercer Escrutador. Félix López Sánchez	No	Sí 927 C1 P.18 F.369	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
198	928C1	Presidencia. Sin nombre.	Presidente: André Dalí Berdejo Juárez	Presidente. André Dalí Berdejo Juárez	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre.	Primer Secretario Alberto Ramírez Vázquez	Primer Secretario. Alberto Ramírez Vázquez	Sí	Sí	
		Segunda Secretaría. Sin nombre.	Segundo Secretario: Aldo Iván Zacarias De La Cruz	Segunda Secretaria Nicole Mares Bucio	Sí 928 C1 Primera Escrutadora	Sí	
		Primera Persona Escrutadora. Sin nombre.	Primer Escrutador: Nicole Mares Bucio	Primer Escrutador. Sergio Adrián Sierra Almaraz	Sí 928 C1 Tercer Escrutador	Sí	
		Segunda Escrutadora. Perla Ivonne Jiménez Morales	Segunda Escrutadora Carmen Gabriela Carbajal Franco	Segunda Escrutadora. Yazmin Paola García Trejo	Sí 928 C1 Tercer Suplente	Sí	
199	928C2	Tercera Escrutadora. Guadalupe Baños Gallegos	Tercera Escrutadora. Jimena Guerrero Ortega	Tercera Escrutadora. Guadalupe Baños Gallegos	No	Sí 928 B1 P.8 F.137	NO
200	928C3	Presidencia. Sin nombre.	Presidenta Joaquina Lira Hernández	Presidenta Joaquina Lira Hernández	Sí	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Elizabeth Mendoza Sancachez	Primer Escrutador: Eduardo Botello Girón	Primer Escrutadora. Elizabeth Zeltzin Mendoza Sánchez	Sí 928 B1 Segunda Suplente	Sí	
		Segundo Escrutador. Guillermo Sierra Vega	Segunda Escrutadora. Maria Inés Corona Dávila	Segundo Escrutador. Guillermo Sierra Vega	No	Sí 928 C3 P.14 F.330	
		Tercera Escrutadora. Evangelina Arellano Segura	Tercera Escrutadora Lucía Nava Espinosa	Tercera Escrutadora. Evangelina Arellano Segura	No	Sí 928 B1 P.7 F.102	
201	929C1	Segundo Escrutador. Eduardo Palma Delgado	Segundo Escrutador. Agustín Jiménez Mendoza	Segundo Escrutador. Eduardo Delgado Palma	Sí 929 B1 Primer Suplente	Sí	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercer Escrutador. Sergio Alejandro Diaz Rodsriguez	Tercer Escrutador. Kevin Eduardo López Frías	Tercer Escrutador. Sergio Alejandro Rodríguez Diaz	No	Sí 929 C1 P.19 F.391	
202	930B1	Tercera Escrutadora. Maria de la Cruz Ramírez Chávez	Tercera Escrutadora Gabriela Ramírez Martínez	Tercera Escrutadora. Maria de la Cruz R Chávez -Debe decir Ramírez-	No	Sí 930 C1 P.11 F.210	NO
203	930C1	Tercer Escrutador. Diego Guevara Gómez	Tercer Escrutador: Alejandro Ricardo García Paredes	Tercer Escrutador. Diego Guevara Gómez	No	Sí 930 B1 P.17 F338	NO
204	931B1	Presidenta. Janete Alejandra Islas Becerra	Presidenta Janette Alejandra Aguas Becerra	Presidenta Janette Alejandra Aguas Becerra	Sí	Sí	NO
205	932B1	Presidenta Mayra Pérez Quintana	Presidenta Mayra Pérez Quintana	Presidenta Mayra Pérez Quintana	Sí	Sí	align="center"> NO
		Primer Escrutador. Mario Alberto	Primera Escrutadora Arelee Karla Meneses Valdez	Primer Escrutador. Mario Alberto Arrieta Duran	No	Sí 932 B P.5 F.71	
		Tercer Escrutador. Daniel	Tercer Escrutador. Daniel Nicolaz Cruz	Tercer Escrutador. Daniel Nicolaz Cruz	Sí	Sí	
206	932C1	Segunda Secretaria. Fanny Moreno González	Segunda Secretaria Mayra Jasmín Flores Guillermo	Segunda Secretaria Fanny Dinorah Moreno González	Sí 932 C1 Primera Escrutadora	Sí	align="center"> NO
		Tercera Escrutadora. Nancy Villanueva Ponce	Tercer Escrutador: Felipe Jakousi Isla Rojas	Tercera Escrutadora. Nancy Villanueva Ponce de León	Sí 932 C1 Tercera Suplente	Sí	
207	933C1	Segundo Escrutador. Isidro Israel Hernández Espíndola	Segundo Escrutador Emanol Joav Guzmán Toledo	Segundo Escrutador. Isidro Israel Hernández Espíndola	Sí 933 C2 Primer Suplente	Sí	align="center"> NO
		Tercer Escrutador.	Tercera Escrutadora	Tercer Escrutador.	No	Sí 933 C2	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Luis Socar Ponce Córdova	Norma Estela Barrera Romero	Luis Oscar Ponce Córdova		P.9 F.165	
208	933C2	Tercer Escrutador. Jessie Rodríguez Galván	Tercera Escrutadora Elizabeth De La Cruz Ponce	Tercer Escrutador. Josué Rodríguez Galván	No	Sí 933 C2 P.16 F.314	NO
209	934B1	Presidenta. Jacqueline Lilian Sevilla	Presidenta Jacqueline Lilian Sevilla Agosta	Presidenta Jacqueline Lilian Sevilla Acosta	Sí	Sí	NO
210	934C1	Segunda Secretaria. Rosario Enrique Correa	Segunda Secretaria Judith Escamilla Cruz	Segundo Secretario. Basilio Enrique Suarez Correa	Sí	Sí	NO
		Primer Escrutador. Omar Vázquez Medel	Primera Escrutadora Erika Beatriz Martínez Reyes	Primer Escrutador. Omar Vázquez Medel	Sí 934 C1 Tercer Escrutador	Sí	
		Segunda Escrutadora. Roza María Razo Soria	Segunda Escrutadora. Basilio Enrique Suarez Correa	Segunda Escrutadora. Rosa Marín Cano Soria	Sí 934 C1 Tercera Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. Abigail Vázquez Medel	Tercer Escrutador Omar Vázquez Medel	Tercera Escrutadora. Abigail Vázquez Medel	No	Sí 934 C1 P.19 F.387	
211	935C1	Segundo Escrutador. José Gilberto Padilla Mendoza	Segunda Escrutadora. Tania Cortes Montiel	Segundo Escrutador. José Gilberto Padilla Mendoza	No	Sí 935 C1 P.12 F. 229	NO
		Tercera Escrutadora. Magdalena Martínez	Tercera Escrutadora. Sulem Dafne Calderón Vázquez	Tercera Escrutadora. Magdalena Martínez Romero	No	Sí 935 C1 P.5 F.64	
212	936B1	Segunda Secretaria. Zamna Ichel Munguía García	Segunda Secretaria Zamna Ichel Munguía García	Segunda Secretaria. Zamnea Ichel Munguía García	Sí	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Joaquina García Ramírez	Segunda Escrutadora Magdalena Bautista Hernández	Segunda Escrutadora. Joaquina García Ramírez	Sí 936 C1 Tercera Suplente	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercera Escrutadora. María de Jesús García García	Tercera Escrutadora Yolanda Cedillo Gama	Tercera Escrutadora. María de Jesús García García	No	Sí 936 B P.17 F.362	
213	937B1	Primera Escrutadora. Beatriz Cvarreon Ramírez	Primer Escrutador: José Omar Martínez Hernández	Primera Escrutadora Beatriz Carreón Ramírez	Sí 937 B1 Segunda Suplente	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Maria Victoria García Rosas	Segundo Escrutador. Jean Carlo Santana González	Segunda Escrutadora. Maria Victoria García Rosas	No	Sí 937 B1 P.23 F.485	
		Tercer Escrutador. Apolinar Gómez Anaya	Tercer Escrutador Jesús Alexis Salgado Mendoza	Tercer Escrutador. Apolinar Gómez Anaya	No	Sí 937 C1 P.3 F.7	
214	937C1	Primer Escrutador. Gustavo Cadena Luna	Primer Escrutador. Erick Arciniega Florido	Primer Escrutador. Gustavo Cadena Luna	No	Sí 937 B1 P.8 F.141	NO
		Segunda Escrutadora. Montserrat Olguin Rojo	Segundo Escrutador Fernando Martínez Arias	Segunda Escrutadora. Montserrat Olguin Rojo	No	Sí 937 C1 P.21 F.456	
		Tercera Persona Escrutadora. Sin nombre	Tercer Escrutador Sebastián Ricardo Agosta Cazares	Tercera Escrutadora. Mercedes Villa Linares	No	Sí 937 C2 P.21 F.453	
215	937C2	Tercer Escrutador. Pablo Victorio Vargas L	Tercera Escrutadora Rosa García Rosas	Tercer Escrutador Pablo Victorio Vargas Jiménez	No	Sí 937 C2 P.19 F.398	NO
216	938B1	Segunda Escrutadora. Claudia Morelos González	Segunda Escrutador. Cristian Eduardo Cruz Zamora	Segunda Escrutadora. Claudia Morelos González	No	Sí 938 C1 P.7 F.107	NO
		Tercera Escrutadora. Silvia González García	Tercera Escrutadora Alan Michel De los Santos Hernández	Tercera Escrutadora. Silvia González García	No	Sí 938 B1 P.20 F.414	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
217	938C1	Tercera Escrutadora. Jessica Pholet Romo Laguna	Tercera Escrutadora Beatriz Álvarez Campos	Tercera Escrutadora. Jessica Pholet Romo Laguna	No	Sí 938 C1 P.18 F.366	NO
218	939B1	Segunda Escrutadora. Susana Almores Salazar	Segunda Escrutadora Maria Isabel Cruz Sandoval	Segunda Escrutadora. Susana Almaraz Salazar	No	Sí 939 B1 P.4 F.26	NO
		Tercer Escrutador J osé Luis Avilés Martínez	Tercer Escrutador Fausto Arturo Ramírez Gutiérrez	Tercer Escrutador. José Luis Avilés Martínez	No	Sí 939 B1 P.6 F.87	
219	939C2	Segunda Secretaria. Virginia Villa Hernández	Segunda Secretaria Wendy Areli Moya Fabian	Segunda Secretaria Virginia Villa Hernández	Sí 939 C2 Tercera Escrutadora	Sí	NO
		Segunda Escrutadora. Alejandra Almaraz Becerril	Primer Escrutador José Luis Vázquez Campos	Segunda Escrutadora. Alejandra Almaraz Becerril	Sí 939 C1 Tercera Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. Martha Patricia Avilés Pérez	Tercera Escrutadora. Virginia Villa Hernández	Tercera Escrutadora. Martha Patricia Aveles Pérez	Sí 939 B Segunda Suplente	Sí	
220	940B1	Primera Secretaria. Wendy López Villanueva	Primer Secretario Hugo Arvizu Serrato	Primera Secretaria. Wendoly López Villanueva	No	Sí 940 B P.28 F.608	NO
		Segunda Secretaria. Viridiana Mercado Vega	Segunda Secretaria Norma Liceo Santiago	Segunda Secretaria Viridiana Mercado Vega	No		
		Primera Escrutadora. Verónica Ramírez Sandoval	Primera Escrutadora. Ximena Marlene Mejía Chaparro	Primera Escrutadora. Verónica Ramírez Sandoval	No	Sí 940 C1 P.12 F.272	
		Segundo Escrutador. Luis Manuel Benítez Estrada	Segunda Escrutadora: Alejandra Huerta Ponce	Segundo Escrutador. Luis Manuel Benítez Estrada	No	Sí 940 B P.7 F.96	
		Tercera Escrutadora. Cristina Edgardo	Tercera Escrutadora	Tercer Escrutadora.	No	Sí 940 C1 P.6	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agraviado - personas que señalan el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
			Maria Susana Medina Martínez	Cristina Munguía Fajardo		F.141	
221	943B1	Segundo Secretario. Adrián Darío Jacinto Alvarado	Segunda Secretaria Frida Ivon Ponce Medina	Segundo Secretario. Adrián Darío Jacinto Alvarado	Sí 943 C1 Segundo secretario	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Marifer Viveros Carbajal	Primera Escrutadora: Marifer Viveros Carbajal	Primera Escrutadora. Marifer Viveros Carbajal	Sí	Sí	
		Tercera Escrutadora. Alicia Carbajal González	Tercera Escrutadora Karla Gayosso Oñate	Tercera Escrutadora. Alicia Carbajal González	Sí 943 C1 Tercera Suplente	Sí	
222	943C1	Segunda Secretaria. Maria de Lourdes Soto López	Segundo Secretario Adrián Darío Jacinto Alvarado	Segunda Secretaria. Maria de Lourdes Soto López	Sí 943 C1 Segunda Escrutadora	Sí	NO
		Primer Escrutador. Francisco Flores Juárez	Primera Escrutadora: Andrea Mariana Flores Aguilar	Primer Escrutador. Francisco Flores Juárez	No	Sí 943 B1 P.17 F.348	
		Segundo Escrutador. José Alejandro Caballero Soto	Segunda Escrutadora Maria De Lourdes Soto López	Segundo Escrutador. José Alejandro Caballero Soto	No	Sí 943 B1 P.9 F.154	
		Tercera Escrutadora. Perla Hernández Santoyo	Tercera Escrutadora Berenice González Martínez	Tercera Escrutadora. Perla Hernández Santoyo	No	Sí 943 B P.25 F.535	
223	944B1	Tercera Escrutadora. Alejandra Aguillón Lucas	Tercer Escrutador Ulises Vargas Hernández	Tercera Escrutadora. Alejandra Aguillón Lucas	Sí 944 B1 Segunda Suplente	Sí	NO
224	945B1	Primer Secretario. Miguel Angel Sánchez Gutiérrez	Primera Secretaria Karla Abril Hernández Heredia	Primer Secretario. Miguel Angel Sánchez Gutiérrez	Sí 945 B1 Segundo secretario	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Alicia Trejo Martínez	Tercer Escrutador: Gerónimo Bolaños Estrada	Tercera Escrutadora. Alicia Trejo Martínez	Sí 945 B1 Primera Suplente	Sí	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
225	945C1	Tercera Escrutadora Diana Marlene Vélez Ramírez	Tercer Escrutador: Jovany Ramírez Galicia	Tercera Escrutadora. Diana Marlen Vélez Ramírez	Sí 945 C1 Tercera Suplente	Sí	NO
226	946B1	Primera Persona Escrutadora. Jetsarden Garcés Yildreth	Primer Escrutador Luis Alejandro Pacheco Lagunas	Primera Persona Escrutadora Yildreth Jetsareid Garcés Pineda	Sí Segunda Persona Escrutadora	Sí	NO
		Tercera Persona Escrutadora. Sin nombre	Tercer Escrutador: Francisco Uriel Pacheco Lagunas	Tercera Escrutadora. Linda Miriam Flores Rosas	Sí 946 C1 Segunda Suplente	Sí	
227	947C1	Presidencia Sin nombre	Presidenta Martha Patricia Esquivel Reyes	Presidenta. Martha Patricia Esquivel Reyes	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaría. Sin nombre	Primer Secretario: Felipe Alberto Rivero Flores	Primer Secretario. Felipe Alberto Rivera Flores	Sí	Sí	
		Segunda Escrutadora. Elizabeth Velázquez Delgado	Segundo Escrutador Martin Josafat Martínez Hernández	Segunda Escrutadora. Elizabeth Velázquez Delgado	Sí 947 C1 Tercera Escrutadora	Sí	
		Tercer Escrutador. Jorge Rodríguez Cruz	Tercera Escrutadora Elizabeth Velázquez Delgado	Tercer Escrutador. Jorge Rodríguez Cruz	Sí 947 C1 Primer Suplente	sí	
228	949C1	Segundo Escrutador. José de la Luz Vázquez Diaz	Segunda Escrutadora Josselin Aurelia Ambrosio Alcántara	Segundo Escrutador. José de la Luz Vázquez Diaz	No	Sí 949 C1 P.26 F.558	NO
		Tercer Escrutador. Héctor David Hernández Hernández	Tercera Escrutadora Carla Guadalupe De La Cruz Peña	Tercer Escrutador. Héctor David Hernández Hernández	No	949 B1 P.20 F.465	
229	950C1	Segundo Escrutador. Luis Fernando Arteaga Molina	Segundo Escrutador Jonathan Téllez González	Segundo Escrutador. Luis Fernando Arteaga Molina	No	Sí 950 B1 P.5 F.59	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Tercera Escrutadora. Martina Barrera Sánchez	Tercera Escrutadora Mari Luz García Caldera	Tercera Escrutadora. Martina Barrera Sánchez	No	Sí 950 B1 P.6 F.82	
230	951C1	Primera Escrutadora. Patricia	Primera Escrutadora: Patricia Tavera Robles	Tercera Escrutadora. Patricia Tavera Robles	Sí	Sí	NO
		Segundo Escrutador. Héctor	Segundo Escrutador: Héctor Cuauhtémoc Velasco Martínez	Segundo Escrutador. Héctor Cuauhtémoc Velasco Martínez	Sí	Sí	
231	954B1	Segunda Escrutadora. Lizethe Guadalupe Herrera Chávez	Segundo Escrutador Abraham Luna Zarate	Segunda Escrutadora Lizeth Guadalupe Herrera Chávez	No	Sí 954 C1 P.10 F.188	NO
232	954C1	Tercer Escrutador. Joel Carlos Ralla Martin	Tercera Escrutadora Madai Gabriel Escobar	Tercer Escrutador. Joel Carlos Raya Martiñón	Sí 954 c1 Tercer Suplente	Sí	NO
233	954C2	Segundo Escrutador. David Eduardo Diaz	Segunda Escrutadora Larissa Yulemi Peralta Jiménez	Segundo Escrutador. David Eduardo Mondragón Diaz Debe decir David Eduardo Díaz Mondragón	No	Sí 954 B1 P.20 F.462	NO
		Tercera Escrutadora. Zaira Michelle Pereira	Tercera Escrutadora. Sagrario Guadalupe Galicía Tapia	Tercera Escrutadora. Zaira Michelle Peralta Jiménez	No	Sí 945 C2 P.1 F.17	
234	955B1	Segundo Escrutador. Hugo Álvarez Avilés	Segundo Escrutador. Tomas Antonio Pérez Peña	Segundo Escrutador Tomas Antonio Pérez Peña	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Saraí Chávez Mora	Tercer Escrutador Nefertiti Gutiérrez González	Tercera Escrutadora. Saraí Chávez Mora	No	Sí 955 B P.13 F.253	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
235	955C1	Tercera Escrutadora. Ruth Elena Cruz	Tercera Escrutadora Blanca Estela Quintero Degollado	Tercera Escrutadora. Ruth Elena Cruz Zamudio	No	Sí 955 B P.15 F.309	NO
236	956B1	Presidenta. Maribel Salinas Rosas	Presidenta Maribel Salinas Rosas	Presidenta. Maribel Salinas Rosas	Sí	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. María del Rosario López M	Tercera Escrutadora Maria De Los Ángeles Salas Osorio	Tercera Escrutadora. María del Rosario López Medellín	No	Sí 956 B P.23 F.479	
237	956C1	Primera Escrutadora. Norma Isabel Valdez Gómez	Primera Escrutadora Norma Isabel Valdez Gómez	Primera Escrutadora. Norma Isabel Valdez Gómez	Sí	Sí	NO
238	957B1	Segunda Escrutadora. Lucia López	Segunda Escrutadora Hermila Chacha Sosa	Segunda Escrutadora. Lucia LLogues López	No	Sí 957 B P.22 F.460	NO
		Tercera Escrutadora. Jazive Nayeli Reyes Bárcenas	Tercera Escrutadora Lorenza Gómez Solís	Tercera Escrutadora. Jazive Nayeli Reyes Bárcenas	No	Sí 957 C1 P.12 F.219	
239	957C1	Presidente. José Luis Reyes Hernández	Presidente José Luis Reyes Hernández	Presidente. José Luis Reyes Hernández	Sí	Sí	NO
		Primer Escrutador. Oscar Lugo Escorza	Primer Escrutador: Oscar Lugo Escorza	Primer Escrutador. Oscar Lugo Escorza	Sí	Sí	
		Tercera Persona Escrutadora. Sin nombre	Tercer Escrutador: Jonathan Reséndiz Campos	Tercera Escrutadora. Adlay Elizabeth del Río Pérez	Sí 957 C1 Segunda Secretaria	Sí	
240	966B1	Presidenta Maribel Reyes Bustos	Presidenta Maribel Reyes Bustos	Presidenta Maribel Reyes Bustos	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria Ruth Moreles De la Vega	Primera Secretaria Ruth Moreles De la Vega	Primera Secretaria. Ruth Moreles De la Vega	Sí	Sí	

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravo -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Segundo Secretario. Edgar Iván Domínguez Mendoza	Segundo Secretario. Edgar Iván Domínguez Mendoza	Segundo Secretario. Edgar Iván Domínguez Mendoza	Sí	Sí	
		Primera Escrutadora. Ericka Lorena Ortiz Pacheco	Primera Escrutadora. Ericka Lorena Ortiz Pacheco	Primera Escrutadora. Ericka Lorena Ortiz Pacheco	Sí	Sí	
		Segunda Escrutadora. Yoselin Vianney Pérez Flores	Segunda Escrutadora. Joselin Vianney Pérez Flores	Segunda Escrutadora. Joselin Vianney Pérez Flores	Sí	Sí	
		Tercer Escrutador. Juan Carlos Medrano Ortiz	Tercer Escrutador. Juan Carlos Medrano Ortiz	Tercer Escrutador. Juan Carlos Medrano Ortiz	Sí	Sí	
241	966C1	Primera Escrutadora. Patricia Sánchez Alcántara	Primera Escrutadora: Patricia Sánchez Alcántara	Primera Escrutadora. Patricia Sánchez Alcántara	Sí	Sí	NO
		Tercer Escrutador. Gerardo Centeno Vázquez	Tercera Escrutadora Susana García Hernández	Tercer Escrutador. Gerardo Centeno Vázquez	Sí 966 B1 Tercer Suplente	Sí	NO
242	966C2	Primera Escrutadora. Sonia Alejandra Rodríguez	Primera Escrutadora. Virginia Zepeda Rosaliano	Primera Escrutadora. Sonia Alejandra Rodríguez	Sí 966 C2 Segunda Suplente	Sí	NO
243	967C2	Presidente. Oscar Emiliano Sánchez León	Presidente Oscar Emiliano Sánchez León	Presidente. Oscar Emiliano Sánchez León	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria. Linda Esmeralda Olivares Vargas	Primera Secretaria Linda Esmeralda Olivares Vargas	Primera Secretaria. Linda Esmeralda Olivares Vargas	Sí	Sí	
244	968B1	Presidente. Gabriel González Silva	Presidente Gabriel González Silva	Presidente. Gabriel González Silva	Sí	Sí	NO
		Primera Secretaria. Lucila Ramírez Cervantes	Primera Secretaria Lucila Ramírez Cervantes	Primera Secretaria Lucila Ramírez Cervantes	Sí	Sí	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Segunda Secretaria Estrella Rodríguez González	Segunda Secretaria Estrella Rodríguez González	Segunda Secretaria Estrella Rodríguez González	Sí	Sí	
		Segunda Escrutadora. Gloria María Sánchez	Segundo Escrutador: Andrew González Morales	Segunda Escrutadora. Gloria María Sánchez	Sí 968 C1 Tercer Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. María Lucía Ramírez Mendoza	Tercera Escrutadora Ana Karen Hernández Martínez	Tercera Escrutadora. María Lucía Ramírez Mendoza	No	Sí 968 C1 P.15 F.290	
245	968C1	Presidente. Miguel Alberto Villagrán	Presidente: Miguel Alberto Villagrán Mota	Presidente. Miguel Alberto Villagrán Mota	Sí	Sí	NO
		Segunda Secretaria Liliana Citlaly Villega Ruiz	Segunda Secretaria Maria Teresa Aguilera González	Segunda Secretaria Liliana Citlali Villegas Ruiz	Sí 968 C1 Segunda Suplente	Sí	
		Segunda Escrutadora. Yazmin Chacha Paxtran	Segunda Escrutadora. Mireya Hernández Dávila	Segunda Escrutadora. Yazmín Chacha Paxtian	No	Sí 968 B P.9 F.161	
		Tercera Escrutadora. Lizette Chacha Paxtran	Tercera Escrutadora. Viviana López Sánchez	Tercera Escrutadora. Lizette Chacha Paxtian	No	Sí 968 B P.9 F. 159	
246	969B1	Presidencia. Sin Nombre.	Presidente Alejandro Torres Moran	Presidente. Alejandro Torres Moran	Sí	Sí	NO
		Primera Escrutadora. Leticia Cervantes Sanchez	Primera Escrutadora Dara Masai Galaviz Aguilera	Primera Escrutadora. Leticia Cervantes Sánchez	Sí 969 C1 Primera Suplente	Sí	
		Tercera Escrutadora. Karen Navas Corona	Tercera Escrutadora. Karen Navas Corona	Tercera Escrutadora. Karen Navas Corona	Sí	Sí	
247	969C1	Segunda Escrutadora.	Segunda Escrutadora	Segunda Escrutadora.	Sí	Sí	NO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

#	Casilla	Agravio -personas que señala el PAN transgredieron la norma antes citada-	Integración de la mesa directiva de casilla		¿Aparece en el encarte?	¿Pertenece a la sección electoral?	¿Procede anular?
			Persona funcionaria que debió fungir conforme al encarte	Persona funcionaria que actuó conforme a las actas de jornada electoral, acta de escrutinio cómputo u hoja de incidentes			
		Piedad Arias Peña	Damiana Teresa Vargas Reyes	Teresa Damiana Vargas Reyes			
		Tercera Escrutadora. Piedad Arias Peña	Tercera Escrutadora Piedad Arias Peña	Tercera Escrutadora. Piedad Arias Peña	Sí	Sí	
248	976C1	Primera Secretaria. Fernanda Regalado Quiroz	Primer Secretario Jorge Duamel Estrada Bautista	Primera Secretaria. Fernanda Regalado Quiroz	Sí 976 C1 Primera Escrutadora	Sí	NO
		Tercera Escrutadora. Lilia Estela Nava Valenzuela	Tercer Escrutador Efraín Lara Velasco	Tercera Escrutadora. Lilia Estela Nava Valenzuela	No	Sí 976 C1 P.24 F.518	
249	976C2	Segunda Escrutadora. Blanca Angelica Olvera Soria	Segundo Escrutador Esteban González Domínguez	Segunda Escrutadora. Blanca Angelica Olvera Sosa	Sí 976 C2 Tercera Escrutadora	Sí	NO

8.2.3. Respuesta a disensos de la causal e)

**Ciudadanía designada por el procedimiento establecido
previo a la jornada electoral**

- **Funcionariado designado por el INE que actuó en la
misma casilla u otra casilla, de la propia sección**

En las siguientes **189 (ciento ochenta y nueve) casillas, 821
C1, 822 B1, 823 B1, 823 C1, 823 C2, 824 C1, 824 C2, 824 C3,
825 B1, 825 C2, 826 C1, 827 B1, 827 C1, 827 C2, 827 C3, 827
C4, 828 B1, 828 C1, 828 C2, 829 B1, 829 C1, 831 B1, 831 C1,
832 B1, 833 B1, 833 C4, 834 B1, 834 C2, 835 B1, 835 C1, 835
C2, 836 B1, 836 C1, 839 C1, 841 B1, 842 C1, 842 C2, 842 C3,
843 B1, 843 C1, 844 B1, 845 B1, 846 C1, 847 C1, 851 B1, 852
C2, 852 C3, 852 C6, 853 C1, 854 C2, 855 C1, 857 B1, 857 C2,**



858 B1, 859 C2, 859 C3, 860 B1, 860 C3, 861 C1, 864 B1, 864 C1, 865 B1, 865 C1, 865 C2, 865 C7, 865 C8, 866 B1, 866 C1, 867 C1, 869 B1, 870 B1, 870 C1, 871 B1, 871 C1, 871 C2, 872 C1, 873 C1, 874 C1, 876 B1, 876 C2, 877 C1, 877 C3, 878 C1, 879 C2, 880 B1, 880 C1, 881 C1, 882 B1, 882 C1, 883 B1, 883 C1, 883 C2, 884 B1, 884 C1, 885 B1, 885 C1, 887 C1, 888 B1, 888 C1, 889 B1, 889 C1, 890 C1, 890 C2, 891 C1, 891 C2, 892 C1, 893 C1, 893 C2, 894 B1, 894 C1, 895 C3, 896 B1, 896 C2, 897 C1, 898 B1, 898 C1, 899 C1, 901 B1, 900 C1, 902 C1, 903 B1, 905 B1, 905 C1, 906 B1, 907 B1, 908 B1, 908 C1, 909 B1, 909 C1, 910 B1, 910 C1, 910 C2, 910 C3, 911 B1, 911 C1, 912 C2, 913 B1, 913 C1, 914 B1, 915 C1, 915 C2, 916 C1, 917 B1, 917 C1, 917 S1, 918 B1, 918 C2, 920 B1, 922 C1, 923 B1, 923 C2, 924 C2, 926 C1, 927 C1, 928 C3, 929 C1, 931 B1, 932 B1, 932 C1, 933 C1, 933 C2, 934 B1, 934 C1, 936 B1, 937 B1, 939 C2, 943 B1, 943 C1, 944 B1, 945 B1, 945 C1, 946 B1, 947 C1, 951 C1, 954 C1, 955 B1, 956 B1, 956 C1, 957 C1, 966 B1, 966 C1, 966 C2, 967 C2, 968 B1, 968 C1, 969 B1, 969 C1, 976 C1, 976 C2; se aprecia que contrario a lo que señala el PAN en su demanda, las personas mencionadas sí están facultadas para recibir la votación en casilla, conforme a lo siguiente.

En el caso, de las citadas casillas, se desprenden 2 (dos) supuestos:

- Personas respecto de quienes hay una plena coincidencia entre la persona designada por la autoridad administrativa electoral, con la que ocupó el cargo en la jornada electoral.
- Personas que actuaron en las casillas controvertidas, en las que, si bien, no fueron designadas para el cargo que desempeñaron, previamente habían sido insaculadas, habilitadas y designadas para un cargo diferente en alguna de las casillas pertenecientes a la sección electoral.

En las citadas casillas, se cumple alguno de esos supuestos, es decir, se trata de personas ciudadanas que previamente fueron insaculadas, capacitadas y designadas por el personal del INE, para desempeñarse en las funciones que se desarrollarían durante el día de la jornada electoral; sin que, en el caso, inclusive su actuar haya traído alguna consecuencia en la operatividad de las mesas, en tanto no existe algún dato reportado por algún supuesto actuar indebido en las actas de jornadas, escrutinio y cómputo y hojas de incidencias.

De ahí que, si se desempeñaron en alguna función dentro de las mesas directivas de casillas, su actuación resultó jurídicamente válida.

Por tanto, la alegación de que se integraron las casillas en forma indebida resulta **infundada**.

Ciudadanía designada por el procedimiento establecido para el día de la jornada electoral (sustitución)

- **Personas inscritas en la lista nominal de la sección (obtenidas de la fila)**

En este supuesto se encuentran las personas que actuaron en las siguientes **115 (ciento quince)** casillas **822 B1, 822 C2, 824 B1, 824 C1, 827 C4, 828 C1, 829 B1, 833 C3, 833 C4, 835 C2, 843 B1, 843 C1, 843 C2, 844 C1, 849 C2, 851 B1, 851 C1, 852 C6, 853 B1, 854 B1, 854 C2, 856 C2, 857 C1, 857 C2, 858 B1, 859 C1, 859 C3, 860 C1, 860 C3, 861 C1, 862 B1, 864 B1, 865 C6, 867 B1, 868 C1, 869 B1, 869 C1, 872 B1, 872 C1, 873 B1, 876 B1, 876 C1, 877 C3, 878 C2, 879 C1, 879 C2, 881 B1, 881 C1, 881 C2, 882 B1, 882 C1, 882 C2, 883 B1, 883 C2, 884 B1, 887 C1, 887 C2, 888 C1, 889 B1, 889 C1, 890 B1, 891 C1, 891 C2, 893 C2, 896 C2, 897 C1, 900 C2, 904 C1, 905 B1, 905 C1,**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

906 B1, 906 C1, 906 C2, 909 B1, 909 C1, 912 B1, 912 C2, 913 C1, 915 B1, 918 C1, 918 C2, 920 C1, 924 C1, 924 C2, 925 B1, 925 C1, 927 C2, 928 C2, 928 C3, 929 C1, 930 B1, 930 C1, 932 B1, 934 C1, 935 C1, 936 B1, 937 B1, 937 C1, 937 C2, 938 B1, 938 C1, 939 B1, 940 B1, 943 C1, 949 C1, 950 C1, 954 B1, 954 C2, 955 B1, 955 C1, 956 B1, 957 B1, 968 B1, 968 C1, 976 C1.

De una revisión de los listados nominales, las personas controvertidas desempeñaron un cargo en las casillas mencionadas, en las que no fueron designadas para integrar las mesas directivas respectivas; sin embargo, ante la ausencia de diversas personas funcionarias designadas previamente, fueron habilitadas para actuar en forma emergente, con tal de que fueran personas electoras formadas para votar en la casilla y/o pertenecer a la sección electoral a que pertenezca la casilla, y contar con la credencial para votar con fotografía.

Por tanto, al estar facultadas dichas personas para actuar en las mesas directivas de las casillas cuestionadas, es dable concluir que se integraron debidamente y, en consecuencia, la alegación expuesta por el partido actor resulta infundada, sin que se actualice la causa de nulidad invocada.

Al respecto, resulta preciso señalar que en algunos casos como se advierte de la tabla inserta, de la documentación llenada el día de la jornada electoral (acta de jornada, escrutinio y cómputo), contiene algunas imprecisiones en los nombres de las personas que fungieron como integrantes de casilla y no se asentó el motivo o la causa que motivó la sustitución de las personas; sin embargo, ese hecho no puede llevar a la nulidad de la votación recibida en casilla, tal y como lo estableció Sala Superior en el recurso SUP-REC-893/2018, en que precisó que no se actualiza la dicha nulidad en los siguientes casos:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de las personas funcionarias de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada³².
- Cuando las personas originalmente designadas intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas³³.
- Cuando las ausencias de las personas funcionarias propietarias son cubiertas por las y los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo³⁴.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla³⁵.
- Cuando faltan las firmas de personas funcionarias en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica

³² Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

³³ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

³⁴ Véase, a manera de ejemplo, la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro **SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003 (dos mil tres), páginas 68 y 69.

³⁵ Jurisprudencia 13/2002 de rubro **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, ya citada.



necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza.

- Cuando los nombres de las personas funcionarias se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario o secretaria, quien es la persona encargada de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos³⁶.

En atención a lo anterior, su pretensión de nulidad respecto de tales casillas es **infundada**.

- **Identificación de determinadas personas funcionarias**

Ahora bien, respecto a las casillas **882 B1, 882 C1 y 882 C2**, el PAN se agravia de la falta de nombre de una de las personas funcionarias de las mismas.

A continuación, se presenta una tabla en la que se establecen las casillas impugnadas, así como las inconsistencias que señala el PAN, las personas de la mesa directiva que recibieron la votación y cuáles de estas firmaron las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, además del acta de jornada, a fin de esclarecer si efectivamente existieron o no las irregularidades denunciadas y, en ese sentido, si existió o no certeza en la recepción del material electoral.

No.	Casilla	Agravio	Acta Jornada Descripción	Acta Jornada Existencia	Escrutinio y Cómputo Descripción	Escrutinio y Cómputo Existencia
-----	---------	---------	--------------------------	-------------------------	----------------------------------	---------------------------------

³⁶ Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 y SUP-JIN-43/2012 acumulado; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

			función y nombre	de firma	función y nombre	de firma
1	882 B1	P. Sin nombre			P. Diana Vanesa Martín Pérez -Designada de acuerdo al encarte 1S. Breda Rodríguez Martínez 2S. Luis Eduardo García Vázquez 1E. Silvia Olvera Suarez 2E. Marcelo Martínez Nicolas 3.E	Si Si Si Si -presidenta designada de conformidad con el encarte
2	882 C1	1er. Escrutador sin nombre	P. Adriana Viveros Suárez 1S. Pamela Ivonne Montoya Viveros 2S. Víctor David Guerrero Avante 1E. En blanco. 2. Sara Martínez Nicolas 3E. Mario Rafael Macias Muñoz	Si Si Si Si Si	P. Adriana Viveros Suárez 1S. Pamela Ivonne Montoya Viveros 2S. Víctor David Guerrero Avante 1E. En blanco. 2. Sara Martínez Nicolas 3E. Mario Rafael Macias Muñoz	Si Si Si Si Si - Designados de conformidad con el encarte
3	882 C2	3er. Escrutador sin nombre	P. Eduardo Guzmán García. 1S. Josefa Martínez Ramírez 2S. Jonathan Viveros Rojas 1E. Alma Delia Sosa Brito 2.E Mónica Torreblanca Moreno 3.E Sin nombre	Si Si Si Si Si	P. Eduardo Guzmán García. 1S. Josefa Martínez Ramírez 2S. Jonathan Viveros Rojas 1E. Alma Delia Sosa Brito 2.E Mónica Torreblanca Moreno 3.E Sin nombre	Si Si Si Si Si - Designados de conformidad con el encarte



En función de la interpretación de los datos contenidos en el cuadro anterior, podemos subdividir los supuestos de las casillas en análisis en 2 (dos) categorías:

- Aquellos en que no se acredita lo acusado por el PAN, pues las personas cuyas ausencias de nombre apuntó, sí asentaron su nombre las actas de escrutinio y cómputo, y
- Aquellos en los que, aun cuando se acredita la ausencia de nombre que acusó el PAN respecto a las actas de escrutinio y cómputo, esta omisión se subsana en atención a que las personas integrantes de la mesa directiva de casilla asentaron su nombre y/o firmaron las actas de jornada correspondientes.

- **Casillas en las que no se acredita la omisión acusada por el PAN**

El PAN argumenta que en la casilla **882 B1** faltaba el nombre de la presidenta de la mesa directiva; sin embargo, del análisis de las actas de la casilla, se advierte que firmaron el acta de escrutinio y cómputo la presidenta, 1° (primer) secretario, 2° (segunda) secretaria y 1° (primera) y 2° (segunda) escrutadoras.

En atención a lo antes expuesto, puede concluirse que lo alegado por el PAN respecto a la nulidad de la votación recibida en la casilla analizada, resulta **infundado**, pues no se acreditaron las irregularidades acusadas.

- **Casillas en las que, aun cuando se acredita la omisión, se subsanó**

En las casillas **882 C1** y **882 C2**, el PAN aduce la ausencia del 1° (primer) y 3° (tercer) escrutador, respectivamente.

Al respecto, tanto el acta de escrutinio y cómputo como la de jornada aparecen en blanco.

No obstante, ello aun cuando esto fuera un indicativo de que la casilla funcionó sin una persona escrutadora, no podría afectar la validez de la votación recibida en la casilla, en función del criterio sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 44/2016 de rubro **MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**³⁷.

Aunado a lo anterior, ambas casillas funcionaron con el resto de los integrantes de la mesa directiva de casilla, quienes aparecen en el encarte, como se hizo evidente en el cuadro que antecede.

Además, el PAN no aporta elemento alguno de prueba de la ausencia de las personas funcionarias cuyos nombres se omiten, siendo que en términos del artículo 15.2 de la Ley de Medios, le correspondía acreditar sus afirmaciones; asimismo no existen documentales en el expediente que acrediten que la votación recibida en las casillas controvertidas estuviese viciada por alguna irregularidad derivada de la falta de firma, por lo que debe confirmarse la validez y legalidad de la votación recibida en las casillas impugnadas.

En ese sentido, cobra aplicación lo previsto en la jurisprudencia 9/98 de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VALIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, COMPUTO O ELECCIÓN**³⁸, de ahí lo **infundado** de los agravios en comento.

³⁷ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 24 y 25.

³⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 2, año 1998 (mil novecientos noventa y ocho), páginas 19 y 20.



8.2.4. Casillas impugnadas por el PAN en que las personas que integraron mesas directivas de casillas NO se encontraban facultades para recibir la votación

Por otra parte, de la revisión de la documentación que remitió la autoridad responsable, se advierte que las personas que a continuación se indica, integraron una mesa directiva de casilla sin haber sido designadas por el INE y tampoco están en el listado nominal de la sección en la que se recibió la votación:

- Casilla 861 C1, 2° (segundo) escrutador: Ángel Uriel García Carbajal.
- Casilla: 867 B1, 1ª (primera) escrutadora: Agustina Miranda Solís.
- Casilla: 872 B1, 1ª (escrutadora): Andrea Mayte Morán Díaz.
- Casilla 876 C1, 2° (segundo) secretario: Néstor Josué Vega Hernández.
- Casilla 878 C1, 3° (tercer) escrutadora: Angela Cárdenas Yáñez
- Casilla: 881 C2, 2° (segundo) escrutador: Pablo Samuel Dyunga Días.
- Casilla 890 C2, 3ª (tercera) escrutadora: Norma Leticia Zamora Carrasco.
- Casilla 920 C1, 1ª (primera) escrutadora, Alondra Dejene Muñiz Yáñez.

De una búsqueda exhaustiva tanto del encarte, lista nominal, acta de escrutinio y cómputo se desprende que las citadas personas no estaban autorizadas para recibir la votación ya que no fueron insaculadas, capacitadas o designadas por el INE para cumplir tal función, ni pertenecen a la sección que integraron en la casilla respectiva.

Por lo tanto, respecto de las citadas **8 (ocho)** casillas es

fundado el agravio del PAN, lo que conduce a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas **861 C1, 867 B1, 872 B1, 876 C1, 878 C1, 881 C2, 890 C2 y 920 C1.**

8.3. Análisis de los agravios de Fuerza por México

Fuerza por México manifiesta que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75.1-e) de la Ley de Medios, pues en las casillas que refiere en la tabla que insertó en su demanda, la recepción de la votación se verificó por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, quienes no formaron parte de las personas insaculadas por la autoridad electoral y no forman parte del grupo de personas electoras correspondientes a la sección electoral.

Además, indica que de la revisión que haga esta Sala Regional de las actas de la jornada o de las actas de escrutinio cómputo, se podrá apreciar que las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla no son las mismas a las designadas por la autoridad electoral, por ello, solicita una revisión integral de los paquetes electorales respectivos para salvaguardar la certeza de la votación.

Finalmente, refiere que en las actas no se funda o motiva los cambios de las personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, ni se señalan cuáles fueron tomadas de la fila o su prelación o si estaban en la lista nominal.

Esta Sala Regional califica como **inoperantes** los agravios, ya que Fuerza por México solo señala en su demanda las casillas en las cuales, en su consideración, se recibió la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley Electoral, refiriendo que no fueron insaculadas o no están



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

domiciliadas en la sección electoral en la que actuaron como personas funcionarias.

En ese sentido, la Sala Superior³⁹ ha referido que al analizar esta causal resultan inoperantes los agravios en los que se solicita la nulidad de la votación de casilla por recibirse la votación por personas u órganos distintos a los facultados cuando la parte actora omite proporcionar algún **elemento mínimo** para estar en condiciones de identificar a la persona funcionaria, como podría ser el nombre.

Al respecto, la Sala Superior razonó que el criterio en cuestión busca evitar que a través de argumentos genéricos y sin sustento se permita que quienes promueven, trasladen a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas.

Dado que, de otra forma, la parte actora podrían afirmar que todas las casillas de una elección se integraron por presidencias, secretarías y personas escrutadoras que no pertenecían a la sección electoral, y el tribunal tendría la obligación oficiosa de: a) revisar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral para verificar los nombres de las personas que fungieron con esos cargos, b) corroborar si esas personas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, c) verificar si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección.

En ese sentido, bastaría una afirmación genérica para que en todos los casos la autoridad jurisdiccional estuviera obligada a realizar una verificación oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de cada elección.

³⁹ Criterio sostenido en la resolución del recurso SUP-REC-893/2018.

Ahora bien, en el presente caso nos encontramos frente a un planteamiento con las características precisadas, pues Fuerza por México únicamente señaló las casillas en las cuales consideraba que se actualizaba la referida causal de nulidad, pero no los elementos mínimos para estar en condiciones de identificar a la persona funcionaria que supuestamente integró de manera indebida la casilla, como podría ser el nombre, en vista de lo cual, resulta **inoperante** el agravio en análisis.

Aunado a ello, con los argumentos expresados por Fuerza por México no se desprende en qué consistió la irregularidad en que sustenta su pretensión de nulidad, pues un señalamiento genérico de casillas, es insuficiente para desvirtuar la presunción de legalidad que tienen los actos públicos válidamente celebrados, ello pues la nulidad es la sanción máxima que puede otorgarse a la votación recibida en una casilla, de ahí que para su estudio se requiera elementos mínimos en los que se identifique en qué consistió esa irregularidad y como es que trascendió al resultado de la votación, pues de lo contrario de hecho se afectaría la presunción de validez que tienen dichas funciones.

B. ERROR O DOLO EN EL CÓMPUTO (Inciso F)

1. Marco Normativo

La causal de nulidad consiste en:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

...



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

El bien jurídicamente protegido a través de esta causal es la certeza de los resultados electorales, es decir, que las preferencias electorales expresadas por la ciudadanía al votar sean respetadas plenamente al determinar quiénes integrarán los órganos de elección popular.

Durante la jornada electoral los votos son emitidos en las casillas y corresponde a quienes integran las mesas directivas recibir la votación y realizar su escrutinio y cómputo, haciendo constar los resultados en la documentación electoral.

El escrutinio y cómputo de los votos es un acto de la mayor relevancia dentro del proceso electoral, pues a través de éste se establece con precisión el sentido de la voluntad del electorado.

Para ello, la Ley Electoral establece reglas para asegurar el correcto desarrollo de las tareas inherentes al escrutinio y cómputo de los votos a fin de que sus resultados reflejen el sentido de la votación en forma auténtica y cabal, y como acto de autoridad electoral tenga las características de certeza, objetividad, imparcialidad y legalidad.

La ley busca que los resultados de las elecciones generen la confianza de que los votos fueron contados correctamente y evitar que se produzcan dudas respecto a una posible alteración durante el escrutinio y cómputo -por un error o por una conducta dolosa-. De darse tal circunstancia, la documentación electoral no podría ser considerada como continente de la expresión pura y auténtica de la voluntad popular al elegir a sus gobernantes.

En torno a la etapa de escrutinio y cómputo de la votación, la Ley Electoral dispone que es el procedimiento por el cual quienes integran cada una de las mesas directivas de casilla, determinan

el número de personas que votó en la casilla; el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidatura; el número de votos nulos; y el número de boletas sobrantes de cada elección⁴⁰. Dicho ordenamiento contiene algunas normas que conviene resaltar:

- **Votos Nulos:** Señala que se consideran como votos nulos⁴¹:
 - a. Los expresados en boletas depositadas en la urna sin haber marcado ninguno de los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes; y
 - b. Cuando sean marcados 2 (dos) o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- **¿Cómo determinar si un voto es válido o nulo?** la ley dispone las siguientes reglas⁴²:
 - a. Se contará un voto válido por la marca que se haga en un solo cuadro que contenga el emblema de un partido o candidatura, salvo en el caso de partidos coaligados;
 - b. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
 - c. Los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán por separado en el acta.
- **Boletas Sobrantes:** Son las que fueron entregadas a la mesa directiva de casilla, pero no fueron utilizadas⁴³.
- **Actas:** Los artículos 293 y 294 de la Ley Electoral establecen la obligación de levantar un acta de escrutinio y cómputo y un acta de jornada de cada elección, su contenido y las reglas para respecto de cómo asentarlas.

Vistas las disposiciones antes referidas, para que pueda decretarse la nulidad de la votación recibida en una casilla por

⁴⁰ Artículo 289.1.

⁴¹ Artículo 289.2.

⁴² Artículo 291.

⁴³ Artículo 289.4.



error o dolo en el cómputo de los votos, deben acreditarse los siguientes elementos:

- a. Que haya habido error o dolo en el cómputo de los votos; y
- b. Que esto sea determinante para el resultado de la votación.

a. Que haya mediado error o dolo. Respecto del primer elemento, este Tribunal Electoral ha sostenido en reiteradas ocasiones que por “**error**” debe entenderse cualquier idea o expresión no conforme con la verdad o que tenga diferencia con el valor exacto, el que jurídicamente implica ausencia de mala fe. Por el contrario, el “**dolo**” es considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira.

Considerando que el dolo jamás se puede presumir sino que tiene que acreditarse plenamente y, por el contrario, existe la presunción de pleno derecho (*iuris tantum*) de que la actuación de quienes integran las mesas directivas de casilla es de buena fe, en los casos en que el actor de manera imprecisa señala que existió “error o dolo” en el cómputo de los votos, el estudio de la impugnación se hará sobre la base de un posible error en dicho procedimiento.

El acta de escrutinio y cómputo es el documento en el que se hacen constar los resultados de los cómputos realizados en las casillas. Así, se estima que los rubros -de la referida acta- fundamentales para determinar si en alguna casilla se actualiza la causa de nulidad en estudio son los relativos a: **a)** la suma total de las personas que votaron, **b)** las boletas extraídas de la urna y **c)** el total de los resultados de la votación⁴⁴ que aparecen

⁴⁴ Jurisprudencia 28/2016 de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES.** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 25, 26 y 27.

en el apartado de “resultados de la votación” del acta de escrutinio y cómputo⁴⁵. Lo anterior pues dichos rubros están vinculados entre sí respecto de los votos que se emitieron en la casilla, por lo que debe existir congruencia entre ellos, pues en condiciones normales el número de personas que acude a votar en determinada casilla debe ser igual a la cantidad de votos que se extraigan de las urnas; por lo tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. En caso contrario, si del examen de dichos rubros se advierten inconsistencias, puede presumirse que existe error en el cómputo de los votos.

Esto no siempre es así, pues es razonable que haya discrepancias entre el número de personas que votaron conforme a la lista nominal del electorado y los valores que corresponden a los rubros **TOTAL DE BOLETAS DEPOSITADAS EN LA URNA** y **VOTACIÓN TOTAL EMITIDA**, pues dichas inconsistencias pueden deberse a diversos factores como que quienes voten opten por destruir o llevarse la boletas en lugar de depositarla en la urna correspondiente; sin embargo, en tanto no se acrediten circunstancias como las antes descritas, para los fines del presente estudio, la coincidencia o inexactitud en dichos rubros serán considerados producto de error en el cómputo de votos.

Además, para el estudio de esta causal es necesario que la demanda identifique los rubros en que existen discrepancias y que de su confrontación sea evidente el error en el cómputo⁴⁶.

⁴⁵ Jurisprudencia 16/2002 de Sala Superior con el rubro **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 6 y 7.

⁴⁶ Jurisprudencia 28/2016 de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia



b. Determinancia. Por lo que ve al segundo de los elementos, a fin de evaluar si el error que afecta el escrutinio y cómputo es determinante para el resultado de la votación, existen dos parámetros a tomar en cuenta: el cuantitativo y el cualitativo.

Bajo el primer parámetro (**cuantitativo**) se debe tomar en consideración si el error detectado es igual o mayor a la diferencia de votos entre el primer y segundo lugar de la votación, ya que, de no haber existido el error, sería posible que a quien correspondió el segundo lugar hubiera obtenido un mayor número de votos.

Cobra aplicación el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 10/2001 de rubro **ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS. CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES)**⁴⁷.

Ahora, de acuerdo con el criterio **cualitativo**, el error será determinante para el resultado de la votación, cuando en las actas se adviertan alteraciones evidentes o ilegibilidad en datos asentados o, en su caso, espacios en blanco o datos omitidos que no puedan ser rectificadas o subsanados con la información asentada en otros documentos electorales que haya en el expediente y que tal carencia de información ponga en duda la certeza de los resultados electorales de la casilla de que se trate.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 311.8 de la Ley Electoral, los errores contenidos en las actas originales de

electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 19, 2016 (dos mil dieciséis), páginas 25, 26 y 27.

⁴⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002 (dos mil dos), páginas 14 y 15.

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales no podrán invocarse como causa de nulidad ante este Tribunal. Es por ello que, de ser el caso, para el estudio de la causal que nos ocupa se tomarán como base los datos rectificadas en dicho recuento y consignados en las actas circunstanciadas que en copia certificada obran en el presente expediente, los cuales son los datos definitivos.

Caso concreto

Fuerza por México señala que se actualizan las causales de nulidad, para lo cual inserta una tabla en los siguientes términos:

Sección	Casilla	Causales de nulidad de la votación recibida en casilla conforme a los incisos del artículo 75 de la Ley de Medios.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
824	C2						X					x
826	B						X					x
826	C1						X					x
827	C4						X					x
831	B						X					x
834	C2						X					x
836	B						X					x
839	B						X					x
840	C2						X					x
842	C1						X					x
842	C2						X					x
844	B						X					x
846	B						X					x
852	C1						X					x
852	C3						X					x
856	B						X					x
856	C2						X					x
860	B						X					x
865	C6						X					x
875	B						X					x
876	B						X					x
876	C1						X					x
876	C2						X					x
876	C3						X					x
876	C4						X					x
881	C2						X					x
882	C1						X					x



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021 Y ACUMULADO

Sección	Casilla	Causales de nulidad de la votación recibida en casilla conforme a los incisos del artículo 75 de la Ley de Medios.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
882	C2						X					x
884	B						X					x
890	B						X					x
892	B						X					x
897	B						X					x
908	C1						X					x
909	C1						X					x
909	C3						X					x
912	B						X					x
915	B						X					x
923	C1						X					x
924	C1						X					x
925	B						X					x
925	C1						X					x
926	B						X					x
926	C1						X					x
929	B						X					x
934	C1						X					x
939	C1						X					x
943	C1						X					x
951	C1						X					x
959	B						X					x
967	C1						X					x
972	B						X					x
973	C1						X					x
975	C1						X					x
975	C2						X					x
977	B						X					x
980	B						X					x
982	B						X					x
982	C1						X					x
987	C5						X					x
990	B						X					x
993	B						X					x
995	B						X					x
996	B						X					x
1001	C1						X					x
1003	C1						X					x
1009	C1						X					x
1014	C1						X					x
1018	B						X					x
1020	B						X					x

**SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO**

Sección	Casilla	Causales de nulidad de la votación recibida en casilla conforme a los incisos del artículo 75 de la Ley de Medios.										
		a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)
1020	C1						X					x
1024	B						X					x
1027	B						X					x
1032	B						X					x
1034	C1						X					x

Respecto de las casillas que enumeró en su tabla, Fuerza por México sostiene que se actualiza la causal de nulidad de votación prevista en el artículo 75.1-f) de la Ley de Medios, pues existió error o dolo en el cómputo de los votos.

Ello, pues señala que en dichas casillas hubo error aritmético en el cómputo de los votos porque en las actas de escrutinio y cómputo no se contienen datos en el apartado respectivo, lo que le genera una duda fundada del número de votos contabilizados en relación a la lista nominal y al número de boletas entregadas en las casillas, por lo que los votos computados y nulos no corresponden.

Además, indica que en las actas no aparecen datos o son inconsistentes a simple lectura.

Aunado a ello, señala que en las actas de escrutinio y cómputo no aparece un apartado que indique con claridad cuántas boletas fueron recibidas al inicio de la jornada electoral conforme al listado nominal de las casillas, por lo que le genera duda fundada de que se haya hecho un escrutinio y cómputo apegado a los principios de legalidad y certeza.

También indica que todas y cada una de las actas que se objetan carecen del dato relativo a las boletas recibidas en la mesa directiva de casilla, por lo que considera que no se puede



advertir con claridad si las boletas sobrantes, votos válidos y nulos guardan relación proporcional y razonable en el total de boletas entregadas.

Así, menciona que le resulta imposible de creer que su partido hubiera obtenido 0 (cero) votos o un número muy inferior de votos en relación con los votos nulos, por lo que presume el error en los cómputos respectivos.

Considera que eso se confirma porque en varias de las actas de escrutinio y cómputo se asentó que el número de personas que votaron junto con las personas representantes en relación con los votos sacados de las urnas no coincide o que el total de votos sacados de las urnas tampoco coincide con la votación total emitida, en otras no se asentó cuantas boletas se recibieron en relación con la lista nominal y en varias actas está en blanco los datos respectivos.

Estos agravios son **inoperantes**, pues para que la autoridad jurisdiccional pueda pronunciarse al respecto, es necesario que la Fuerza por México identifique los rubros en los que afirma existen discrepancias y que a través de su confronta se haga evidente el error en el cómputo de la votación, ya que en caso contrario la casilla no podrá ser objeto de análisis, sobre todo si fue objeto de recuento y no se identifica cómo o de qué manera subsiste algún error o se generó alguno nuevo al asentar los datos de recuento.

Esto es así, porque tal como quedó asentado, no en todos los casos los aparentes errores o datos en blanco de las actas de escrutinio y cómputo son por sí mismas suficientes para nulificar la votación recibida en una casilla, por lo que debe evidenciarse

en cada caso, por qué las inconsistencias pueden dar lugar a la máxima sanción electoral.

En ese sentido, pretender que se analice en forma oficiosa las irregularidades en cada casilla que invoca y en las que fue omiso en exponer algún principio de agravio llevaría a que este órgano jurisdiccional supla en forma total las presuntas inconformidades que el actor dejó de señalar en su demanda.

Se afirma lo anterior, porque en cada caso, Fuerza por México solamente señala que existieron votos *computados* “*de manera irregular*” y que hay discrepancias entre las cifras, así como entre el número de votos extraídos de la urna; que no resulta creíble que hubiera obtenido 0 (cero) o menor número de votos que los nullos, que algunas actas -sin especificar cuáles- carecen de datos o tienen inconsistencias, lo que según su dicho, puede ser verificado en las actas correspondientes, sin embargo, no evidencia los errores o inconsistencias en la computación de los votos en ninguna de las casillas que insertó en su demanda.

Tampoco identifica en las casillas que enlista qué rubros esenciales son los que no muestran coincidencia, ni reseña siquiera en forma básica en cada caso, por qué los aparentes errores en las casillas que enuncia podrían ser determinantes para modificar el resultado de la votación obtenida en cada de las casillas, lo que era necesario para analizar el supuesto contenido en el artículo 75.1-f) de la Ley de Medios.

En ese sentido, Fuerza por México pretende que se analicen las actas para desprender su principio de agravio, sin embargo, tales circunstancias debía hacerlas valer en su demanda, de ahí que a juicio de esta Sala Regional no sea factible atender su pretensión de analizar las casillas que relata en este punto.



Ello, pues el señalamiento genérico de que en ciertas casillas existió error en el cómputo de la votación impide que esta Sala Regional realice de manera oficiosa el estudio de la causal respectiva, en contravención a la presunción de validez que tienen los datos asentados en las actas de jornada y de escrutinio y cómputo, que tienen valor de prueba plena, en tanto que son representativas del contenido exacto de las fuentes que se emplearon directa e inmediatamente en la jornada electoral, respecto de las cuales se presume su total coincidencia, salvo prueba en contrario.

Esto es, para dichas manifestaciones se tuvieran como un agravio debidamente configurado, era necesario que Fuerza por México precisara, aun de forma básica, en qué casos específicos o cuáles son los rubros discrepantes en cada casilla.

Ello, pues todo acto de autoridad está investido de una presunción de validez que debe ser destruida, y por tanto, cuando lo expuesto por el actor es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación, deficiencia que revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para soportar la pretensión de Fuerza por México.

En ese sentido, debe considerarse que los argumentos o causa de pedir que se expresen en los agravios, aún de forma

incipiente, deben dirigirse a descalificar y evidenciar la ilegalidad o inconstitucionalidad del acto que se reclama⁴⁸.

Por ello, cuando quien promueve un medio de impugnación se limita a realizar afirmaciones ambiguas, vagas, genéricas o sin sustento, tales manifestaciones resultan insuficientes para que el órgano jurisdiccional emprenda su estudio, como sucede en el caso, pues Fuerza por México solo refiere de forma genérica error en el cómputo y discrepancia entre los rubros, sin especificar respecto de cada una de las casillas que indica en que consiste esa irregularidad, es decir, cuál es el error que en el cómputo de cada una de las casillas en lo individual dice que se cometió.

Aunado a ello, también es **inoperante**, pues en el Consejo Distrital se realizó el recuento de 352 (trescientas cincuenta y dos) casillas y el cotejo de 176 (ciento setenta y seis), que sumadas dan 528 (quinientas veintiocho) que son la totalidad de las casillas del distrito electoral federal 01 en la Ciudad de México y Fuerza por México no aporta prueba alguna para acreditar que se haya actualizado error o dolo durante la sesión de recuento o cotejo, por lo que considerando que su agravio está dirigido a controvertir el escrutinio y cómputo que llevaron a cabo las personas funcionarias de las mesas directivas de las casillas controvertidas, dicho procedimiento no puede ser materia de este juicio ya que los resultados obtenidos en el escrutinio y cómputo de dichas casillas ha sido superado por los recuentos y el cotejo mencionados que realizó el Consejo Distrital en términos del artículo 311 de la Ley Electoral..

⁴⁸ Tal criterio se contiene en la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES**, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXV, Tesis I.4o.A. J/48, enero de 2007 (dos mil siete), página 2121.



Robustece lo anterior, la jurisprudencia de la Sala Superior 28/2016 de rubro **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES**⁴⁹.

C. EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES (Inciso K)

1. Marco Normativo

A efecto de contestar los agravios relativos a esta causal de nulidad, es necesario tener en cuenta lo establecido por el artículo 75.1-k) de la Ley de Medios:

ARTICULO 75.

1. La votación recibida en casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Como se aprecia, la legislación determinó que para declarar la nulidad de la votación recibida en una casilla por esta causa es necesario acreditar los siguientes elementos:

- a.** Que existan irregularidades graves;
- b.** Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;
- c.** Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; y,
- d.** Que sean determinantes para el resultado de la votación.

⁴⁹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), páginas 6 y 7.

a. Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas. Para estudiar este primer elemento es necesario definir dos conceptos: irregularidad y gravedad.

Por una parte, **irregularidad** se puede definir como cualquier acto, hecho u omisión que contravenga las disposiciones que regulen el desarrollo de la jornada electoral y por las particularidades de su realización, no encuadren en alguna de las hipótesis de nulidad previstas en los incisos a) al j) del artículo 75 de la Ley de Medios.

En efecto, para que una irregularidad sea de tal magnitud que implique la anulación de la votación recibida en una casilla -conforme a la causal genérica en estudio-, es requisito necesario que no pueda actualizar otra hipótesis de nulidad.

Por ello -al menos en principio- toda conducta activa o pasiva que contravenga los principios rectores de la función electoral podrá ser tachada de irregular por lo que esta causal genérica de nulidad de votación -al no hacer referencia a alguna irregularidad en particular, a diferencia de las causales de nulidad específicas- da un importante margen de valoración al tribunal para determinar si se actualiza o no, ya que no impone limitación a la facultad para anular la votación de la casilla de que se trate, correspondiendo a las y los Magistrados ponderar los elementos aportados por las partes y el marco normativo y jurisprudencial aplicable.

Como segunda condición indispensable se requiere que las nulidades alegadas sean **graves**. Para calificar tal cualidad se deben tomar en cuenta los efectos que puede producir en el resultado de la votación; es decir, se debe ponderar la afectación de los principios, valores o bienes jurídicos relevantes que rigen



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

la materia electoral siempre que su cumplimiento o respeto sea necesario para el desarrollo y conclusión del proceso electoral.

En atención a las máximas de la lógica y de la experiencia, generalmente, las irregularidades graves tienden, en mayor o menor grado, a ser notorias y a ir dejando huella en el proceso electoral, en cualquiera de las etapas en que se produzcan. La importancia de esta característica en las violaciones apuntadas se advierte de los criterios emitidos por este tribunal, como la jurisprudencia 20/2004 de la Sala Superior de rubro **SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**⁵⁰.

En este sentido, solo operará la nulidad de la votación recibida en casilla si la irregularidad alcanza la calificación de “grave”, pues de lo contrario, debe preservarse la voluntad popular expresada a través del voto y evitar que lo útil no sea viciado por lo inútil, imperando el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados⁵¹.

Respecto a la última parte del elemento a estudio relativo a que las irregularidades o violaciones deban encontrarse **plenamente acreditadas**, ello elimina la posibilidad de duda sobre el hecho impugnado e implica que la versión sostenida en la demanda deba sostenerse con las pruebas que consten en el expediente⁵².

⁵⁰ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303.

⁵¹ De conformidad con la jurisprudencia 9/98 aprobada por la Sala Superior de rubro **PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**, ya citada.

⁵² Al respecto resulta ilustrativa la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JIN-158/2012.

b. Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo. Para estos efectos puede entenderse que una irregularidad no es reparable cuando trasciende al resultado de la votación y no es posible corregirla durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo, ya sea porque era imposible llevar a cabo dicha reparación, o porque habiendo podido enmendarla, no se hizo.

c. Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación. Este elemento se refiere a la notoriedad que debe tener la irregularidad, la cual debe ser de tal magnitud que ponga en duda la certeza de la votación emitida en determinada casilla.

Para que se actualice, es necesario que de manera clara o notoria se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación recibida en la casilla no corresponden a la realidad o al sentido en que efectivamente se emitió; esto es, que la irregularidad sea tan grande que -en forma razonable- haga dudosa la votación⁵³.

En materia electoral, el significado del principio de certeza radica en que las acciones que se efectúen, deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones o adulteraciones. Esto es, el resultado de todo lo actuado en los procesos electorales debe ser plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia, a fin de que aquellos adquieran el carácter de auténticos.

⁵³ Ver la sentencia de la Sala Superior emitida en el juicio SUP-JIN-158/2012.



En efecto, la finalidad del sistema de nulidades en materia electoral consiste en eliminar las circunstancias que afecten el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; ello implica que para que se actualice este supuesto de nulidad es necesario que de manera manifiesta, patente o notoria, se tenga el temor fundado de que los resultados de la votación en la casilla no correspondan a la realidad de los votos que efectivamente se emitieron en la misma; es decir, se adviertan irregularidades que generen incertidumbre en la transparencia del desarrollo de la votación recibida en casilla y por consiguiente genere desconfianza respecto de los resultados que se consignan en el acta de escrutinio y cómputo.

d. Que sean determinantes para el resultado de la votación.

Por lo que hace a que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, este elemento puede apreciarse bajo un criterio **cuantitativo** o aritmético, o bien, un criterio **cualitativo**.

El criterio **cuantitativo** se basa en cuánto se considera determinante para el resultado de la votación; esto es, serán determinantes las irregularidades que se puedan cuantificar y sean iguales o superiores a la diferencia de la votación obtenida entre el primer y segundo lugar de votación en la casilla correspondiente.

El criterio **cualitativo** se ha aplicado, principalmente, en el caso de que, aun cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación en la casilla, o no se puedan cuantificar, pongan en duda la existencia de la certeza y como consecuencia de ello, haya incertidumbre en el resultado de la votación.

Esto implica que la irregularidad se considerará determinante cuando se hayan conculcado uno o más de los principios constitucionales rectores en materia electoral, como son: el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y con motivo de ello no exista certidumbre respecto de la votación.

Ambos criterios para la calificación de la determinancia pueden ser advertidos de la tesis XXXI/2004 y la jurisprudencia 39/2002 la Sala Superior de rubros **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD⁵⁴ y NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO⁵⁵.**

En tal sentido, para acreditar la causal de nulidad en estudio, es indispensable que se reúnan todos los requisitos establecidos, pues solo entonces se podrá decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, ya que no cualquier tipo de irregularidad trae como consecuencia la sanción mencionada.

Caso Concreto

En primer término, es necesario señalar que Fuerza por México invocó en la tabla inserta en su demanda que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75.1-k) de la Ley de Medios; a pesar de ello, en el apartado de los agravios la refirió como la causal “j)” del mencionado artículo, pero después de poner dicha letra, transcribió la causal “k)”.

⁵⁴ Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.

⁵⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003 (dos mil tres), página 45.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

Así, toda vez que dichos agravios los sustenta en la existencia de irregularidades graves supuestamente plenamente acreditadas, el análisis respectivo se hará en términos de la causal prevista en el artículo 75.1-k) de la Ley de Medios.

Fuerza por México sostiene que se actualiza la referida causal de nulidad de votación recibida en casilla, porque de las actas de escrutinio y cómputo que dice impugnar, objeta el número de votos que obtuvo, pues refiere que le llama la atención que su partido hubiera obtenido 0 (cero) votos o en su caso un número menor de no más de 3 (tres) o hasta 5 (cinco) votos cuando los votos nulos son sustancialmente mayores.

Por ello, presime que existió un cúmulo de errores cometidos en el cómputo de las actas, lo que refiere afectó notoriamente la votación que obtuvo su partido, pues seguramente los votos válidos que obtuvo están en la totalidad de votos nulos.

Indica que reclama la nulidad de la votación recibida en las casillas porque existió error sustancial en el cómputo de votos y datos en blanco que no aparecen en los apartados de las actas respectivas o que no coinciden con las boletas que se recibieron en las casillas al iniciar la jornada electoral.

Ello, pues a su decir, en las actas no está el dato fuente del cuál fue el número total de boletas recibidas, para verificar si hay proporcionalidad o datos razonables en relación con los asentados en las actas de escrutinio y cómputo.

Para esta Sala Regional, los agravios son **inoperantes**, pues Fuerza por México parte de suposiciones e inferencias, con el objeto de señalar que existieron las violaciones alegadas, esto, pues se dedica a referir que “llama la atención” que su partido

hubiera obtenido 0 (cero) votos o en su caso un número menor de no más de 3 (tres) o hasta 5 (cinco) votos cuando los votos nulos son sustancialmente mayores y que “seguramente” los votos válidos que obtuvo están en la totalidad de votos nulos.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional está impedido para emprender un análisis sobre suposiciones o inferencias respecto de la posible valoración incorrecta de los votos nulos que refiere o sobre la inferencia de considerar que por haber obtenido muy pocos votos eso representa error en su cómputo.

Cobra aplicación por analogía la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE TIENEN COMO SUSTENTO UN POSTULADO NO VERÍDICO [APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA]**⁵⁶, la cual establece que los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su estudio pues al partir de una suposición no verdadera, su conclusión es ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida; principio que aplica a los conceptos de violación cuyo sustento es un postulado que resultó no verídico; de ahí que sea ocioso su análisis y por ende, merecen el calificativo de inoperantes.

Asimismo, Fuerza por México pretende que esta Sala Regional realice un análisis oficioso de los votos emitidos a su favor y verificar si entre los votos nulos está alguno que sea válido, pues sus agravios como ya se señaló, los hace descansar en suposiciones sin sustento, pues no aporta algún elemento de

⁵⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: XVII.1o.C.T. J/5 (10a.), enero de 2015 (dos mil quince).



prueba que presuma indiciariamente -por lo menos- que existió una irregularidad en el cómputo de sus votos.

Aunado a ello, estos agravios también son **inoperantes**, pues al no asistirle la razón en cuanto a la pretensión de nulidad de las casillas conforme al artículo 75.1-f) de la Ley de Medios, esto es, por el supuesto error o dolo en el cómputo que refirió podría existir en las actas de escrutinio y cómputo que no acredito, conforme a lo antes resuelto, existe un impedimento de realizar el análisis de supuestos vicios alegados.

Resulta aplicable la jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS**⁵⁷.

Aunado a ello, dichos agravios son **inoperantes**, pues Fuerza por México, no logra construir argumentos tendientes a evidenciar la existencia de irregularidades graves; no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; y, que sean determinantes para el resultado de la votación, como elementos necesarios para que esta Sala esté en posibilidad de analizar esas supuestas irregularidades y su afectación en los resultados de la votación obtenida en el distrito, pues se limita a insistir en la posibilidad o suposición de errores en el cómputo de las casillas impugnadas sin aportar elementos que lo acrediten.

⁵⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, 2005 (dos mil cinco), abril, página 1154.

8.4. Nulidad elección artículo 76 de la Ley de Medios

Finalmente, Fuerza por México solicita la nulidad de la elección en términos del artículo 76.1-a) de la Ley de Medios, al considerar que acreditó las causales invocadas en su demanda -75.1-e), f) y k)- en al menos el 20% (veinte por ciento) de las casillas en el distrito.

Sin embargo, dicha solicitud es inatendible, pues como se analizó en esta sentencia, no se acreditaron las causales de nulidad invocadas, de ahí que no pueda estudiarse la nulidad de la elección que hizo descansar a su vez en la nulidad de la votación recibida en las casillas, pues esto no aconteció.

NOVENA. Sentido de la sentencia

Al resultar **fundados** los agravios del PAN respecto de las casillas **861 C1, 867 B1, 872 B1, 876 C1, 878 C1, 881 C2, 890 C2 y 920 C1**, se debe realizar la modificación del cómputo respectivo.

En virtud de que los juicios que se resuelven son los únicos medios de impugnación que se presentaron ante esta Sala contra los resultados del cómputo distrital para la elección de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 01 Consejo Distrital, en la Ciudad de México, lo conducente es modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital. Lo anterior, con fundamento en el artículo 56.1-c) de la Ley de Medios.

El acta de cómputo distrital del Distrito 01 es del tenor siguiente:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS⁵⁸

⁵⁸ Las cantidades mencionadas en la tabla de referencia se indican a continuación en letra, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 4 de la Ley de Medios en relación con el diverso 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles. VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS: La coalición del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS ⁵⁸											
						morena				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
43,682			4,545	2,921	4,179	72,976	4,078	1,776	2,905	209	5,357

Por su parte los resultados consignados en la copia certificada del escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones federales, correspondiente a las casillas, **861 C1, 867 B1, 872 B1, 876 C1, 878 C1, 881 C2, 890 C2 y 920 C1**, son del orden siguiente:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS												
Casillas							morena				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
861 C1	96			9	9	6	178	7	1	5	1	19
867 B1	57			4	4	11	151	15	4	3	0	12
872 B1	103			8	3	10	142	10	2	8	0	13
876 C1	72			13	7	4	132	9	5	8	0	10
878 C1	57			16	4	5	135	5	3	7	0	10
881 C2	40			2	5	7	145	9	2	2	0	14
890 C2	61			10	8	6	157	3	1	9	0	9
920 C1	109			11	9	9	147	3	4	11	0	14
Total	595			73	49	58	1187	61	22	53	1	101

Por tanto, al restar los votos de las casillas objeto de nulidad, el acta del cómputo distrital debe quedar en los siguientes términos

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS⁵⁹

Democrática cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y dos, Partido Verde Ecologista de México cuatro mil quinientos cuarenta y cinco, Partido del Trabajo dos mil novecientos veintiuno, Movimiento Ciudadano cuatro mil ciento setenta y nueve, MORENA setenta y dos mil novecientos setenta y seis, Partido Encuentro Solidario cuatro mil setenta y ocho, Redes Sociales Progresistas mil setecientos setenta y seis, Fuerza por México dos mil novecientos cinco, candidaturas no registradas doscientos nueve, y votos nulos cinco mil trescientos cincuenta y siete.

⁵⁹ VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS: La coalición del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática cuarenta y tres mil ochenta y siete, Partido Verde Ecologista de México cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, Partido del Trabajo dos mil ochocientos setenta y dos, Movimiento Ciudadano cuatro mil ciento veintiuno, MORENA setenta y un mil setecientos ochenta y nueve, Partido Encuentro Solidario cuatro mil

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATURAS ⁵⁹									
				morena				CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	VOTOS NULOS
43,087	4,472	2,872	4,121	71,789	4,017	1,754	2,852	208	5,256

Así, una vez modificado el cómputo, la Coalición “Juntos Hacemos Historia” obtuvo un total de **71,789 (setenta y un mil setecientos ochenta y nueve)** votos.

Por tanto, en el cómputo distrital modificado, se advierte que sigue conservando el 1° (primer) lugar en el distrito que se analiza, pues la votación que más se le acercó fue la de coalición “Va por México”, que obtuvo **43,087 (cuarenta y tres mil ochenta y siete)** votos.

En ese sentido, el resultado de la nulidad de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital no conlleva un cambio en la fórmula de candidaturas que resultó ganadora en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa impugnada, por lo que se debe **confirmar** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.

En consecuencia, ante la recomposición del cómputo distrital correspondientes al distrito electoral federal 01, con cabecera en Gustavo A. Madero, Ciudad de México, para la elección de la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa, y toda vez que los montos obtenidos por cada opción política sufrieron

diecisiete, Redes Sociales Progresistas mil setecientos cincuenta y cuatro, Fuerza por México dos mil ochocientos cincuenta y dos, candidaturas no registradas doscientos ocho, y votos nulos cinco mil doscientos cincuenta y seis.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JIN-70/2021
Y ACUMULADO

cambios, se vincula al Consejo General del INE para efectos de que tome en consideración la votación final modificada en esta sentencia al momento de realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Por lo expuesto y fundado, esta Sala Regional

RESUELVE:

PRIMERO. Acumular el juicio SCM-JIN-71/2021 al SCM-JDC-70/2021, en consecuencia, se ordena integrar una copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia en el expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. Declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas **861 C1, 867 B1, 872 B1, 876 C1, 878 C1, 881 C2, 890 C2 y 920 C1**, por las razones expresadas en la presente resolución.

TERCERO. Modificar en lo que fue materia de la controversia, los resultados impugnados.

CUARTO. Confirmar la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección.

QUINTO. Vincular al Consejo General del INE para que, al realizar la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tome en consideración la modificación al cómputo distrital decretada por esta Sala Regional, en términos de la parte final de esta ejecutoria, ante la nulidad de casillas solicitada por el PAN.

SEXTO. Dar vista al INE en los términos de la presente

resolución.

Notificar personalmente al PAN; por **correo electrónico** a Fuerza por México, a la autoridad responsable, al Consejo General del INE y a la Secretaría General de la Cámara de Diputados (y Diputadas) del Congreso de la Unión; y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que corresponden y, en su oportunidad, archivar estos asuntos como definitivamente concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el acuerdo general 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.